



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

REGULACIÓN DE LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES FRENTE  
A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado Académico de Maestra en Derecho Civil y  
Comercial

**Autora**

Calixtro Seas, Geanine Mirian

**Asesor**

Cornejo Alpaca Alfonso Ricardo

ORCID: 0000-0002-5087-6161

**Jurado**

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Chávez Sánchez, Jaime Elider

**Lima - Perú**

**2025**

# REGULACION DE LA RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES FRENTE A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://www.revista-aji.com">www.revista-aji.com</a> Fuente de Internet	



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**REGULACIÓN DE LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

**FRENTE A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

**Autora:**

Calixtro Seas, Geanine Mirian

**Asesor:**

Cornejo Alpaca Alfonso Ricardo

ORCID: 0000-0002-5087-6161

**Jurado**

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Chávez Sánchez, Jaime Elider

**Lima- Perú**

**2025**

**DEDICATORIA**

**Dedico esta tesis a la Universidad Nacional  
Federico Villarreal y a los docentes de la  
maestría de dicha casa de estudios, quienes  
compartieron sus experiencias y  
enseñanzas con nosotros las maestritas. A todas  
las personas que me apoyaron y  
animaron con la culminación de este trabajo.**

***AGRADECIMIENTOS***

*Agradezco a Dios el todopoderoso y a mi familia,  
especialmente a mis padres Raúl,  
Yolanda y a mi tía Elvira por su amor incondicional y  
apoyo constante, su fé en mí  
ha sido el motor que me permitió completar éste  
camino. A mis hijas y esposo por  
sus palabras de aliento, por su presencia y cariño. Sin  
ustedes, este logro no habría  
sido posible.*

**INDICE**

Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Planteamiento del Problema	22
1.2. Descripción del problema (a nivel global y local)	28
1.3. Formulación del Problema	41
1.3.1. Problema General	41
1.3.2. Problemas Específicos	41
1.4. Antecedentes	41
1.4.1. Antecedentes a nivel nacional	48
1.4.2. Antecedentes a nivel internacional	51
1.4.3. Artículos y revistas	52
1.4.4. Expedientes y jurisprudencia	53
1.5. Justificación de la investigación	55
1.6. Limitaciones de la investigación	56
1.7. Objetivos	57
1.7.1. Objetivo general	57
1.7.2. Objetivos específicos	57

	5
1.8. Hipótesis	57
1.8.1. Hipótesis General	57
1.8.2. Hipótesis Específicas	57
II. MARCO TEÓRICO	58
2.1. Marco Filosófico	58
2.2. Marco Legal	64
2.3. Bases Teóricas	66
2.3.1. La sustracción internacional de menores	66
2.3.2. El derecho a la tutela judicial	67
2.3.3. El derecho al debido proceso	72
2.4. Marco Conceptual	75
2.5. Definición de términos	78
III. MÉTODO	80
3.1. Tipo de investigación	80
3.2. Población y muestra	80
3.3. Operacionalización de variables	82
3.4. Instrumentos	83
3.5. Procedimientos	85
3.6. Análisis de datos	86
3.7. Consideraciones éticas	86
IV. RESULTADOS	88
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99

	6
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	104
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	108
<b>VIII. REFERENCIAS</b>	109
<b>IX. ANEXOS</b>	123
Matriz de Consistencia	124
Confiabilidad	126
Validez	127
Instrumento de investigación	131
Proyecto de Ley	152

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la muestra	82
Tabla 2. Operacionalización de las variables	82
Tabla 3. Fiabilidad de la Prueba	89
Tabla 4. Media y Desviación Estándar	89
Tabla 5. Porcentajes de las Preguntas 2, 14 y 15	91
Tabla 6. Porcentajes integrados de las Preguntas 2, 14 y 15	91
Tabla 7. Prueba de Kolmogorov – Smirnov Hipotesis General	93
Tabla 8. Porcentajes de las Preguntas 4 y 5	94
Tabla 9. Prueba de Kolmogorov – Smirnov Hipótesis Específica	95
Tabla 10. Porcentajes de las Preguntas 13 y 6	96
Tabla 11. Prueba de Kolmogorov – Smirnov Hipótesis Específica 2	98

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1. Hipótesis General	92
Figura 2. Hipótesis Específica 1	94
Figura 3. Hipótesis Específica 2	97

## RESUMEN

Objetivo: Determinar la necesidad de regular los procesos de restitución internacional de menores (RIM) para lograr una tutela efectiva. Método: La investigación fue de tipo básico, con diseño no experimental, el nivel de la investigación fue Descriptivo – Explicativo y Correlacional con un enfoque cuantitativo, porque se emplearon métodos estadísticos. Población: Conformada por 210 personas con diversas actividades, la mayoría especialistas legales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Muestra: 60 personas. Resultados: En nuestro país los procesos de prevención de la sustracción internacional de menores y de la RIM son complejos y excesivamente formalistas, lo cual, sumado a una deficiente infraestructura física y tecnológica, así como a la carencia de un personal calificado, ralentizan un procedimiento que por su propia naturaleza debería lo más célere posible. Conclusiones: Se hace necesario regular de manera específica en nuestro país la RIM para lograr una restitución efectiva y célere, porque las dificultades y obstáculos en estos procesos, afectan grave y perdurablemente su ajuste socioemocional atentando contra el Principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, estos problemas perturban el derecho de tenencia que ostenta el progenitor que lo tiene bajo su custodia autorizada. Por estas razones, se considera que los procesos RIM deben ser oportunos y expeditivos, porque el alejamiento ilegítimo del niño y/o adolescente atenta, en la mayoría de los casos, su futuro desempeño personal, familiar, social y laboral.

**Palabras claves:** sustracción internacional de menores, restitución internacional de menores, legislación nacional e internacional.

## ABSTRACT

Objective: Determine the need to regulate the international return of minors (IRM) processes to achieve effective guardianship. Method: The research was basic, with a non-experimental design, the level of the research was Descriptive - Explanatory and Correlational with a quantitative approach, because statistical methods were used. Population: Made up of 210 people with various activities, most of them legal specialists from the Superior Court of Justice of Lima. Sample: 60 people. Results: In our country, the processes for preventing international child abduction and RIM are complex and excessively formalistic, which, added to a deficient physical and technological infrastructure, as well as the lack of qualified personnel, slow down a procedure. which by its very nature should be as fast as possible. Conclusions: It is necessary to specifically regulate the RIM in our country to achieve an effective and quick restitution, because the difficulties and obstacles in these processes seriously and permanently affect their socio-emotional adjustment, violating the Principle of the Best Interest of the Child. Likewise, these problems disturb the possession rights held by the parent who has it in their authorized custody. For these reasons, it is considered that RIM processes must be timely and expeditious, because the illegitimate removal of the child and/or adolescent threatens, in most cases, their future personal, family, social and work performance.

*Keywords:* International Child Abduction, International Restitution of Minors, National and international legislation.

## I. INTRODUCCIÓN

El estudio aborda una temática de creciente relevancia en nuestro país ya que, dada la globalización y el aumento de vínculos socioafectivos entre ciudadanos de diferentes Estados, esto ha conllevado un notorio incremento de matrimonios internacionales. Consecuentemente, se han suscitado más conflictos conyugales que lamentablemente involucran a los infantes nacidos de estas uniones.

En el marco de dichas desavenencias, existe el riesgo de que uno de los progenitores, sin la anuencia del otro, retorne a su patria de origen al hijo o hijos, configurándose así una retención o traslado ilícito del menor fuera de su morada acostumbrada. Frente a tal eventualidad, urge implementar mecanismos de tutela especial para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes afectados.

La restitución internacional de un menor acaece, pues, cuando un padre, persona, institución u otro ente, transfiere o retiene de manera ilegal a un infante en un país que no es el de su residencia habitual, infringiendo los derechos de custodia o visitas del otro progenitor. Ante esta situación, suelen activarse procesos internacionales de reintegro o retorno de menores, los cuales se sustentan en un sistema de cooperación jurídica internacional o global, cuya finalidad primordial es garantizar el urgente y efectivo regreso de los niños, niñas y adolescentes al país donde tienen su domicilio usual.

Un axioma procesal primordial hace referencia al derecho a una tutela jurisdiccional cabal, dado que el proceso de restitución se concibe como un mecanismo de amparo de todos los derechos. Esto implica que la Constitución exija el cumplimiento de determinados requisitos para que este procedimiento se adecúe a los estándares del Estado constitucional

específicamente afectado. Dichas características de validación constitucional conllevan a que estos derechos se conviertan en auténticos derechos fundamentales, los cuales pueden ser congregados en el vocablo "tutela jurisdiccional efectiva", según lo expuesto por Priori Posada (2019). En este escenario, la tutela jurisdiccional cabal es un derecho complejo de índole constitucional y de derechos humanos, porque su contenido está conformado por un grupo de derechos cuya observancia dentro de un Estado constitucional de derecho que se considere respetuoso de los convenios suscritos sobre derechos humanos.

Al respecto, De los Santos (2014) enfatiza la relevancia de contar con una regulación procesal clara y apropiada sobre la RIM, dado que se trata de un mecanismo preventivo para tutelar a los niños ante situaciones ilegales de retención o traslado transfronterizo irregular.

En cuanto al marco jurídico específico del proceso restitutorio, debemos precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estableció que los Estados parte deben garantizar -en la medida de lo posible- que los integrantes de la pareja no incurran en traslados y retenciones ilegales. Este deber estatal se materializa, en el caso peruano, al suscribir la Convención de los Derechos del Niño (1989) y también por su a través de su asentimiento a una serie de convenios restitutorios de carácter internacional, tales como:

- Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores (Convenio de La Haya. 1980).
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Uruguay. 1989).

Ambos ordenamientos jurídicos conciben que el desplazamiento o la retención del niño son conductas ilícitas que infringen el derecho de custodia (individual o compartida) de conformidad con la legislación vigente en los Estados afectados por la sustracción ilegal o por la acción de restitución respectiva. Este derecho de custodia puede detentar como fuente una atribución de pleno derecho, una resolución judicial/administrativa o un convenio vigente.

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980), este Acuerdo equilibra, por un lado, el esfuerzo por asegurar el regreso del menor a su país de origen y, por otro, el respeto a las relaciones legales entre los Estados miembros, pero no determina concretamente sobre quién deberá recaer la custodia.

Para evitar la presentación de solicitudes más allá de las previstas en la Convención, los legisladores incluyeron en sus recomendaciones finales un modelo de solicitud para el retorno de menores desplazados o detenidos ilegalmente. Este formulario, como se trata de un modelo referencial, puede ser modificado por cada Estado parte. En el caso del Perú el MIMP es la entidad gubernamental encargada de elaborar el formulario de denuncia.

Este procedimiento adquiere relevancia legal ya que el sustractor tiene la capacidad efectiva de solicitar y crear fraudulentamente supuestos vínculos de relaciones jurídica con el menor desplazado o detenido ilegalmente. Pérez-Vera (1982) señala que el raptor, al alterar la jurisdicción de competencia y, por consiguiente, de las normas que se aplicarían, puede obtener dolosamente una resolución judicial favorable y que esta resolución, especialmente cuando coexista con otras dictadas en otras jurisdicciones y que tengan mesurado contradictorio, poseerá una validez geográficamente limitada y, puede conseguir un respaldo legal apropiado para legitimar una situación de hecho que ninguno de los marcos legales implicados pretendía, constituyendo directa o indirectamente una forma cercana al abuso del derecho.

El Convenio de La Haya es contundente al definir la competencia en casos de sustracciones internacionales de infantes, estableciendo que el Estado competente para determinar la conveniencia de la restitución del menor es aquel al que este ha sido trasladado ilegalmente, siempre y cuando, el solicitante demuestre que detentaba la patria potestad o tutela sobre el menor al momento de la sustracción. Esta condición queda excluida del artículo 1, el cual exige primordialmente el restablecimiento del status quo mediante el "retorno inmediato" de los niños trasladados o retenidos ilícitamente en cualquier Estado contratante. En otras

palabras, dado que el Estado no puede resolver de inmediato quién debe ser el tutor del menor, la cuestión se zanja indirectamente, es decir, una vez que el infante retorna a su lugar de residencia acostumbrada, el asunto de la adopción estatal simplemente se resuelve. El Convenio de La Haya procura abordar la problemática de la RIM trasladados o retenidos ilegalmente, teniendo en cuenta que la situación vulnerable de estos niños, requiere una solución apremiante, conjunta y sobre todo armónica o consensuada por todos los ordenamientos jurídicos implicados en el hecho materia de controversia.

Por otra parte, la denominada Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (Uruguay, 1989) ha sido aceptada por diversos Estados del continente americano, entre ellos Perú. Esta Convención, en el contexto de las relaciones familiares, respeta el papel central del menor, concretado en un derecho constitucional que garantiza su protección integral, priorizándolo por encima de cualquier otro derecho constitucional que pudiera contradecirlo. Desde esta perspectiva, la familia en la actualidad no se origina del matrimonio, sino que se destaca por la filiación. El vínculo paterno-filial genera un lazo familiar cuya piedra angular es el infante, como indica Espinar Vicente (1996).

En circunstancias normales o habituales, los progenitores -al margen del tipo de unión que mantengan- deben procurar ejercer relaciones familiares horizontales lo que implica el ejercicio de una plena equidad en el trato con los hijos y, de esta manera, contribuir al desarrollo pleno de la personalidad del menor sin preferencias ni obstáculos, considerándolo como un sujeto de pleno derecho que se encuentra en un proceso de desarrollo biopsicosocial hacia la madurez. En este contexto, el ejercicio -individual o conjunto- de la patria potestad; el derecho de custodia y la función tutelar son vulnerados por la sustracción internacional del menor, situación que como hemos señalado anteriormente, emerge cuando uno de los progenitores (padre o madre) desplaza al hijo a otro país, ubicándolo en una nueva locación, reteniéndolo sin tener en consideración la autorización legal del otro progenitor, (o del tutor) los cuales

quedan postergados por la lejanía física o por otros obstáculos que le impiden concretar personalmente el derecho de visitar y contactar directamente con el menor.

Ante esta circunstancia de hecho consumado, la respuesta del Derecho Internacional Privado, considerando prioritariamente el interés superior del niño, ha sido esgrimir como respuesta legal, la RIM. Es decir, se trata de activar un mecanismo de protección que minimice los efectos perjudiciales del traslado o retención ilícita, ordenando el retorno inmediato del niño a su zona residencial habitual, lo que implica el derecho a reubicar al menor por un período determinado.

La Convención de La Haya como la Convención Interamericana establecen, normas materiales o directas, de cumplimiento inmediato el tema del traslado o retención ilícitos, abordándolo en dos etapas

- Antes de que ocurra el cambio en la residencia habitual de un menor, cualquier vulneración de los derechos que ejercían, ya sea de manera individual o colectiva, los padres o tutores.
- El derecho se ejerce efectivamente separada o conjuntamente en las circunstancias de la transferencia o retención, o se hubiera ejercido de no ser por dicha transferencia o retención.

El MIMDES es la Autoridad Central del Estado peruano, competente para la comunicación, cooperación y tratativas con las Autoridades Centrales, progenitores y demás funcionarios del país a donde ha sido trasladado el menor. En caso pueda existir más de una Autoridad Central, situación que ha sido ya prevista por el propio Convenio (Artículo 6°) disponiendo que se disponga de personal con conocimiento del inglés y francés (idiomas oficiales del Convenio).

Conforme a las convenciones pertinentes, la solicitud de restitución conlleva un procedimiento que se distingue por ser acelerado, autónomo y con un alcance restringido. Esto se debe a que las competencias de las autoridades pertinentes, ya sean judiciales o administrativas del Estado receptor, sólo deben limitarse a determinar si procede o no la solicitud de restitución, sin emitir opiniones sobre los derechos de custodia. Es decir, la esencia de la acción restitutoria reside básica y exclusivamente en restablecer la situación al estado previo a la sustracción del menor.

Con referencia al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, es necesario aclarar que la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que permite a las personas recibir amparo efectivo del Estado contra actos administrativos que puedan vulnerar sus derechos. En relación con esto, nuestra Constitución Política se encuentra en su capítulo VIII. El artículo 139, apartado 3 del Poder Judicial señala taxativamente que los principios y derechos de la función judicial son: la permanente protección del debido proceso en todas las circunstancias y el respeto irrestricto a la función jurisdiccional.

En relación con la tutela judicial efectiva y urgente, es necesario precisar que este tipo de tutela exige definitivamente elaborar un trámite diferenciado para dar funcionalidad a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco de las convenciones reseñadas anteriormente, ya que es un instituto de tutela diferenciada. El proceso de restitución representa una forma de protección jurídica de carácter preventivo, ya que se activa después de la comisión de un acto ilícito, sin impedir su realización. Su finalidad no es indemnizar los daños causados, sino eliminar los efectos concretos del acto ilícito, es decir, eliminar la causa del daño. Como indica Marinoni (2009), no basta con que las normas jurídicas establezcan un derecho, sino que es necesario proveer los mecanismos de tutela o protección adecuados para hacerlos efectivos. Es por ello que las medidas preventivas, como la inhibitoria y la de remoción del ilícito, constituyen respuestas protectoras de los derechos de aquellos a quienes se les ha vulnerado.

El problema emergente resalta la relevancia de amparar el principio del bienestar primordial del infante cuando múltiples Estados se encuentran involucrados en casos de retención ilegal o entrega de menores. Ante tal situación, la comunidad internacional vislumbró la apremiante necesidad de desarrollar y aprobar convenciones y tratados encaminados a restablecer la situación previa al traslado o retención ilícita del menor. Lo requerido en esta coyuntura es asegurar el retorno inmediato de los niños que han sido sustraídos o retenidos ilegalmente y garantizar que uno de los Estados mantenga los derechos de custodia frente al otro u otros Estados Contratantes.

Por tanto, se consideró pertinente incluir en la legislación interna de un país (códigos procesales) procedimientos especiales dirigidos a agilizar los trámites restitutorios, de acuerdo con las pautas generales establecidas en las convenciones aplicables. Es esencial resaltar que tras la Conferencia de La Haya, se formuló el "Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores". Como su título sugiere, este acuerdo se centra en los aspectos civiles del conflicto, excluyendo cualquier implicación penal.

En contraste, en la región interamericana, los Estados han optado por abordar la resolución del problema más que el conflicto en sí. En este sentido, la "Convención Interamericana" reemplaza el término "sustracción", utilizado en el convenio de La Haya, con "restitución", lo que subraya el objetivo principal de la convención es la recuperación del niño. Cabe destacar que ambos tratados, ratificados por el Perú, son aplicados en nuestro sistema judicial para resolver casos de sustracción o retención ilegal de menores en el plano internacional.

Las tendencias modernas en derecho de familia en todos los países tienden hacia la protección general de los integrantes del núcleo familiar y, en particular, de los menores. Por lo tanto, la defensa de la familia, especialmente de los menores, es importante en todos los países. Esta situación ha obligado al Perú a dejar de depender de normas internas específicas -

en su mayoría ineficaces a nivel internacional- y a adherirse a acuerdos internacionales que permiten la protección de nacionales peruanos en otros espacios territoriales y, a la inversa, a acceder a extranjeros en tránsito. a través de nuestro país, para fortalecer la unidad entre los estados mediante la eliminación de fronteras.

Elementos y situaciones controvertidas que pueden generar situaciones que no necesariamente benefician a los menores en casos específicos relacionados con acuerdos internacionales sobre retorno internacional de menores, como el caso de restablecimiento del status quo, que significa mantener al menor dentro de una situación conflictiva o de disputa, notoriamente perjudicial para el menor. Esta situación permanece aún en un plano controversial

En la situación que nos interesa, se pretende mantener la situación previa al desplazamiento o retención del infante, lo cual implica que el menor deberá retornar a la condición en la que se hallaba antes de abandonar ilícitamente el país de residencia habitual. En términos generales, puede comprenderse que esta restitución al statu quo busca favorecer al menor, librándolo de los trastornos emocionales y físicos de un traslado abrupto, ilegal y sin consentimiento. No obstante, no debemos olvidar que en ocasiones este desplazamiento inapropiado y no consensuado sucede porque el infante está siendo víctima de abusos y vejaciones por parte de la persona que detenta la custodia.

Por consiguiente, algunos acuerdos internacionales que abordan la RIM contemplan - como alternativa válida- la negativa a devolver al menor si se evidencia cualquier forma de maltrato, abuso o violación de las leyes del país reclamante, o si dicha restitución pudiera implicar una potencial o real violación de los derechos del menor. En tales circunstancias, los Estados tienen la facultad de denegar la restitución del menor (Conferencia de La Haya. 1980).

**a) Argentina**

Argentina es signataria de dos tratados multilaterales relacionados con la restitución internacional de menores. Por un lado, está la Convención de La Haya de 1980, y por el otro, la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores.

Según la Cancillería Argentina (2020), entre 1999 y 2015 se gestionaron ante la Autoridad Central argentina un total de 1.943 casos de restitución y visitas internacionales. De este total, el 34.95% correspondió a casos entrantes, mientras que el 65.05% restante se refirió a solicitudes salientes de restitución, con un 81.73% relacionado con casos de visitas y un 18.27% con casos de restitución. El 64.18% de los casos fueron procesados bajo el Convenio de La Haya, mientras que el 35.82% restante, un porcentaje que aumenta anualmente debido al creciente número de casos de este tipo. (Cancillería Argentina, 2020).

Durante el período de 1999 a 2015, se gestionaron a través del Convenio de La Haya un total de 1.247 casos. De estos, el 76.58% correspondió a restitución internacional, abarcando tanto casos entrantes como salientes, mientras que el 23.42% restante se refería a solicitudes de visitas internacionales (Cancillería Argentina, 2020).

Entre los años 2001 y 2015, se procesaron 696 casos de restitución y visitas internacionales a través de la Convención Interamericana. De estos casos, el 90.95% estuvo relacionado con restituciones internacionales, ya sea de menores trasladados, mientras que el 9.05% restante se refirió a solicitudes sobre derechos de visita internacionales (Cancillería Argentina, 2020).

**b) México**

México afronta un problema similar al de Argentina que ya hemos reseñado.:

**c) Perú**

Romero (2019) aportó los siguientes datos estadísticos a nivel Perú. 2018.

Según los datos que se muestran en el cuadro y gráfico N° 1, en 2018, 35 (35.714%) de 98 casos, fueron resueltos, 30% se encontraban en etapa administrativa y 33 (33.674%) en etapa administrativa. etapa judicial.

De acuerdo con Romero, en 2018, se resolvieron 35 casos, lo que representa el 35.714% de los 98 casos reportados. Del total, el 30% se encontraba en etapa administrativa y el 33.674% restante estaba en etapa judicial (Romero, 2019).

**d) Colombia**

Bustos (2016) analiza y ofrece una perspectiva crítica, señalando entre sus conclusiones que:

El Estado colombiano, mediante la Ley 173 de 1994, confirmó el Convenio de La Haya de 1980 y promulgó las Leyes 1008 de 2006, 1098 de 2006 y 1564 de 2012, que delinearon las prerrogativas para conocer los trámites internacionales de restitución de infantes y el procedimiento para su ejecución. Se esclarece que un proceso judicial célere es un procedimiento verbal abreviado destinado a asegurar el retorno inmediato de un infante retenido ilegalmente.

A través de este procedimiento oral ágil, el juez está obligado a emitir un fallo en un plazo máximo de 02 meses desde la presentación de la demanda. Sin embargo, aunque el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido un proceso funcional para proteger al niño y prevenir los efectos del secuestro, en la realidad esta disposición no se implementa.

Se verificó que algunos magistrados no estaban emitiendo decisiones dentro del plazo establecido por la Convención de La Haya y el Código del Niño y del Adolescente, que estipula un periodo de dos meses para resolver solicitudes de restitución internacional.

A pesar de la normativa que prioriza estos procedimientos, los jueces no emiten fallos en tiempo y forma. Esta situación no solo constituye un incumplimiento de los acuerdos internacionales, sino que también vulnera los derechos de los niños, las partes involucradas y el derecho a una tutela judicial efectiva. Estos retrasos judiciales contradicen la garantía constitucional de un proceso sin demoras indebidas.

La jurisprudencia distingue entre demoras judiciales justificadas e injustificadas, y establece las condiciones para interponer una acción de tutela ante los retrasos judiciales. Por lo tanto, una Acción de Custodia resulta especialmente apropiada contra las acciones de jueces de familia familiarizados con el proceso de restitución internacional de menores, incluso en casos donde existan retrasos razonables en el proceso judicial, si el juez está particularmente implicado en la protección constitucional del niño.

La acción de tutela se aplica cuando se superan los plazos legales, ya que los retrasos afectan al menor sustraído, vulnerando sus derechos. La tutela insta al juez a ordenar la restitución inmediata, sin entrar en el fondo del asunto. Este recurso es procedente contra los retrasos injustificados del juez de familia, aunque está sujeto a la decisión final del juez ordinario competente.

- Se viola el debido proceso y el acceso a la justicia.
- Las acciones del funcionario amenazan derechos fundamentales.
- La decisión puede causar un daño irreparable.

Finalmente, aspectos muy importantes derivados de la situación “sustracción – restitución” es la afectación del derecho de tenencia y la situación jurídica de la patria potestad.

Varsi (2011) considera la custodia un poder creado tras la separación de autoridades o de los padres, otorgando a uno o ambos padres la autoridad para tener la custodia de sus hijos. La custodia, definida como la convivencia de uno o ambos progenitores con hijos de padres divorciados o separados, puede determinarse de común acuerdo o por decisión de un juez, pero

siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, como señala Rojas (2018). Así, los padres responsables brindan cuidado, respeto y protección para el desarrollo integral del niño

Adicionalmente, la Patria Potestad constituye una institución jurídica en el ámbito del derecho familiar, que comprende un conjunto de responsabilidades y prerrogativas mediante las cuales la legislación concede a los progenitores la potestad de velar por sus hijos de forma individual, así como de gestionar sus activos hasta que alcancen la mayoría de edad (Zuñe, 2021; Bermeo y Pauta, 2017).

Por ende, esta entidad, como indicaron Bermeo y Pauta (2017), tiene como propósito alcanzar el desarrollo pleno de los niños. En este marco, la potestad de los progenitores emerge desde el instante en que el infante es registrado en el estado civil al nacer o desde el momento en que se establece la relación paterno-filial. Como evidencia López (2020) la filiación se declara por autoridad estatal, con o sin presunción de paternidad familiar.

Esta institución se relaciona con la responsabilidad primordial de los padres para proteger los derechos constitucionales reconocidos de sus hijos, según Shinno (2021). Es decir, la tenencia se refiere a la custodia física; mientras que la patria potestad engloba el conjunto de derechos y obligaciones derivados de la paternidad, como señala Duarez (2020).

### **1.1. Planteamiento del problema**

Blanco-Rodríguez y Santacruz-López (2009) explican el proceso que lleva a uno o a la pareja, a buscar la restitución internacional de menores de la siguiente manera:

"Cuando los padres de un menor se separan o nunca han convivido, los derechos de custodia y visita son regulados a través de acuerdos o decisiones administrativas o judiciales. Sin embargo, ciertas ocasiones, uno de los progenitores o ambos, infringen estos derechos, lo que conlleva a la vulneración de los derechos del otro cónyuge, o del propio menor, siendo este momento el inicio del conflicto o desavenencia, que muchas

veces se resuelva con la sustracción del menor o menores de su lugar de residencia habitual, procediendo a trasladarlos –incluso a otro país-.

La sustracción de menores implica, pues, a trasladar a un niño de su residencia habitual a un estado extranjero, generalmente por los padres o terceros bajo su encargo. Para corregir esta anómala situación se utiliza la RIM. Rodríguez (2004) define la sustracción internacional de menores como el desplazamiento de un niño a otro país, infringiendo o bloqueando la custodia o el derecho de visita del otro cónyuge autorizado. Este fenómeno está en aumento a nivel internacional.

López (2018) señala que la separación conyugal y vivir con uno de los padres puede generar en el niño sensaciones de abandono y privación emocional, llevándolo a experimentar vergüenza y ira. En estos casos, los niños utilizan todas sus defensas emocionales, lo que puede congelar su energía emocional. La principal víctima de la sustracción es el niño, quien experimenta sensaciones contradictorias que afectan su desarrollo saludable e independiente, vulnerando su interés superior.

La ruptura conyugal, el cambio de residencia habitual y vivir con un solo progenitor alteran significativamente el proceso de socialización, el cual depende de la intervención activa de agentes sociales como la familia y la escuela. La socialización primaria es crucial para la identidad del niño, mientras que la socialización secundaria, impartida por instituciones específicas, también tiene efectos duraderos.

El traslado irregular de menores tiene repercusiones económicas, personales y emocionales, como alteraciones en los proyectos de vida, readaptación cultural, integración forzada a nuevas relaciones sociales, exposición a situaciones peligrosas y potenciales abusos por parte de adultos desconocidos.

Hertz (2007) indica que cuando un menor es sustraído y trasladado a otro país, se incrementa el impacto negativo en el niño. Además de la separación familiar y afectiva, se

añade la pérdida de arraigo cultural y, en muchos casos, lingüístico. La investigación evidencia que estos efectos no solo afectan el desarrollo típico del menor, sino que son persistentes y perduran hasta la edad adulta.

En consonancia, Freeman (2006) expresa que los niños sustraídos suelen experimentar diversas alteraciones socioemocionales como tensiones, estrés, ansiedad, falta de confianza en los padres, desconfianza con el sistema legal, baja autoestima, depresión, problemas en las relaciones interpersonales, dificultades de aprendizaje, trastornos del sueño, poco control de los impulsos, conductas antisociales, temor al género del sustractor, hostilidad hacia su nacionalidad, inseguridad y necesidad de atención. En algunos casos, se asocian con adicciones, violencia y agresividad. Estos efectos negativos tienden a persistir hasta la adultez.

Hay que precisar que en la sustracción de menores, el término "residencia habitual" no se limita al domicilio legal del menor, sino que alude a la zona geográfica que constituye el "centro de vida del menor", el lugar donde se siente cómodo y a gusto. Este concepto abarca la localidad donde el niño tiene sus principales vínculos emocionales, familiares, sociales y culturales arraigados, es decir, el lugar donde el menor ha establecido su entorno de vida. Para delimitar los alcances del concepto de "núcleo esencial de la vida del menor", es esencial considerar la caracterización planteada por Kamada (2003): "Una situación de hecho que requiere estabilidad y apunta a eliminar cualquier referencia al centro de gravedad de la vida de los menores, su residencia dependiente; por tanto, una interpretación que hace depender de ellos la residencia de los menores es incorrecta. El menor debe residir en el lugar real de residencia de sus padres".

Mendoza (2008) sugiere que el análisis debe determinar el lugar habitual donde el menor ha establecido su centro de vida, verificando su residencia. Al trasladar ilícitamente al menor a otro país, se vulnera su residencia habitual, alterando su vida diaria, la asistencia a una

escuela específica y los lazos de amistad y relaciones familiares. Los procesos de restitución internacional buscan revertir la situación al estado inicial.

La "sustracción internacional del niño" conforma un verdadero atentado que atenta contra sus derechos y afecta el principio del interés superior del niño. La legislación internacional frente a esta sustracción ha desarrollado los respectivos mecanismos de "restitución internacional". Estos mecanismos, ratificados por los países firmantes de los convenios internacionales, se incorporan en sus legislaciones internas. La creciente frecuencia de sustracciones internacionales de menores ha evidenciado la necesidad de mecanismos para proteger al menor y evitar la repetición de estos casos. Los Estados han elaborado instrumentos jurídicos para prevenir y reparar las sustracciones internacionales de niños por parte de sus padres. Estos instrumentos facilitan la colaboración entre Estados, necesaria cuando se involucran diversos sistemas normativos nacionales, optimizando los procedimientos de coordinación y colaboración legislativa entre los Estados para mejorar los mecanismos de restitución.

Es crucial clarificar las diferencias entre los términos "sustracción" y "restitución", definidos en los dos convenios respectivamente. Estos instrumentos legales abordan acciones no solo diferentes, sino incluso opuestas. A pesar de que los documentos internacionales sobre el retorno internacional de menores utilizan estos conceptos de manera intercambiable, es útil distinguir entre ambos términos con fines expositivos. Entre los Convenios relacionados con estos temas se encuentran la Convención de La Haya sobre "Aspectos Civiles del Secuestro", y la Convención Interamericana sobre "Restitución Internacional de Menores".

La sustracción alude concretamente al intento de trasladar a un menor de un país a otro, creando innumerables problemas que deben ser prevenidos. En otras palabras, se llama sustracción al acto de trasladar ilegalmente a un menor de edad de un país a otro, separándolo

unilateral e injustificadamente de uno de sus padres o de su tutor legal, y manteniéndolo escondido o alejado de su residencia habitual, como señala Villabella (2009).

La restitución, por su parte, es una consecuencia lógica y jurídica esperable tras el intento de sustracción de un menor. Su finalidad es restablecer la situación anterior, retornando al status quo. Esto implica respetar los derechos de custodia y acceso establecidos por ley o por orden judicial en otro estado, protegiendo la competencia del tribunal del domicilio habitual del menor antes del desplazamiento y asegurando la igualdad procesal de las partes involucradas.

La retención ilegal significa que un menor puede ser retenido ilegalmente en otro estado. Tanto la sustracción ilegal como la retención ilegal son acciones cometidas por una persona que posee o accede a un menor infringiendo los derechos de custodia, tutela y/o visitas vigentes en otro estado. Los expertos y ciertos documentos utilizan estas expresiones de manera equivalente. Según Matus Calleros (2009) "conservación" es una acción resultante de la sustracción, "reducción" es la acción misma y "restitución" es el resultado lógico-jurídico esperado de regresar al estado original.

Finalmente, la jurisdicción es el acto del gobierno estatal o poder judicial de cada estado para juzgar y hacer cumplir las decisiones tomadas por los tribunales debidamente autorizados. En el caso de tratados o acuerdos internacionales debidamente aprobados, la jurisdicción judicial internacional se refiere al ejercicio del poder judicial transnacional cuando existen elementos jurídicamente internacionales. Por tanto, la competencia de los tribunales nacionales concreta la competencia de los tribunales internacionales en un tribunal nacional específico.

El Convenio de La Haya tiene como función principal asegurar el respeto y la observancia escrupulosa para que el interés superior del niño sea el asunto más importante en los temas casos de custodia. Este convenio busca proteger a los menores de los potenciales

daños derivados de su traslado o retención ilegal, promoviendo la cooperación internacional para tramitar y lograr el regreso inmediato del niño a su lugar normal de residencia.

En la primera parte del Convenio de La Haya de 1980, se establece con claridad su área de aplicación tanto material como personal. Se busca asegurar el regreso rápido de los menores que hayan sido desplazados o detenidos ilícitamente en cualquier Estado parte del convenio.

- Garantizar que los derechos de guarda y de visita reconocidos en un Estado parte sean respetados en todos los demás Estados parte del convenio.

Es decir, este artículo protege la situación previa o de hecho que se altera por el desplazamiento o la no devolución del menor a su residencia habitual, y ampara los intereses del menor y respeta la ley. Las relaciones pueden ser pacíficas en tales circunstancias.

Simplificando, el Convenio describe cuatro situaciones básicas:

- Ocurre un traslado o fijación indebida de un menor fuera de su lugar de morada usual
- En el lugar donde residía existía una entidad, (persona física o jurídica), encargada de su custodia o visitas del menor.
- Se ha presentado una solicitud a fin de que el menor retorne a su lugar de residencia anterior.
- La autoridad competente del país receptor puede decidir aceptar o rechazar el retorno del menor.

Este convenio internacional fomenta la colaboración entre autoridades judiciales y administrativas para ubicar y devolver a menores, asegurando el respeto de los derechos de

guarda y audiencia en los Estados Parte. No regula la competencia de tribunales internacionales ni la ley aplicable, sino que facilita la cooperación entre autoridades para el retorno del menor.

El Convenio de La Haya de 1980 procura proteger a los menores apartados de su domicilio habitual por uno de los progenitores y garantizar su pronta devolución, obligando a los Estados firmantes a ordenar la restitución en un máximo de seis semanas, si bien este plazo a menudo no se cumple.

El "interés superior del niño" implica el derecho de este no ser alejado de su lugar asignado así como a no ser retenido ilegalmente, a que el juez determine su vivienda usual, y mantenga contacto con su familia, y a obtener resoluciones céleres y oportunas de sus solicitudes de regreso o visita internacional.

## **1.2. Descripción del problema**

La sustracción internacional de menores, es una situación cada vez más extendida a nivel global, implicando muchas veces la obstaculización y vulneración drástica de los derechos de custodia y/o visita del niño. En nuestro país, uno de los mecanismos a que se recurre con frecuencia para prevenir la sustracción internacional de menores es mediante el requerimiento de autorizaciones y/u oposiciones de viaje. Sin embargo, cuando ya se ha producido la sustracción o retención ilícita del menor, entonces es necesario recurrir a un proceso judicial de restitución.

La práctica y la opinión de connotados especialistas coinciden en señalar que este proceso no siempre proporciona una tutela adecuada ni un rápido retorno del niño al país donde se ubica su domicilio habitual. Estimaciones optimistas consideran que este proceso dura aproximadamente más de un año, vulnerándose de esta manera lo expresamente dispuesto por la Convención sobre Aspectos Civiles, de la cual el Perú es país firmante. Por lo tanto, es

importante buscar e implementar una solución rápida, especialmente cuando no se cuenta con una vía procedimental adecuada.

Actualmente, la vía procedimental más utilizada es el proceso único, que no brinda una tutela efectiva y rápida, ya que requiere fijar una fecha de audiencia para sanear el proceso, determinar los aspectos controversiales, solicitar, admitir y evaluar los medios probatorios, y si se admiten testimoniales, audios, videos u otros, se debe fijar otra fecha de audiencia para su actuación, respetando la prelación de los medios probatorios. Además, las partes deben realizar sus peritajes, lo que, junto con las apelaciones y otros escritos presentados, prolonga considerablemente el proceso.

Acerca de esta situación Cruz (2018) ha señalado: Perú es Estado Signatario del Convenio de La Haya y de la más reciente Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Estas disposiciones representan un avance significativo en la protección internacional de menores, ya que dejan la aplicación y compensación de niños secuestrados ilegalmente a los estados individuales. Sin embargo, en el caso peruano, las disposiciones de estos tratados no fueron incluidas en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia publicado en el año 2000 (Ley No. 27337). Este código debía considerar la adecuada aplicación de las normativas reseñadas más arriba, pero no se hizo a plenitud Convención Interamericana y la Convención de La Haya, lo que resultó en la desprotección de los niños sustraídos de su residencia habitual.

Aunque se han implementado nuevos procedimientos que han contribuido a reducir la carga procesal, estos se han vuelto lentos e ineficaces sin una modernización adecuada del poder judicial. Es necesario establecer tribunales especializados para la RIM y eliminar los incumplimientos reiterados de los plazos establecidos en los acuerdos internacionales

pertinentes, y capacitar a los operadores judiciales en derecho internacional, derecho de familia y derechos del niño.

Perú ha ratificado el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. De esta manera, el Perú puede ser el país que solicita la devolución o el país al que se pide la restitución.

El propósito de la Convención de La Haya:

- Garantizar el regreso inmediato de los menores que hayan sido trasladados o retenidos ilegalmente en cualquier Estado Contratante; y
- Garantizar que los derechos de custodia y acceso que se aplican en un Estado contratante sean respetados en los demás Estados contratantes

Para la aplicación de la Convención de la Haya se deben considerar los siguientes principios:

**El Principio del Interés superior del niño:** Constituye el eje fundamental de la estructura jurídica de protección al menor ya que pretende proteger los derechos del niño y procurar el bienestar integral de este. Según Cillero (1999), este precepto "impone una actividad tuitiva y garantista de los derechos de la infancia y exige la preferencia de estos derechos por sobre otros intereses".

El principio del interés superior del niño es un concepto jurídico y ético fundamental que guía la toma de decisiones en todos los asuntos que afectan a los niños. Está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, particularmente en su artículo 3, que establece que. en todas las medidas concernientes a los niños, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas

o cuerpos legislativos, debe considerarse primordialmente el interés superior del niño. Entre los elementos claves del Principio del Interés Superior del Niño pueden señalarse:

- **Prioridad del Interés del Niño:** Todas las decisiones y acciones deben priorizar lo que es mejor para el bienestar y desarrollo integral del niño. Esto implica que las necesidades y derechos del niño deben tener una consideración preeminente sobre otros intereses.
- **Evaluación Individualizada del niño:** La aplicación del principio requiere una evaluación caso por caso, considerando las circunstancias específicas de cada niño, su contexto familiar, social y cultural, y sus propias opiniones y deseos, de acuerdo a su edad y madurez.
- **Protección y Cuidado Adecuado del niño:** Es asegurar que los niños reciban el cuidado y la protección necesarios para su bienestar físico, emocional y psicológico. Esto incluye garantizar su seguridad, salud, educación y condiciones de vida adecuadas.
- **Derecho de participación del Niño:** Los niños tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta en función de su edad y madurez. Esto promueve su autonomía y reconocimiento como sujetos de derechos.
- **Sistema Judicial:** En los procesos judiciales que involucran a niños, como custodia, adopción, abuso y negligencia, el interés superior del niño debe ser el criterio primordial para las decisiones del juez.

- Políticas Públicas: Las políticas y programas destinados a la infancia deben diseñarse y ejecutarse teniendo en cuenta el interés superior del niño. Esto incluye legislación, políticas de salud, educación y protección social.
- Ámbito Familiar: En el contexto familiar, las decisiones tomadas por los padres y tutores deben estar orientadas por el bienestar y el desarrollo óptimo del niño.
- Instituciones Educativas y de Cuidado: Las escuelas y centros de cuidado infantil deben crear entornos que promuevan el desarrollo integral de los niños, asegurando su seguridad, bienestar y oportunidades de aprendizaje.
- Subjetividad del concepto: La interpretación del "interés superior" puede ser subjetiva y variar según el contexto cultural, social y personal. Es esencial tener criterios claros y objetivos para guiar la evaluación y la toma de decisiones.
- Conflictos de Interés: A veces, los intereses de los niños pueden entrar en conflicto con los de los padres, la familia extendida o la comunidad. Resolver estos conflictos requiere un enfoque equilibrado y centrado en el niño.
- Recursos y Capacidades: La implementación efectiva del principio requiere recursos adecuados y profesionales capacitados que puedan evaluar y actuar en el mejor interés del niño.

En resumen, el principio del interés superior del niño es un pilar central en la protección y promoción de los derechos de la infancia. Su correcta aplicación garantiza que los niños crezcan en un entorno que favorezca su desarrollo integral y bienestar, respetando su dignidad y derechos como seres humanos.

En la misma línea, Zermatten (2003) afirma que este principio "obliga a que el interés superior del niño sea una consideración primordial a la que se atenderá en todas las medidas

concernientes a los niños". De igual forma, Bregaglio y Chávez (2015) señalan que el interés superior del menor "exige una obligación de las autoridades de adoptar medidas que protejan y garanticen el ejercicio y disfrute de los derechos del niño" (p. 11).

**El principio de celeridad procesal:** Este principio aboga por la prontitud y eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales, asegurando que los procedimientos legales se desarrollen de manera expeditiva, evitando demoras innecesarias y procurando una pronta resolución de los asuntos legales. La celeridad procesal tiene como objetivo garantizar una justicia oportuna, reducir la duración de los litigios y optimizar la administración de la justicia.

El principio de celeridad procesal es, pues, un principio fundamental del derecho que busca asegurar que los procedimientos judiciales y administrativos se realicen de manera rápida y eficiente. Este principio tiene como objetivo principal evitar demoras innecesarias en la tramitación de los casos, garantizando así una justicia oportuna y efectiva. Entre las principales características del Principio de Celeridad Procesal se consideran:

- Rapidez: Implica que los procesos deben desarrollarse en el menor tiempo posible, evitando dilaciones injustificadas. Los plazos y términos establecidos por la ley deben ser respetados.
- Eficiencia: Además de la rapidez, se busca que los procedimientos sean efectivos, es decir, que se logre el objetivo del proceso (resolución de un conflicto) sin pérdida de recursos.
- Economía procesal: Se procura una gestión adecuada de los recursos materiales y humanos, evitando gastos innecesarios y optimizando los recursos disponibles.
- Simplificación de trámites: Promueve la simplificación de los procedimientos y la eliminación de formalidades excesivas que puedan entorpecer el desarrollo del proceso.
- Previsión de plazos: La legislación procesal suele establecer plazos concretos para la realización de actos procesales, con el fin de asegurar que el proceso avance de manera continua.

- Derecho a un juicio justo: La celeridad procesal está estrechamente relacionada con el derecho a un juicio justo, ya que una justicia lenta puede equivaler a una denegación de justicia.
- Confianza en el sistema judicial: Un sistema judicial que resuelve los casos con prontitud genera mayor confianza en la ciudadanía.
- Reducción de la sobrecarga judicial: La celeridad contribuye a disminuir la acumulación de casos pendientes y a mejorar la gestión del volumen de trabajo en los tribunales.
- Seguridad jurídica: Las partes involucradas en un proceso tienen la certeza de que su situación jurídica será resuelta en un tiempo razonable, lo que contribuye a la estabilidad y predictibilidad del derecho.
- Implementación del Principio de Celeridad Procesal. Para implementar este principio, los sistemas judiciales y administrativos suelen adoptar diversas medidas, tales como:
  - Reforma procesal: Actualización de las leyes procesales para reducir plazos y simplificar trámites.
  - Tecnología: Incorporación de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los casos y la comunicación entre las partes y el tribunal.
  - Formación y capacitación: Capacitación continua de jueces, abogados y personal administrativo en técnicas de gestión eficiente del tiempo y los recursos.
  - Gestión judicial: Adopción de modelos de gestión que prioricen la celeridad, como la implementación de juzgados especializados y la redistribución de cargas de trabajo.

En resumen, el principio de celeridad procesal es esencial para garantizar una justicia rápida, eficiente y accesible, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho y la confianza en el sistema judicial.

Este principio no implica sacrificar la calidad de las decisiones judiciales, sino buscar un equilibrio entre rapidez y exhaustividad. Se fundamenta en la idea de que una justicia que

tarda mucho en ser impartida puede resultar perjudicial tanto para las partes involucradas como para el sistema legal en general.

La implementación del principio de celeridad procesal implica la adopción de medidas que agilicen la tramitación de los casos, como plazos procesales razonables, la eliminación de trámites superfluos y la gestión eficiente de los recursos judiciales. Este enfoque busca evitar la congestión de los tribunales y contribuir a la pronta solución de los conflictos legales, promoviendo la confianza en el sistema judicial y garantizando el acceso a la justicia de manera efectiva.

**Principio de la inmediación:** El principio de la inmediación en el ámbito legal subraya la necesidad de que el juez encargado de un caso tenga un contacto directo y cercano con las pruebas y testimonios presentados durante el proceso. Este principio enfatiza que el juez debe presenciar directamente la evidencia y las declaraciones de los testigos, en lugar de depender únicamente de informes o resúmenes de terceros. Su propósito es asegurar un conocimiento justo y completo, permitiendo al juez obtener una comprensión directa de los hechos y circunstancias del caso.

Al observar directamente las pruebas, el juez puede evaluar de manera más precisa la credibilidad de los testigos, la relevancia de la evidencia y otros elementos cruciales para tomar una decisión bien fundamentada. Este principio es fundamental en muchos sistemas legales, ya que contribuye a la transparencia y equidad en el proceso judicial.

Es importante tener en cuenta que, en ciertos casos debido a limitaciones logísticas u otras razones, el principio de la inmediación puede no aplicarse de manera estricta. En estas situaciones, se pueden emplear métodos alternativos como testimonios grabados o videoconferencias, siempre que se garanticen los derechos fundamentales de las partes involucradas.

El principio de la inmediación es un concepto jurídico fundamental, especialmente en el ámbito del derecho procesal, tanto civil como penal. Este principio establece que el juez debe estar en contacto directo y personal con las partes y las pruebas del caso durante el proceso judicial. Su finalidad es garantizar la justicia y la equidad en la resolución de los conflictos. A continuación, se desarrollan sus principales aspectos:

- **Contacto Directo con las Pruebas:** El juez debe tener un conocimiento directo de las pruebas presentadas en el juicio, lo que implica que debe asistir a la presentación y producción de las pruebas, tales como testimonios, documentos, inspecciones oculares, entre otros. Esto asegura que el juez pueda valorar adecuadamente la credibilidad de los testigos y la autenticidad de las pruebas.
- **Interacción Personal con las Partes:** El principio de inmediación exige que el juez escuche de manera directa a las partes implicadas en el proceso. Esto permite al juez comprender mejor los argumentos, emociones y comportamientos de las partes, lo que contribuye a una decisión más justa y equitativa.
- **Audiencias Públicas:** Las audiencias deben ser públicas y el juez debe estar presente en ellas. La publicidad de las audiencias refuerza la transparencia del proceso y la confianza en el sistema judicial.
- **Oralidad del Proceso:** La inmediación está estrechamente relacionada con el principio de oralidad, que favorece la exposición verbal de los argumentos y la práctica de pruebas de manera directa y en presencia del juez. La oralidad facilita una percepción más precisa y dinámica del caso por parte del juez.
- **Inmediatez en la Toma de Decisiones:** La presencia directa del juez durante todo el proceso le permite tomar decisiones más informadas y precisas. La inmediación contribuye a que

las decisiones judiciales se basen en impresiones directas y no solo en documentos escritos o informes.

- **Garantía de los Derechos de las Partes:** Este principio asegura que los derechos de defensa y contradicción de las partes sean plenamente respetados, ya que pueden presentar sus argumentos y pruebas directamente ante el juez. Fortalece la percepción de imparcialidad y justicia del sistema judicial.
- **Importancia del Principio de Inmediación;** El principio de inmediación es vital para la administración de justicia porque: Aumenta la confiabilidad en el sistema judicial al asegurar que el juez tiene un conocimiento profundo y directo del caso. Protege los derechos procesales de las partes, garantizando una participación activa y directa en el juicio. Mejora la calidad de las decisiones judiciales, dado que el juez dispone de una comprensión más completa y directa de los hechos y las pruebas.

En resumen, el principio de inmediación es crucial para asegurar que el proceso judicial sea justo, transparente y eficiente, permitiendo al juez tener un contacto directo y personal con las partes y las pruebas, lo que a su vez fortalece la confianza en el sistema de justicia.

**El principio de la concentración de los actos procesales.** El principio de concentración de los actos procesales es un concepto jurídico que se refiere a la idea de agrupar o centralizar en el menor número posible de actos todos los elementos y actividades relacionadas con un proceso legal. Su objetivo principal es optimizar el tiempo, los recursos y la eficiencia en el desarrollo de un procedimiento judicial.

En el contexto legal, los actos procesales son las diferentes actuaciones que realizan las partes involucradas en un proceso judicial, así como el juez y otros participantes, con el fin de llevar a cabo el procedimiento de manera ordenada y justa. La concentración de estos actos

busca evitar la dispersión a lo largo del tiempo y del proceso, promoviendo la economía procesal y evitando dilaciones innecesarias.

Los objetivos del principio de concentración de los actos procesales son los siguientes:

- Rapidez y agilidad: Busca evitar demoras innecesarias en el proceso, permitiendo una resolución más rápida de las controversias.
- Eficiencia: Pretende utilizar de manera eficiente los recursos judiciales, evitando la duplicidad de actuaciones y maximizando el uso del tiempo disponible.
- Mejor comprensión del caso: Al centralizar los actos procesales, se facilita una visión más completa y coherente del caso para todas las partes involucradas, incluyendo al juez, lo que puede llevar a una mejor toma de decisiones.
- Preservación de pruebas: Al concentrar los actos, se reduce el riesgo de pérdida o deterioro de pruebas importantes para el caso, asegurando su disponibilidad cuando sean necesarias.

Es importante destacar que el principio de concentración no implica que todos los actos procesales deban llevarse a cabo en una única audiencia o sesión. Más bien, se refiere a organizar de manera eficiente las distintas etapas y actuaciones del proceso, evitando la dispersión innecesaria y asegurando una conducción ordenada y eficaz del procedimiento judicial

**El principio de la contradicción.** La contradicción procesal se refiere a la existencia de una oposición o discrepancia entre las partes involucradas en un proceso judicial. Este principio fundamental asegura el derecho de las partes a ser escuchadas, presentar sus argumentos y pruebas antes de que se tome una decisión judicial. En un juicio o procedimiento legal, ambas partes tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista, presentar pruebas y

defender sus posiciones. La contradicción procesal garantiza que haya igualdad de oportunidades para que ambas partes influyan en el resultado del caso.

La falta de contradicción podría implicar una violación de los derechos procesales de una de las partes, afectando la equidad y la justicia del proceso. Por lo tanto, en muchos sistemas legales, el principio de contradicción se considera esencial para asegurar un juicio justo y la protección de los derechos individuales.

En resumen, la contradicción procesal implica que tanto demandante como demandado tengan la oportunidad activa de participar en el proceso legal, presentar sus argumentos y pruebas, y cuestionar las afirmaciones y pruebas de la otra parte. Esto se hace con el fin de asegurar un procedimiento legal justo y equitativo, donde todas las partes puedan defender sus intereses de manera adecuada.

**La participación del niño:** La implicación infantil se refiere a la integración activa y significativa de los menores en decisiones y actividades que impactan sus vidas, según su capacidad y nivel de desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce el derecho de los menores a expresar sus puntos de vista y ser considerados en asuntos que les conciernen. La implicación infantil puede manifestarse en diversos niveles y contextos, incluyendo: Contribución en el hogar: Los menores pueden participar en decisiones familiares, expresar sus perspectivas sobre asuntos domésticos y aportar al bienestar general del hogar. Intervención escolar: Los menores tienen el derecho de ser escuchados en asuntos relacionados con su educación, como la toma de decisiones sobre el currículo, actividades escolares y otros aspectos que afectan su experiencia educativa. Participación comunitaria: Los menores pueden contribuir a la comunidad mediante actividades como el voluntariado, participación en eventos comunitarios o expresando sus opiniones sobre temas locales.

**Participación en procesos judiciales y legales:** En los casos que involucran a un niño, es crucial considerar su opinión y perspectiva, especialmente en asuntos como la custodia, adopción o cualquier proceso legal que pueda afectarlo. La participación del niño en decisiones sobre su salud es igualmente importante, siempre adaptada a su nivel de madurez. Promover esta participación es fundamental para su desarrollo integral, empoderamiento y respeto de sus derechos, ajustándola siempre a su edad y capacidad para asegurar que se sientan escuchados y respetados en cada etapa de su vida.

Cuando un Estado es parte de ambos convenios internacionales, la elección de la normativa aplicable dependerá de las disposiciones específicas de cada instrumento y de las circunstancias particulares del caso. Se recomienda consultar con un abogado especializado en derecho de familia transfronterizo para obtener una evaluación precisa y orientación jurídica adecuada.

Sin embargo, como cualquier herramienta legal, ambos convenios son susceptibles de mejora. Esto ha sido claramente señalado por Chávez y Campos (2013), quienes destacan que la implementación del Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores en el Perú enfrenta desafíos significativos debido al desconocimiento de los tribunales competentes, dificultades en la interpretación del convenio, falta de desarrollo legislativo, deficiencias en infraestructura y falta de especialización de las autoridades responsables (p.112).

Por lo tanto, es imperativo regular en nuestro sistema legal el proceso de restitución internacional de menores, estableciendo criterios jurídicos claros y medidas que garanticen una tramitación ágil, una tutela adecuada y la rápida restitución del menor a su país de residencia habitual.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. *Problema general***

¿De qué manera se hace necesario regular la restitución internacional de menores para lograr una tutela efectiva?

#### **1.3.2. *Problemas específicos***

- a. ¿De qué manera la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño?
- b. ¿De qué manera la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor?

### **1.4. Antecedentes**

En tiempos antiguos, los niños eran vistos como propiedad de sus padres, con sus vidas determinadas por las decisiones y preferencias parentales. El padre tenía un rol dominante en la familia, sin considerar los intereses y deseos de los niños. Incluso con el surgimiento del Derecho Romano, esta concepción no cambió. No fue hasta principios del siglo XVII en Inglaterra que se empezó a regular la situación de los hijos de familias monoparentales. En Estados Unidos, alrededor de 1815, se comenzó a debatir sobre el estatus legal de los padres solteros o separados, con una tendencia creciente a otorgar la custodia a las madres, considerando que podrían proporcionar un ambiente más adecuado para el desarrollo de los niños. En los primeros años del siglo XX, se estableció la norma de favorecer a la figura materna, especialmente durante la infancia temprana, lo cual marcó el inicio de la legislación relacionada con los menores.

#### **a) Los primeros documentos jurídicos**

En 1959, la ONU estableció la Declaración de los Derechos del Niño como el primer documento internacional no vinculante. En 1979, se creó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que aborda la erradicación de la violencia contra los menores y otros derechos fundamentales. La CDN estableció el Comité de los Derechos del Niño para asegurar su implementación.

En Europa, la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 y en América, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también incluyeron disposiciones para proteger a los niños, inspiradas en la CDN. Esta convención ha influido en las legislaciones nacionales, como en nuestro país, que ha actualizado su marco legal desde el Primer Código de los Niños y Adolescentes en 1993 hasta la versión más reciente en 2000. La CDN fue el resultado de un proceso colaborativo entre varios países, iniciándose en 1979 y culminando en 1988. Fue adoptada en 1989, abierta a la firma en 1990 y ratificada por la mayoría de los países del mundo, excepto Estados Unidos y Somalia.

La CDN define a un niño como cualquier persona menor de 18 años, a menos que la legislación nacional especifique una edad inferior. No estipula una edad mínima uniforme para temas como el matrimonio o la responsabilidad penal, dejando esas decisiones a los países. Prohíbe la discriminación en todas sus formas y prioriza siempre el bienestar del menor.

Aunque la CDN protege claramente la vida de los niños, algunos países mantuvieron leyes que permitían la pena de muerte para menores hasta 2005. La CDN debe interpretarse junto con otros instrumentos internacionales de derechos humanos. La CDN también aborda temas como el derecho al desarrollo y a la supervivencia de los menores, aunque persisten

problemas como el aborto clandestino y los embarazos precoces. Reconoce a los niños como individuos con derechos plenos y ha servido como base para otros convenios específicos, como la Convención de La Haya de 1980 y la Convención Interamericana de Montevideo.

### **b) Convención de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980)**

El "Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores", se centra en la restitución directa de menores desplazados o retenidos ilegalmente. No aborda temas como la jurisdicción, la ley aplicable o la ejecución de resoluciones, se concentra sólo en asegurar la custodia y el ejercicio efectivo de los derechos parentales.

Capuñay y Tagle de Ferreyra (2011) destacan que el principal afectado en casos de retención ilegal de menores es el niño mismo, quien enfrenta desafíos psicológicos, aislamiento de uno de sus progenitores y la necesidad de adaptarse a nuevas condiciones culturales, idioma, y familiares desconocidos. Por lo tanto, subrayan la urgencia de regular esta problemática para proteger adecuadamente a los menores involucrados.

Actualmente, el Convenio cuenta con la adhesión de 101 países, quienes reconocen la importancia de la cooperación entre las autoridades de cada Estado Contratante para gestionar estas situaciones familiares bajo el marco del Derecho Internacional Privado. Es crucial considerar las leyes nacionales de cada Estado para aplicar el Convenio de manera efectiva y respetuosa con los derechos de todos los involucrados.

El Convenio de La Haya tiene las siguientes características generales:

- a) Se sustenta y prioriza el Interés Superior del Menor y en la Protección, asegurando la efectividad de la Custodia del menor.
- b) Regula únicamente los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y no aborda los aspectos penales.

c) Pretende la salvaguarda de los niños a nivel internacional contra los perjuicios derivados de un traslado o un retorno ilícito.

d) La garantía de los derechos de guarda y contacto previos reconocidos en otro Estado Parte

No obstante, el Convenio contempla la posibilidad de que entidades jurídicas, como instituciones responsables de la custodia de menores, también sean consideradas titulares. Esto podría incluir, por ejemplo, instituciones que tienen la custodia de niños huérfanos.

- Establece una cooperación directa entre los órganos internos competentes durante la aplicación del Convenio.
- Instituye Autoridades en cada país contratante para coordinar dicha cooperación.

Una limitación significativa es la falta de regulación acerca de la organización y competencias de las Autoridades Centrales, dejando esta responsabilidad a cada país contratante. En naciones con entidades territoriales autónomas, logra una o más Autoridades Centrales, generando incertidumbre en la jerarquización dentro de esos Estados. El solicitante se enfrenta a la necesidad de presentar la solicitud en cada territorio independiente, o incluso desconoce en qué parte específica del Estado se encuentra el menor.

El peticionario se enfrenta a la necesidad de presentar la solicitud en cada demarcación independiente, o incluso desconoce en qué parte concreta del Estado se halla el infante. Por esta razón, el Convenio instituye la presencia de una sola Autoridad Central por cada Estado Contratante, reconociendo su importancia esencial.

Con la suscripción del Acuerdo, surgió la idea de elaborar un formulario patrón que solicita el reintegro del infante desplazado ilícitamente. No obstante, si bien este documento se presenta como una invitación no vinculante, las naciones Signatarias no se hallan estrictamente conminadas a emplearlo.

Por consiguiente, la petición de restitución se presenta ante el Organismo Central del lugar donde el menor es retenido de manera ilegal. Cabe señalar que los detalles que deben constar en el documento se especifican en el Artículo 8 del Convenio, incluyendo información identificativa del infante y las partes intervinientes, así como cualquier dato relevante para su ubicación

Asimismo, es preciso recalcar que el Acuerdo ha incorporado excepciones a la devolución del menor, otorgando a los togados herramientas para examinar cada supuesto particularmente y evitar el retorno en determinadas circunstancias. En este sentido, es crucial ponderar que, al ser un procedimiento especial, la carga probatoria recae en la parte que se opone a la reintegración del infante, a diferencia del Derecho Civil convencional, donde la carga de la prueba recae siempre en el demandante

El acuerdo no define qué constituye detención efectiva, pero puede incluir la salud, alimentación, educación, vestimenta, etc. del menor. revisar el caso. Por ejemplo, no es posible pedir venganza por los malos tratos de un padre a su madre. Otra es que el demandado consienta libre y voluntariamente la entrega del menor y luego la impugne. Cuando la devolución le perjudica social, psicológica, educativa, económica, etc., o cuando una persona se encuentra con un hecho insoportable, todo ello debe ser evaluado por el juez.

### **Convención Interamericana Sobre Restitución internacional de Menores de Montevideo (1989)**

Además del Convenio de La Haya, existe la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores (1989). Este instrumento regional, suscrito por diversos países del continente americano, también aborda la problemática de la sustracción transfronteriza de infantes.

La Convención Interamericana comparte objetivos similares al Convenio de La Haya, enfocándose en garantizar el retorno inmediato del menor desplazado o retenido ilícitamente en un Estado distinto al de su domicilio acostumbrado. Asimismo, contempla disposiciones orientadas a tutelar los derechos de custodia y visita previamente reconocidos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1989).

Al igual que el Acuerdo de La Haya, la Convención Interamericana designa a una Autoridad Central en cada Estado Parte, responsable de recibir y tramitar las solicitudes de reintegro del menor. No obstante, existen algunas diferencias entre ambos instrumentos en cuanto a los plazos y requisitos para ordenar la restitución (Organización de los Estados Americanos, 1989)

Actualmente cabe decir que esta Convención ha sido aprobada por la gran mayoría de los Estados interamericanos. Cabe señalar que su uso efectivo se vio afectado por muchas reservas introducidas por los países que ratificaron la convención.

Los objetivos del acuerdo son dos:

- a. restitución internacional ilegal de menores trasladados ilegalmente o trasladados regularmente;
- b. el derecho a visitar

La relevancia de la Convención se debe al creciente número de detenciones ilegales por parte de algunos padres entre los Estados interamericanos, por lo que es necesario que las autoridades cuenten con una herramienta que ayude a supervisar este tipo de situaciones que recaen en circunstancias penales. por familiares. Es cercano a un menor de edad y por lo tanto es una cuestión especial que debe ser decidida por un tribunal civil.

El Convenio tiene por objeto resolver la detención temporal de un menor de edad para su detención ilegal y traslado a otro país; Es evidente que la Convención no aborda cuestiones

de potestad parental o titularidad de los infantes, que deben ser resueltas por la Normativa competente. Este Acuerdo, al igual que el Convenio de La Haya, se ocupa únicamente de los aspectos civiles de la retención ilegal de un menor (OEA, 1989).

En el Artículo 1 dice que se regula los derechos de visita. Este precepto incluye también el concepto de domicilio usual, entendido como el lugar de residencia del infante previo al desplazamiento (Organización de los Estados Americanos, 1989).

Artículo 4. Señala que al igual que en el Acuerdo de La Haya, la competencia de estos procedimientos de internamiento de menores, o su derecho de acceso, es la autoridad administrativa o judicial del lugar donde se hallan retenidos (Organización de los Estados Americanos, 1989).

Casos en los que podrá denegarse la restitución de un menor de conformidad con el artículo 11:

- a) Cuando se compruebe que el padre o padres, tutor o tutor o institución no ejerció efectivamente este derecho al momento de la transferencia o retención o no pudo consentirlo después de tales hechos.
- b) Cuando sea razonable que, de ocurrir el caso, el menor pueda quedar expuesto a peligro físico o psíquico.
- c) Si el menor no desea retornar y su edad y madurez dan motivo para escuchar su opinión, entonces deberá obtenerse decisión del órgano del Estado requerido.
- d) En cuanto al alcance del Convenio, cabe señalar que estos procedimientos tienen como única y específica finalidad el retorno del menor al medio natural del que fue separado. El artículo 15 del Convenio no implica un juicio previo sobre la definición precisa de custodia o tutela.

#### **1.4.1. Antecedentes a nivel nacional**

En un estudio realizado por Zuñe (2021), se investigó cómo la regulación de la sustracción de menores afecta la defensa y protección de los menores. El estudio encontró que el 72% de los participantes opinan que la regulación actual no protege adecuadamente al menor cuando la custodia es ejercida de facto por uno de los padres, ya que la ley exige que la custodia legalmente asignada sea demostrada para que se considere que ha ocurrido el delito. Como resultado, se concluyó que la regulación de la sustracción de menores no garantiza la protección legal cuando la custodia de hecho no coincide con la patria potestad legalmente establecida. En resumen, el comportamiento irregular se configura cuando se retira al menor del cuidado del padre legalmente reconocido o cuando uno de los padres se niega a entregar al menor a quien ejerce la patria potestad.

Yacila (2020) expone la necesidad de establecer una normativa jurídica para la recuperación transfronteriza de niños, en Perú. Plantea la implementación de un esquema normativo que permita la devolución expedita de infantes sustraídos ilícitamente a través de fronteras nacionales. El autor aboga por la adopción de un instrumento legal que posibilite la repatriación célere de menores, ante situaciones de traslado o retención indebidos a nivel internacional. Asimismo, propone la adopción de un procedimiento expeditivo que garantice el retorno pronto de los niños a su entorno familiar original, fuera del territorio peruano.

Romero (2019) señala que en el año 2018 la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes analizó la eficacia de su metodología en los procedimientos de repatriación transfronteriza de infantes. El documento indica que la institución evaluó la pertinencia de su abordaje en las situaciones de restitución internacional de menores cuando estos habían sido sustraídos ilícitamente de su entorno habitual. El autor expone que la DGNNA examinó la idoneidad de su enfoque en las acciones orientadas a recuperar y devolver prontamente a los

niños a su medio familiar original, fuera de las fronteras nacionales, indicando que su proceder era el adecuado conforme a las limitadas capacidades de la institución.

Cruz (2018) señala que se evaluó los procedimientos de integración y puesta en práctica de los lineamientos estipulados en convenios internacionales ratificados por Perú, dentro de los procesos transfronterizos de recuperación de infantes. El documento señala que se examinó la incorporación y ejecución de los procedimientos contemplados en los instrumentos jurídicos multilaterales suscritos por el país, en el marco de las acciones dirigidas a repatriar menores sustraídos ilegalmente de su entorno habitual. El autor señala la pertinencia y conveniencia de alinear los protocolos nacionales de restitución adecuándolos con las disposiciones establecidas en los tratados sobre el tema, suscritos por las autoridades peruanas. Según Cruz (2018), una de las contribuciones significativas de su estudio es la comparación de los principales tratados internacionales sobre el tema con las regulaciones internas del Perú, lo cual es crucial dado que nuestro Perú es signatario de ellos. El autor destaca:

"El Convenio de La Haya representa el primer intento a nivel internacional para proteger los derechos de los menores en el contexto del derecho internacional, involucrando la colaboración entre dos o más Estados. Sin embargo, debido a la inclusión de un amplio número de Estados con diversas formas de gobierno, no se establecieron acuerdos generales ni se definieron procedimientos o plazos específicos, responsabilidad que recae en los estados participantes. Por consiguiente, se argumenta la necesidad de establecer nuevos acuerdos multilaterales y bilaterales entre estos estados con el fin de fortalecer de manera más efectiva la protección de los inalienables derechos que corresponden a los niños."

Esta convención, con menos participantes (principalmente hispanohablantes), busca un proceso más preciso y con plazos máximos para la devolución de menores.

Posterior a la suscripción del Convenio de La Haya, los países latinoamericanos firmaron la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Este instrumento jurídico regional, con una membresía más reducida (principalmente de naciones de habla hispana), persigue un proceder más específico, determinando los plazos máximos para la repatriación de infantes. El documento establece un marco normativo más acotado y con etapas delimitadas temporalmente, a diferencia del acuerdo global, con el fin de facilitar la devolución expedita de niños sustraídos ilícitamente de su entorno familiar original.

Siguenza (2017) examina los factores que diferencian el proceso de RIM respecto al proceso de tenencia o custodia. La autora tiene como propósito optimizar los procedimientos para la repatriación de infantes sustraídos ilícitamente a nivel transfronterizo. El documento analiza los aspectos que separan jurídicamente la recuperación de niños del ámbito de la guarda y cuidado, con miras a simplificar y acelerar los trámites orientados a devolver prontamente a los menores a su entorno original, más allá de las fronteras nacionales.

Vega (2017) examinó la salvaguarda de los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así como el ilícito de sustracción de infante. El documento abordó la tutela de las atribuciones y responsabilidades vinculadas a la autoridad parental, en contraposición con el delito de sustraer a un niño de su entorno familiar original. El autor escrutó los aspectos jurídicos que regulan tanto la preservación de las facultades y deberes de la patria potestad, como la tipificación del ilícito de arrebatar a un menor de su medio habitual.

Chávez y Campos (2013) examinaron la implementación en Perú del Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción transfronteriza de infantes. El documento abordó la ejecución de este instrumento jurídico internacional, el cual regula las cuestiones de índole civil relacionadas con el arrebato ilícito de menores a través de fronteras nacionales. Los autores escrutaron la aplicación del acuerdo multilateral en el ámbito peruano, analizando su acatamiento y desenvolvimiento práctico en el país.

#### **1.4.2. *Antecedentes a nivel internacional***

Matías (2020) analizó la recuperación transfronteriza de infantes en el marco de la tensión entre la soberanía estatal y los derechos humanos. El documento escrutó la repatriación internacional de niños, sustraídos ilícitamente, en el contexto de la colisión entre el principio de integridad territorial de los Estados y la salvaguarda de las garantías fundamentales de las personas. El autor examinó los desafíos y dilemas que surgen al intentar conciliar la potestad soberana de las naciones, por un lado, con la legislación internacional sobre protección de los derechos humanos, por otro lado, específicamente en los procesos de devolución de menores a su entorno familiar original.

Bustos (2016) analizó el proceso de repatriación internacional de infantes en Colombia, pese a que dicho país no ha ratificado la convención internacional sobre el tema. El documento examinó los mecanismos y procedimientos empleados en esa nación, para la recuperación de niños sustraídos ilegalmente de su entorno familiar originario, en ausencia del marco normativo multilateral que regule esta problemática a escala global. El autor analizó las dinámicas y complejas particularidades de los procesos de restitución internacional de menores en un contexto jurídico donde no rigen los acuerdos internacionales respectivos.

Matus (2016) abordó el fenómeno de la sustracción transfronteriza de infantes desde la óptica del derecho internacional privado en México. El documento analizó esta problemática desde la disciplina jurídica encargada de regular los conflictos de leyes que involucran elementos extranjeros. El autor examinó la sustracción ilícita de niños, niñas y adolescentes a través de fronteras nacionales, utilizando los enfoques y principios propios del derecho internacional privado en el contexto mexicano. El texto escrutó esta temática desde la perspectiva especializada del ordenamiento jurídico que rige las relaciones privadas con dimensión internacional.

Rivas (2015) analizó la evolución histórica y doctrinal del principio del interés superior del niño. En su resumen ejecutivo, la autora señala:

"El objetivo de la investigación fue examinar cómo ha evolucionado el 'interés superior del niño' desde su incorporación en la Convención sobre los Derechos del Niño hasta la actualidad. Como resultado, se concluyó que la comprensión del denominado "interés superior del niño" es crucial para reconocer al niño como indubitable titular de derechos. Sin embargo, a pesar de que Chile cuenta con las herramientas necesarias para adherirse al estándar internacional moderno, no lo ha hecho, desaprovechando las diversas oportunidades que ha tenido para hacerlo, lo que subraya el desinterés por el tema y trasunta la urgencia de una reforma en las políticas relacionadas con la niñez".

Este breve resumen destaca la importancia de adecuar las políticas nacionales a los estándares internacionales aprobados y en vigencia, relativos al interés superior del niño para, de esta manera, poder garantizar sus derechos de manera efectiva.

#### **1.4.3. *Antecedentes en artículos y revistas***

Se han encontrado artículos pertinentes en revistas que son los siguientes:

Tellechea (2017) abordó el fenómeno de la sustracción transfronteriza de infantes que poseen residencia habitual en un Estado específico, y que son irregularmente retirados de dicho entorno. El documento analizó los casos de niños que tienen su domicilio usual en un territorio determinado, y que son ilícitamente trasladados o retenidos fuera de ese ámbito geográfico. El autor examinó las particularidades jurídicas de estos supuestos, en los cuales los menores son irregularmente sustraídos de su medio familiar y territorial de origen.

Azcarrága (2015) expone en su trabajo que el fenómeno de la sustracción transfronteriza de infantes representa una cuestión dramática desde la óptica familiar y social, señalando que también es compleja desde la perspectiva jurídica. El documento señala que el arrebato ilícito de niños a través de fronteras nacionales constituye una problemática que genera un impacto emocional y social intenso, a la vez que reviste una gran complejidad jurídica. El autor analiza la sustracción internacional de menores como una temática que conlleva un alto grado de dramatismo en lo concerniente al ámbito familiar y social, al tiempo que representa un desafío jurídico de gran envergadura.

Reig (2015) señala en su trabajo que el mecanismo más efectivo existente en la actualidad para abordar el fenómeno de la sustracción transfronteriza de infantes es la orden de repatriación inmediata del menor. El documento refiere que este dispositivo jurídico constituye el instrumento más idóneo y expeditivo para lidiar con los casos de niños sustraídos ilícitamente de su entorno familiar original a través de fronteras nacionales. El autor destaca que la orden de retorno inmediato del infante representa el recurso más eficaz dentro del marco legal vigente, para facilitar la devolución pronta y efectiva de los menores a su medio habitual.

#### **1.4.4. Expedientes y jurisprudencia**

Mancilla (2022) elaboró un informe sobre el expediente civil N° 16442-2011-0-1801, el cual aborda el tema de la repatriación transfronteriza de un infante. El documento analiza los pormenores de este caso particular de recuperación internacional de un niño, niña o adolescente que fue sustraído ilícitamente de su entorno familiar habitual. El autor examinó los detalles y las particularidades del trámite judicial correspondiente, en el marco de los procesos orientados a la devolución expedita del menor a su medio original, más allá de las fronteras nacionales.

Osnayo (2021) examinó los informes que sirvieron de fundamento para la tramitación de los expedientes N.º 183516-2008-00670-0-FC y N.º 16723-2008-0-1801-JR-CA-14. El

documento analizó los reportes y documentación presentados en el marco de estos procesos judiciales, relacionados con casos de sustracción de menores. El autor escrutó los detalles y argumentos esgrimidos en los informes que respaldaron la sustanciación de estos expedientes, vinculados a la devolución de niños, niñas y adolescentes sustraídos ilícitamente de su entorno familiar original.

Dulanto (2020) examinó el informe correspondiente al expediente civil N°. 10245-2010-0-1801-JR-FC-16, el cual abordaba un caso de repatriación transfronteriza de un infante. El documento analizó los pormenores y argumentos expuestos en el reporte vinculado a este trámite judicial, orientado a la recuperación y devolución de un niño, niña o adolescente que había sido sustraído ilegalmente de su entorno familiar habitual. El autor escrutó los detalles y el sustento proporcionado en el informe que respaldó este proceso de restitución internacional del menor.

Reyna (2019) examinó el expediente N° 16442-2011-0-1801-JR-FC-16, el cual abordaba un caso de repatriación transfronteriza de infantes. El documento analizó los pormenores y particularidades de este trámite judicial, orientado a la recuperación y devolución de niños, niñas y adolescentes que habían sido sustraídos ilegalmente de su medio familiar habitual. El autor escrutó los detalles y el contenido de este expediente, relacionado con los procesos de restitución internacional de menores.

Gonzales (2019), en el marco de la Universidad de Lima, analizó un expediente civil sobre un caso de repatriación transfronteriza de un infante. El documento examinó los pormenores y características de este trámite judicial, orientado a la recuperación y devolución de un niño, niña o adolescente que había sido ilícitamente sustraído de su entorno familiar originario. El autor escrutó los detalles y contenido de este expediente civil, relacionado con los procesos de restitución internacional de menores en dicha casa de estudios.

### 1.5. Justificación de la investigación

Se fundamenta en la urgencia de proponer nuevas disposiciones legales a nivel nacional para mejorar la consecución de una "custodia eficaz y expedita" en los casos de devolución internacional de menores, con el propósito de prevenir la transgresión, en primer término, de los compromisos internacionales acordados por el Estado peruano y, en segundo lugar, de garantizar la observancia y protección constante del principio de primacía del bienestar infantil.

El documento expone que la justificación del estudio radica en que los enfoques y recomendaciones derivados de la investigación contribuirán a optimizar la efectividad de los instrumentos y trámites orientados a la salvaguarda de los derechos de los niños, en el marco de los derechos del niño a nivel carácter internacional.

Desde una perspectiva teórica, este estudio se justifica al proponer nuevas regulaciones normativas que reflejen los enfoques doctrinarios más actuales sobre la protección de los niños en el marco de las relaciones internacionales.

En cuanto al enfoque metodológico, se considera que los métodos utilizados, que incluyen revisión documental, análisis del derecho comparado sobre el tema, entrevistas a especialistas y encuestas a un grupo selecto de expertos, junto con el procesamiento estadístico de la información recogida, son adecuados y rigurosos para lograr satisfactoriamente los objetivos del estudio de manera efectiva.

Desde una perspectiva práctica, se espera que los resultados y recomendaciones de este estudio contribuyan a optimizar los complejos procesos implicados en la restitución internacional de menores, asegurando una tutela jurisdiccional efectiva y adecuada.

**Importancia.** La sustracción internacional de un niño tiene repercusiones severas en los ámbitos físico, emocional y cognitivo, justificando así la importancia y trascendencia del tema. Estudios como el de Hertz (2007) han documentado el impacto negativo a largo plazo en los involucrados, especialmente en el niño sustraído y en el padre no sustractor, provocando

serias alteraciones físicas y emocionales. Este fenómeno es considerado por algunos especialistas como una de las tantas formas que asume la violencia doméstica.

La protección jurídica de los niños y adolescentes en estas situaciones anómalas es de suma relevancia. Según Pérez (1981), el problema abordado por la Convención sobre la sustracción parental de menores en las relaciones internacionales tiene una significancia jurídica crucial, debido a su capacidad para influir en los derechos individuales y en la jurisprudencia ficticia. Esto puede alterar las leyes existentes y resultar en decisiones judiciales favorables, aunque con limitaciones geográficas y en ocasiones contradictorias entre diferentes jurisdicciones.

La investigación propuesta buscará formular planteamientos y recomendaciones que mejoren la normativa vigente en los casos de restitución internacional de menores. Se enfocará en sugerir procedimientos para una resolución judicial rápida y adecuada, un régimen de tutela diferenciada y la pronta restitución del menor a su país de residencia habitual, con el objetivo de proporcionar mayor seguridad jurídica al proceso.

## **1.6. Delimitación de la investigación**

- a. **Delimitación Espacial.** – El estudio se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lima sede Alzamora Valdez (ex Ministerio de Educación) ubicado Avenida Abancay s/n- Cercado de Lima.
- b. **Delimitación Temporal.** – El estudio abarcó el periodo comprendido entre Julio de 2010 y Marzo del 2021.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Determinar la necesidad de regular los procesos de restitución internacional para lograr una tutela efectiva.

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

- a. Determinar si la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.
- b. Determinar si la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el derecho de tenencia del progenitor.

## **1.8. Hipótesis de la investigación**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

Se hace necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.

### **1.8.2. *Hipótesis específicas***

- a. La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.
- b. La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Marco Filosófico

La filosofía de los derechos del niño se basa en principios filosóficos esenciales que proporcionan una base epistemológica para su estudio. Un tema crucial abordado por los filósofos del derecho en el siglo XX fue si los niños pueden ser considerados titulares de derechos. Aunque la legislación actual responde afirmativamente, los expertos del siglo pasado se centraron en definir qué tipos de derechos deben corresponder a los niños.

En este contexto, los filósofos del derecho diferenciaron dos tipos de derechos: los "legales", formalmente establecidos en el sistema jurídico a través de leyes y reglamentos, y los "morales", que no están formalmente codificados pero que deberían ser reconocidos por el ordenamiento jurídico en ciertas circunstancias.

Según Rojo et al. (2009) la filosofía de los derechos del niño ha sido menos explorada y desarrollada en comparación con otras áreas de la filosofía del derecho, debido en parte a la naturaleza controvertida y difusa de la situación y condición legal y moral de los niños.

Hoy en día, los niños disfrutan de derechos legales reconocidos por disposiciones legislativas específicas, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención establece en su Preámbulo que "la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales", y en su artículo 3 especifica que en todas las decisiones que involucren a niños, el interés superior del niño debe ser una consideración prioritaria.

Existen tres posturas entre los expertos respecto a los derechos de los niños:

- Algunos argumentan que debido a su etapa de desarrollo y limitaciones formativas, los niños solo deberían tener "derechos mínimos".
- Otros opinan que los niños deberían tener algunos derechos de los adultos, pero no todos, siendo esta la posición mayoritaria.
- Una minoría, los liberacionistas, defienden que los niños deberían tener exactamente los mismos derechos que los adultos.

Los detractores, que no aceptan otorgar derechos plenos a los niños se basan en tres argumentos:

- Los niños no son capaces de ejercer derechos porque no planifican sus vidas en términos de derechos.
- Asignar derechos a los niños puede implicar una falta de comprensión sobre la infancia y sus relaciones con los adultos.
- La protección moral de los niños se asegura mejor negándoles derechos, permitiéndoles aprender a través de la experiencia y la formación.

La posición predominante actual sugiere que los niños deberían tener derechos similares a los de los adultos en ciertos aspectos, pero no en todos. Sin embargo, se argumenta que los niños deben tener derechos específicos que los adultos no tienen, como el derecho a una protección especial que contribuya a su bienestar y desarrollo integral.

En conclusión, aunque se niegue a los niños ciertos derechos como la libertad de casarse o votar, esto no implica que su destino deba dejarse al azar, ya que el principio del "interés

superior del niño" asegura que todas las decisiones sobre ellos se tomen considerando su bienestar prioritario. De todas las posibles alternativas, siempre se debe optar por la que más beneficie al niño, es decir, aquella que maximice su interés.

Es necesario determinar si la promoción del interés superior del niño debe perseguirse incluso en detrimento de otros intereses o si debe interpretarse de manera equitativa con otros intereses relevantes que podrían ser "igualmente superiores". No se considera razonable interpretar que el "interés superior del niño" deba promoverse a toda costa, es decir, en un grado tal que implique una afectación severa del interés de otros niños o adultos.

Para abordar esta situación, la filosofía del derecho ha planteado dos posturas divergentes que aún no han sido completamente resueltas:

- La postura objetivista, que considera que el interés superior del niño debe definirse en función de lo que los legisladores creen que es mejor para el niño, independientemente de si el niño lo habría elegido o deseado.
- La postura de la "elección hipotética", que sostiene que el interés superior del niño debería conformarse por lo que, hipotéticamente, el niño habría elegido para sí mismo.

Jaramillo (2014) señala que el derecho de familia y del niño ha sido abordado por tres corrientes de la Filosofía del Derecho: el modelo liberal, el modelo social y el modelo de la paridad. Este autor indica:

"El modelo liberal se caracterizó por centrar al individuo como un ser libre y autónomo, capaz de comprometer sus acciones futuras mediante el ejercicio de su voluntad. Este modelo se volvió dominante a través de las doctrinas de Bentham y el Código Civil francés. Su principal limitación era considerar que en el matrimonio y la procreación, el ejercicio libre de la voluntad solo era relevante para decidir 'entrar' o 'salir' de la relación, pero la relación misma estaba marcada por el predominio de la voluntad del esposo/padre. El modelo social, por su parte, se basa en el supuesto de que la familia es un organismo social que el derecho debe

reflejar y proteger. Este modelo se volvió dominante a partir de los trabajos de Savigny y, en el contexto latinoamericano, a partir de las doctrinas de Bonnacase y Josserand. Su principal limitación es insistir en que la definición de familia 'surge' de la observación de la realidad y hacer prevalecer el interés en la 'supervivencia' de la familia por encima de otros intereses. Finalmente, el modelo de la paridad comparte con el modelo liberal el compromiso con la noción del individuo libre y autónomo, pero considera que las desigualdades de género deben ser corregidas mediante medidas de responsabilidad objetiva".

Vamos a enfocarnos en el modelo social porque creemos que es el antecedente directo del "principio del interés superior del niño". Este modelo considera que la familia es un organismo social y que el derecho de familia debe protegerla, identificando y atendiendo sus necesidades. Se interesa en las relaciones familiares y en establecer mecanismos para cuidar y proteger a sus miembros. Esta corriente ve a la familia como un organismo natural o "sociedad" prepolítica.

El marco filosófico de este estudio se sitúa en las corrientes humanistas que promueven y protegen los derechos humanos, especialmente en el contexto familiar y la situación de los niños. En este sentido, la normativa, doctrina y jurisprudencia sobre los derechos del niño ha evolucionado en tres fases:

- Aparición y desarrollo inicial de los derechos del niño.
- Desarrollo de la doctrina de la situación irregular.
- Desarrollo actual del principio del interés superior del niño.

Según Valencia (1999) la evolución de los derechos de los niños se divide en tres etapas principales: primero, un largo período sin reconocimiento de estos derechos, influido por la sumisión a los progenitores y la marginación social de los niños; luego, una fase de situación

desordenada; finalmente, la visión jurídica actual, marcada por la doctrina de protección universal con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El principio del interés superior del niño es una norma de procedimiento, considerando las diversas repercusiones de las decisiones tomadas. Lozano-Vicente (2015) establece que los derechos del niño se basan en dos teorías principales: la teoría de la voluntad, que incluye la autodeterminación y la capacidad de tomar decisiones de manera autónoma. Cormick (1990) plantea que, para asignar derechos a los niños y adolescentes, se deben considerar ciertos presupuestos como la existencia de necesidades insatisfechas, la acción u omisión para satisfacerlas, y la importancia de proteger estas necesidades fundamentales, sin importar los beneficios adicionales.

Rivas (2015) señala que es de suma importancia identificar el concepto del Interés Superior del Niño con una naturaleza jurídica específica. El axioma del Interés Primordial del Infante exige que se determine el concepto con una índole jurídica específica de capital relevancia. La máxima del Interés Prevalente de la Menor demanda adscribir el concepto a una naturaleza jurídica concreta de trascendental importancia.

La forma de operar del principio dependerá de esto:

- Su modo de aplicación dependerá de ello.
- Su manera de funcionar estará supeditada a ello.
- Si el interés superior del niño es solamente un principio, su actuación se limitará a la evaluación de derechos en conflicto:
- Si el interés superior del niño es únicamente un axioma, su desempeño se constreñirá a la ponderación de derechos en pugna.

- Si el interés superior del menor es meramente un postulado, su proceder se circunscribirá a la valoración de derechos en colisión.

Como explica Pérez-Vera (1982) aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no menciona explícitamente el "interés superior del niño" como criterio para el retorno inmediato de niños sustraídos ilegalmente, sí lo contempla en su filosofía general. Los firmantes de la Convención consideraban que el bienestar de los niños es primordial y buscaban protegerlos de los efectos nocivos de la sustracción internacional. La Recomendación N° 874 sobre la Carta de los Derechos del Niño refuerza este principio, estableciendo que los niños deben ser considerados personas con derechos y necesidades propias, no como propiedad de sus padres. En definitiva, la protección del "interés superior del niño" es un eje fundamental en la lucha contra la sustracción internacional de menores.

Según Dyer (1977) la opinión más extendida es que la verdadera víctima de la sustracción de menores es el propio niño. Un niño que sufre un trauma repentino por la separación de un padre presente, debe adaptarse a un idioma extranjero, condiciones culturales desconocidas, nuevos maestros y una familia desconocida. Sin embargo, existen casos en los que la sustracción de un menor no se debe a su voluntad, sino a que ha sido testigo de violencia por parte de sus padres o un tercero.

## **2.2. Marco Legal**

El marco legal de este estudio se basa principalmente en las siguientes normas jurídicas:

### **Ordenamiento Nacional**

### **Constitución Política del Perú**

El Artículo 55 de la Constitución establece que la Convención sobre los Derechos del Niño es parte del Derecho Nacional, integrándose en el Ordenamiento Legal peruano.

Los Artículos 56 y 57 indican que las normas de la Convención son fundamentales para la dignidad humana, especialmente en relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su aprobación ha seguido el procedimiento establecido.

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución señala que la Convención sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores tiene aplicación directa, y las normas nacionales solo se aplican supletoriamente si no interfieren con la Convención.

La Resolución Legislativa N° 27302 y el Decreto Supremo N° 023-2000-RE ratifican la adhesión del Perú a la Convención sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores.

#### **Convención sobre los Derechos del Niño:**

El Artículo 3 establece que el interés superior del menor debe ser primordial en todas las decisiones.

El Artículo 9 asegura que el Estado protegerá al niño de ser separado de sus padres contra su voluntad.

El Artículo 11 compromete a los Estados a tomar medidas contra traslados y retenciones ilícitas de niños en el extranjero.

#### **Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores:**

El Artículo 7 obliga a las autoridades centrales a cooperar y facilitar la cooperación internacional.

El Artículo 11 impone la actuación urgente en procedimientos de restitución de menores.

El Artículo 12 establece que la restitución del menor debe ser inmediata si el traslado o retención ocurrió hace menos de un año.

El Artículo 23 especifica que no se requieren legalizaciones en el contexto de esta Convención.

### **Ordenamiento Internacional**

Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Obliga a los Estados a proteger las relaciones parentales frente a traslados o retenciones indebidas.

Convenio de La Haya sobre Sustracción Internacional de Menores (1980): Busca asegurar el retorno rápido de menores trasladados o retenidos ilegalmente y mantener los derechos de custodia y visita.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (1989): Garantiza el retorno oportuno de menores trasladados ilegalmente y protege los derechos de guarda y visita.

Leyes nacionales (Uruguay, Nicaragua, Argentina): Regulan los procedimientos para determinar traslados o retenciones ilícitas de menores y ordenar su restitución.

En resumen, estos instrumentos internacionales y leyes nacionales están diseñados para proteger a los menores en situaciones de sustracción internacional y asegurar el respeto a los derechos parentales.

## 2.3. Bases Teóricas

### 2.3.1. La sustracción internacional de menores

La Sustracción Internacional de Menores se refiere a la circunstancia en la cual un menor de edad es trasladado o retenido ilícitamente por uno de sus padres en un país distinto al de su residencia habitual.

Según los autores Tentalean (2004), Serrano Arribasplata (2006) y Pérez-Vera (2007), este hecho se configura cuando un menor es trasladado o retenido ilegal por uno de sus padres en un país que no es el de su residencia habitual.

La restitución internacional de menores es un procedimiento jurídico entre Estados para lograr el regreso del menor a su país de origen, donde reside habitualmente y tiene derechos de custodia, tal como afirman Kamada (2003) y Goicochea (2005).

Robles (2013) autora del libro “Proceso de Restitución de la Niñez en México”, señala que:

La restitución de menores se rige por la Convención de La Haya y la Convención Interamericana sobre RIM. Ambas convenciones se basan en la designación de autoridades centrales en los países, que son designadas para asumir la cooperación internacional a fin de concretar la restitución. El procedimiento se inicia con una solicitud del Estado requirente al Estado requerido, a través de estas autoridades centrales que son el canal de comunicación. (p. 238).

Según Nuria (2009), México, como Estado parte de la Convención de La Haya y la Convención Interamericana, ha asumido en su cuerpo legislativo nacional gran parte de la normativa internacional sobre RIM. Sin embargo, Matus Calleros (2009) señala que se requiere una regulación interna explícita, dada la estructura federal de México que exhibe diversos sistemas jurídicos diversos. Ante esto, se proponen dos soluciones: 1) Crear una norma federal

que regule detalladamente el proceso de restitución, aplicable a todo el país; 2) Incluir en la normativa civil de cada entidad federativa un apartado que regule paso a paso dicho proceso.

En cuanto al procedimiento, Capuñay (2011) indica que este consta de dos etapas: una administrativa, donde la autoridad central recibe la solicitud de restitución y promueve el retorno voluntario; y una judicial, cuando la vía administrativa no prospera.

### **2.3.2. El derecho a la tutela judicial**

El derecho a la tutela judicial y al debido proceso son parte de los derechos fundamentales más significativos en el ámbito del derecho constitucional. Según Diez (2005), la evolución histórica de los derechos fundamentales muestra que las garantías procesales en procesos civiles y penales son esenciales para el desarrollo y aplicación justa de la justicia. Rivero (1996), por su parte, complementa este punto al destacar que la tutela judicial y el debido proceso buscan asegurar la seguridad jurídica de los individuos frente al poder establecido.

En la actualidad, las tendencias jurídicas modernas se enfocan en el estudio y desarrollo de nuevas regulaciones internacionales que apuntan hacia una jurisdicción universal. Este enfoque abarca principios éticos y jurídicos que se aplican indistintamente a diversas áreas delictivas como el crimen organizado, trata de personas, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, violaciones a los derechos humanos y sustracción internacional de menores.

Bordalí (2011) propone un esquema explicativo relevante sobre las garantías asociadas al derecho a la tutela judicial y al debido proceso. Actualmente, en regímenes constitucionales democráticos de derecho, la autotutela o autodefensa (justicia por mano propia) está prohibida. En su lugar, se promueven la autocomposición y la heterocomposición de conflictos. La autocomposición se refiere a resolver conflictos a través de actos privados voluntarios por las

partes, mientras que la heterocomposición implica recurrir a un órgano con potestad jurídica aceptado legalmente para resolver disputas.

Se favorece cada vez más la autocomposición del conflicto mediante métodos como la conciliación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Esto se fundamenta en la idea de que las partes involucradas se hallan en condiciones de encontrar una solución más razonable y beneficiosa que la impuesta por un tercero, lo cual ahorra costos y tiempo. No obstante, existen conflictos que por su peculiar naturaleza jurídica requieren necesariamente de una intervención estatal, como son las disputas territoriales entre provincias o departamentos, los cuales deben ser resueltos necesariamente por órganos jurisdiccionales del Estado.

Martel (2002) nos proporciona una definición sobre la tutela jurisdiccional efectiva que nos presenta una visión realmente integral de este derecho fundamental. Al destacar sus elementos esenciales y su importancia crucial en el marco de una sociedad democrática, esta definición nos invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen la efectividad real de este derecho para todas las personas. Su definición está engarzada con el debido proceso que es el conjunto de derechos, principios y garantías que permiten que la tutela procesal de los derechos fundamentales de la persona sea realmente efectiva durante el desarrollo de un proceso. La tutela tiene por finalidad esencial salvaguardar los derechos fundamentales y, constitucionales durante la tramitación de un proceso sea este de tipo judicial, administrativo, político o corporativo particular. Se trata, pues, de un derecho que contiene otros derechos aplicables en los procesos y procedimientos de carácter jurisdiccional.

La definición de González (1985) sobre la tutela pone mayor énfasis en el acceso a la justicia, pues resalta la importancia fundamental del libre acceso a los tribunales como primer

paso efectivo para la protección de los derechos de las personas. González (1985) también menciona la necesidad de que el proceso judicial en sí cuente con las salvaguardias mínimas para garantizar su justo desarrollo.

La definición de De Bernardis (1985) sobre la tutela jurisdiccional efectiva la considera como:

“como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre lo que se cimienta en el orden jurídico en su integridad”.

Este autor presenta una visión integral de la tutela jurisdiccional efectiva, abarcando desde el acceso a los tribunales hasta la ejecución final de las decisiones judiciales. Se pone énfasis en los valores fundamentales ya que De Bernardis destaca el papel de la tutela jurisdiccional efectiva en la protección de los valores fundamentales del orden jurídico.

Se requiere señalar que no basta con que un derecho esté expresamente reconocido en la Constitución, ya que la verdadera garantía del respeto a los derechos individuales reside en su protección en el ámbito procesal. Por consiguiente, es crucial distinguir entre el derecho en sí mismo y su aseguramiento, que consiste en su integración en los procedimientos judiciales, los cuales permiten su protección efectiva. Esta es la razón por la cual es necesario

constantemente desarrollar nuevos métodos procesales que garanticen una justicia rápida y eficaz. En este contexto, el Código Procesal Civil (1993) establece en su preámbulo el derecho a la "tutela judicial efectiva", indicando:

En referencia a esta norma específica, se infiere que es obligación del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela judicial, el cual no debe limitarse solo al aspecto procedimental, sino que debe enfocarse preferentemente en el aspecto sustantivo, resolviendo de manera efectiva y precisa la solicitud presentada. Todo ello en consonancia con las modernas corrientes doctrinarias que hacen hincapié en la eficacia procesal, a veces denominada "eficientismo procesal". En este sentido, Vargas (1999) expresa: "Sostenemos la eficacia en dos ámbitos convergentes. Por un lado, la adecuación específica del remedio técnico (garantía) a emplear, y, en segundo término, la realización que, a través de la jurisdicción, se debería alcanzar como manifestación de la concreción de la tutela buscada".

La tutela judicial efectiva, en cuanto a su naturaleza jurídica, es pública y subjetiva, dado que toda persona posee capacidad para reclamar al Estado la protección jurídica de sus intereses, simplemente por ser sujeto de derechos. Este derecho se manifiesta procesalmente mediante dos elementos: el derecho de acción y el derecho de contradicción. Un derecho subjetivo surge de una norma legal que permite su ejercicio frente a otro individuo específico. Según Peces Barba (1999), la concepción de derecho subjetivo (derecho público subjetivo) fue desarrollada por la doctrina alemana en el siglo XIX, estableciendo los derechos como límites frente al poder público en su conjunto, pero sin incidir en las relaciones entre particulares.

En la actualidad, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende diversos aspectos fundamentales:

- Poder acceder a la justicia: Facultad de poder recurrir a los órganos jurisdiccionales para que se reconozca una pretensión legítima, ya sea como demandante o demandado.
- Derecho al proceso judicial premunido de las garantías básicas. Incluye el derecho al debido proceso, asegurando que el procedimiento judicial se lleve a cabo de manera justa y equitativa.
- Sentencia de fondo: Obligación del sistema judicial de emitir una sentencia que resuelva el conflicto de intereses o reduzca la incertidumbre legal. En caso de no poder entrar al fondo, debe emitirse una sentencia fundada en derecho.
- Doble instancia: Derecho de las partes a impugnar la sentencia expedida ante un tribunal de nivel superior para su revisión exhaustiva y, de ser necesario, obtener una nueva sentencia.
- Ejecución real y oportuna de las sentencias emitidas: Derecho a exigir y lograr el cumplimiento material y efectivo de las sentencias judiciales. Esto implica que las decisiones no solo sean declarativas, sino que también se ejecuten para restituir derechos y compensar por los daños sufridos.
- Derecho a la acción: Atribución de cualquier persona para solicitar y obtener protección judicial de sus derechos y legítimos intereses.
- Derecho de acceso a la justicia: Garantiza que la función jurisdiccional, como ejercicio de soberanía, sea accesible y no delegable por parte de las autoridades competentes.
- Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales: Derecho a que las decisiones judiciales sean ejecutadas de manera efectiva, asegurando así el respeto y acatamiento a las decisiones de los tribunales sobre la protección y el restablecimiento de derechos transgredidos.

- Derecho a la cosa juzgada: Garantía de que los efectos de las decisiones judiciales sean definitivos e inamovibles, resolviendo de manera concluyente los conflictos legales planteados.
- Derecho a la tutela cautelar: Derecho a medidas provisionales que aseguren los efectos de la decisión judicial final y prevengan perjuicios irreparables durante el proceso.
- 11. Derecho a un proceso sin postergaciones indebidas: Derecho a que los procedimientos judiciales sean resueltos dentro de plazos razonables, soslayando demoras injustificadas.
- 12. Derecho a la publicidad de los actos judiciales: Garantía de que los actos procesales y las resoluciones judiciales sean públicos, facilitando así el control de la administración de justicia y previniendo las arbitrariedades.
- 13. Derecho a sentencias motivadas: Derecho a recibir decisiones judiciales fundamentadas y razonadas, que explican las razones detrás de la resolución adoptada y permiten el control de la discrecionalidad judicial.

Estos elementos aseguran que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sea integral, protegiendo tanto el acceso a la justicia como la efectividad de las decisiones judiciales para todos los ciudadanos.

### **2.3.3. El derecho al debido proceso**

Nogueira (2007) establece que la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra regulada por el debido proceso, el cual se estructura en base a normas instrumentales o adjetivas. Esto implica que el ejercicio efectivo de este derecho debe ajustarse a una serie de requisitos, limitaciones y condiciones que deben cumplirse de manera obligatoria.

En este sentido, hay que precisar que el derecho a la tutela judicial no es un derecho ilimitado o irrestricto que pueda ejercerse en cualquier circunstancia. Por el contrario, este derecho debe ejercerse dentro de un marco legal regulatorio previamente establecido, cumpliendo con los requisitos que se han fijado de manera razonable los legisladores para no afectar el derecho complementario a la defensa.

El debido proceso va más allá del simple acceso a la jurisdicción. Abarca la garantía de un proceso justo y equitativo en el que se respeten los derechos de todas las partes involucradas. Este derecho se materializa a través de un conjunto de garantías que pueden ser procesales, orgánicas o penales. García y Contreras (2013) identifican los siguientes elementos esenciales del debido proceso:

- Derecho a ser oído: Cada parte detenta el derecho a ser oída y a presentar sus argumentos y pruebas.
- Derecho a la defensa: La parte tiene derecho a defenderse de las acusaciones en su contra.
- Derecho a un juicio imparcial: El proceso debe ser llevado a cabo por un tribunal imparcial e independiente.
- Derecho a una resolución sustentada en derecho: La decisión del tribunal debe basarse en normas jurídicas aplicables concretamente al caso.
- El derecho al juez predeterminado por la ley establece que el tribunal que conozca del caso debe haber sido creado previamente por ley, con competencia y jurisdicción definidas, lo que garantiza su imparcialidad e independencia.
- Los justiciables deben ser juzgadas por tribunales que cumplan objetiva y subjetivamente con las condiciones de idoneidad, transparencia, independencia e imparcialidad.

- Todo sujeto tiene derecho a contar con una defensa jurídica, es decir debe contar con la asistencia especializada de un letrado que la ley debe garantizar su presencia y acción efectiva.
- La ley debe regular los mecanismos para otorgar asesoría y defensa jurídica gratuita a las víctimas que no puedan costársela.
- Toda persona acusada de delito tiene el derecho irrenunciable a ser asistida por un defensor público y gratuito proporcionado por el Estado.
- El inculpado tiene derecho a contar gratuitamente con traductores o intérpretes si no domina el idioma del tribunal.
- Derecho al debido emplazamiento: Es el derecho a ser notificado de manera formal y adecuada de que se es parte de un procedimiento legalmente establecido, asegurando así la regular asistencia al proceso instaurado.
- Derecho a la igualdad entre las partes: Garantiza que todas las partes intervinientes en el proceso judicial reciban un trato equitativo y tengan acceso a las mismas oportunidades procesales, asegurando un equilibrio de fuerzas dentro del procedimiento, Es lo que se conoce como igualdad de armas.
- Derecho a una decisión sobre el fondo: Incluye el derecho a que el tribunal emita una decisión fundamentada y motivada sobre el mérito del caso presentado, resolviendo el conflicto o la pretensión planteada ante él.
- Aplicación del principio de congruencia en materia penal: Este principio asegura que la acusación formalizada contra un acusado en un proceso penal se mantenga coherente y consistente a lo largo de todo el procedimiento, protegiendo así el derecho de defensa del acusado.

- Derecho de revisión judicial por un tribunal superior: Garantiza que las partes tengan la posibilidad de impugnar una sentencia ante un tribunal superior, siempre y cuando se hayan agotado los medios impugnatorios previstos en la ley, permitiendo así una revisión de la legalidad y corrección de la sentencia.
- Derecho al recurso y la doble instancia: Aunque el derecho al recurso implica la posibilidad de apelar una decisión judicial, la doble instancia va más allá al permitir que un tribunal superior revise tanto los hechos como el derecho aplicado en el proceso, lo que puede resultar en una nueva evaluación completa del caso.
- Derecho a no innovar: Se refiere a la posibilidad de solicitar que se mantenga el estado actual de las cosas durante la revisión judicial, evitando cambios que podrían perjudicar la situación de una de las partes antes de que se resuelva definitivamente el recurso. Este derecho cautelar asegura la protección de derechos mientras se lleva a cabo la revisión judicial.

#### 2.4. Marco conceptual

El marco conceptual del presente estudio tomará en cuenta las siguientes definiciones conceptuales de los términos que utilizaremos en el desarrollo de la investigación:

**Centralidad de la protección:** Reconocimiento de que la salvaguardia de todas las personas afectadas y en riesgo debe ser el fundamento para la toma de decisiones y respuestas humanitarias, incluyendo la colaboración con Estados y actores no estatales en conflictos. La protección es vista como el propósito y resultado esperado de la acción humanitaria, y debe ser el eje de las medidas de respuesta durante y después de la intervención humanitaria.

**Derecho a la custodia:** Incluye los derechos relacionados con el mantenimiento y determinación del lugar de residencia de un menor, especialmente en el contexto de la manutención.

**Derechos de visita:** Derecho a trasladar temporalmente a un menor fuera de su residencia habitual.

**Derechos humanos/derechos del niño, niña y adolescente:** Conjunto de derechos inherentes a toda persona debido a su condición humana, que establecen condiciones mínimas para vivir con dignidad y se aplican universal e inalienablemente. Específicamente para niños, niñas y adolescentes, estos derechos están consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

**Estado requerido:** Estado donde un niño ha sido trasladado o donde se está llevando a cabo un proceso de restitución.

**Estado requirente:** Estado que solicita la restitución de un niño según lo establecido en convenios internacionales.

**Evaluación de riesgos:** Método para identificar y evaluar peligros potenciales y vulnerabilidades que puedan afectar negativamente a niños, niñas y adolescentes y sus familias, determinando así el grado y probabilidad del daño.

**Interés superior del niño, niña o adolescente:** Consideración primordial del bienestar del menor al tomar decisiones que les afecten, basada en sus circunstancias individuales.

**Proceso Monitorio:** Procedimiento donde el juez emite una resolución sobre el fondo sin el contradictorio de la parte contra la que se emite la resolución, a solicitud de una de las partes y cuando se cumplen los requisitos legales.

**Residencia Habitual:** Situación estable y duradera que constituye el centro de gravedad de la vida de un menor.

**Resiliencia:** Capacidad de los niños, niñas o adolescentes para adaptarse y recuperarse de adversidades, garantizando así su desarrollo y bienestar.

**Restitución Internacional de Menores:** Proceso legal para el retorno inmediato de menores trasladados o retenidos ilegalmente a su Estado de residencia habitual.

**Salvaguardia de niños, niñas o adolescentes:** Responsabilidad de las organizaciones para prevenir daños a menores en todas sus operaciones.

**Sustracción de Niños por sus padres:** Movimiento ilegal de un menor que viola el derecho de custodia del Estado de residencia habitual del menor.

**Tutela Jurisdiccional Efectiva:** Derecho de acceso a la justicia con todas las garantías para proteger una situación jurídica amenazada o vulnerada.

**Tutela Diferenciada:** Forma especial de tutela jurisdiccional adaptada a situaciones que requieren una atención rápida y efectiva.

**Violencia contra niños, niñas y adolescentes:** Actos deliberados que amenazan o causan daño físico, psicológico o social a menores.

**Vulnerabilidad:** Características individuales, familiares y sociales que aumentan la susceptibilidad de niños, niñas y adolescentes a sufrir daños en situaciones adversas.

**Justicia Procedimental:** Idea de justicia aplicada a los procedimientos legales y administrativos para resolver disputas de manera justa y equitativa.

**Principio del Interés Superior del Niño:** Obligación de priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño al tomar decisiones que les afecten.

**Principio de decidir sobre la restitución y no sobre la custodia:** En el contexto de la sustracción internacional de menores, la decisión debe centrarse en el retorno del menor y no en cuestiones de custodia.

**Principio de Urgencia:** Necesidad de actuar rápidamente en casos de sustracción internacional de menores para asegurar su pronta resolución.

**Teoría Constitucional:** Análisis de normas y principios jurídicos sujetos a la constitución, incluyendo la integración de convenciones internacionales como parte del derecho nacional.

## 2.5. Definición de términos

- Autoridad Central requerida: Entidad gubernamental destinataria
- Autoridad Central requirente: Entidad gubernamental solicitante
- Cooperación Internacional: Colaboración transnacional
- Custodia o Patria Potestad: Tutela jurídica
- Entrevista: Interrogatorio formal
- Guardia o custodia: Custodia judicial
- Residencia habitual: Domicilio estable
- Restitución: Reintegro
- Restitución ilícita: Reintegro fraudulento
- Revictimizar: Retraumatizar
- Riesgo psicosocial: Peligro psíquico-social
- Síndrome de alineación parental: Trastorno de desvinculación filial
- Solicitud enviada: Petición remitida
- Solicitud recibida: Petición acatada
- Sustracción internacional: Secuestro transfronterizo
- Traslado ilícito: Transferencia ilegal
- Tuto: Tutela informal
- Víctima secundaria o víctima indirecta: Perjudicado colateral
- Violencia familiar: Maltrato intrafamiliar

- Visitas internacionales: Encuentros transnacionales

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

Este tipo de investigación básica y no experimental proporciona un sustento sólido de conocimiento que contribuye al entendimiento más profundo de la realidad y a la generación de respuestas más efectivas a los desafíos de la humanidad, como sugiere Rodríguez (2020). Al ser descriptiva, explicativa y correlacional, permite tanto la caracterización detallada de los fenómenos estudiados como el análisis de las relaciones causales entre las variables, enriqueciendo así el conocimiento científico en el campo investigado.

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, ya que se utilizaron métodos estadísticos para recolectar y analizar datos numéricos obtenidos de muestras de sujetos. Este enfoque permitió tabular y procesar la información mediante programas estadísticos, como indica Hernández (2013), facilitando así la medición y el análisis de las variables consideradas en el estudio.

El diseño de la investigación se centró en el modelo causa-efecto, caracterizándose como una investigación explicativa transaccional o transversal. El propósito principal fue explorar y analizar las relaciones entre las variables estudiadas, buscando comprender cómo estas variables se influyen mutuamente dentro del contexto investigado.

#### 3.2 Población y muestra

##### 3.2.1 Población

La población de la investigación estuvo conformada por 210 personas con diversas actividades legales, la mayoría especialistas legales del Área de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sus componentes fueron operadores judiciales (Juez, especialistas legales

y asistentes) así como docentes y alumnos de la Escuela de Postgrado y abogados especialistas en familia.

### 3.2.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por personas con diversas actividades legales, Abogados, Jueces, Especialistas, alumnos y asistentes legales. Se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 5% o 0.05; teniendo como resultado 60 personas como muestra.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Dónde:

N: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 210

Z: Nivel de confianza; para el 95%,  $z=1.96$

He: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.50.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.50.

Se aplicó la siguiente fórmula para la obtención de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{(210)(1,96)^2(0,5)(1 - 0,5)}{(210 - 1)(0,1)^2 + (1,96)^2(0,5)(1 - 0,5)}$$

$$n = \frac{(152)(3.8416)(0.25)}{(151)(0.01) + (3,8416)(0,25)}$$

$$n = \frac{201,684}{3,0504} = 60,1$$

Redondeando:  $n = 60$

La distribución de la muestra puede apreciarse en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Distribución de la muestra*

Profesionales	Nº
Magistrados	3
Especialistas legales y Asistentes	25
Abogados Especialistas en materia de familia	32
Total	60

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 2**

*Operacionalización de las variables*

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Variable X: Restitución internacional de menor.	Tiene por objeto garantizar el pronto retorno de los menores que hayan tenido su residencia habitual en uno de los Estados Partes y que hayan sido trasladados ilegalmente de	Factores jurídicos sociales Interés superior del niño Derecho de tenencia de menor.	-Acuerdos internacionales -normatividad aplicable -Políticas de protección -vida digna -Desarrollo integral -Estabilidad emocional -Patria potestad	Likert

<p><b>Variable Y:</b> Tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>cualquier Estado a un Estado Parte, o de aquellos que hayan sido trasladados legalmente, detenidos ilegalmente.</p> <p>Derecho de toda persona para acceder a los órganos jurisdiccionales en Defensa de sus derechos a través de un proceso con garantías mínimas</p>	<p>Acceso sistema Judicial</p> <p>Defensa de sus Derechos</p>	<p>-Código del niño, niña y adolescente</p> <p>-Separación de los progenitores</p> <p>-Residencia habitual</p> <p>-Debido proceso</p> <p>-Garantías procesales</p> <p>Derechos y deberes de padres</p> <p>-Custodia legal</p>	<p>Likert</p>
--	---	---	---	---------------

### 3.4. Instrumentos

Las principales técnicas utilizadas fueron:

1. Observación
2. Encuesta.
3. Análisis de contenido
4. Revisión de la Literatura. Relacionada con la Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El instrumento de investigación fue el procedimiento que utilizó el investigador para recoger la información o datos sobre las variables que presentaba la muestra. Se utilizaron para la recogida de los datos las siguientes técnicas y procedimientos: Revisión de la bibliografía, consultas con páginas web (internet), cuestionarios de entrevista y encuestas, guía de observación. Se escogió lo siguiente:

- Cuestionario de encuesta. - La información se registró en formularios preparados por la investigadora y fueron respondido por los encuestados. Véase en Anexos.
- Fichas bibliográficas. Se registró la información cualitativa y cuantitativa (estadística) obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, así como información obtenida de entidades especializadas.

### **Ficha técnica del instrumento**

- Título: Escala sobre la Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Autora: Geanine Mirian Calixtro Seas.
- Objetivo: Determinar el nivel de conocimientos y las opiniones del encuestado sobre la Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Presentación: Escala tipo Likert de 20 items con cinco alternativas de respuesta cada uno.
- Direccionalidad de los puntajes: Positiva.
- Duración de la aplicación: de 10 a 15 minutos.
- Calificación: De acuerdo con el siguiente cuadro:

Escala de valoración Likert
5. Totalmente de acuerdo
4. De acuerdo
3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
2. En desacuerdo
1. Totalmente en desacuerdo

### 3.5. Procedimientos

Para determinar previamente lo confiable que era el instrumento se aplicó una encuesta piloto a 10 personas conformada por diversos operadores judiciales especializado en Familia del Distrito Judicial de Lima Centro, así como abogados especialistas en temas de Familia, con el fin de determinar la confiabilidad y la validez de la encuesta. Para determinar la Confiabilidad se aplicó el coeficiente alfa de Cronbach (Ver Anexo).

En lo que atañe a la validez del instrumento éste fue validado por un experto, especialista en Estadística asesor del curso. Para comprobar la validez del instrumento se utilizó el juicio de expertos. (Ver Anexo)

Los procedimientos fueron los siguientes:

- ✓ Se procedió a encontrar la validez y confiabilidad del instrumento.
- ✓ Una vez que los datos fueron codificados se los transfirió a un archivo SPSS y procederemos a analizarlos.
- ✓ El análisis cuantitativo de los datos se llevará a cabo por computadora.
- ✓ En la presente investigación usaremos un programa Software Statistical Package for the Social (SPSS); validado en los Trabajos de Investigación en los Países del Mundo.
- ✓ Ejecutaremos el programa unas veces transferidos los datos al programa estadístico.
- ✓ Se procederá a comprobar la Hipótesis General y las Hipótesis Específicas.
- ✓ Después analizaremos las hipótesis, mediante el análisis estadístico inferencial, para lo cual utilizaremos parámetros, como tablas cruzadas con las preguntas en frecuencias, el Test de Kolmogorov –Smirnov. Se elaborarán Tablas y Gráficos.
- ✓ Finalmente se presentarán la conclusiones y recomendaciones del caso.

### 3.6. Análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información numérica recabada del cuestionario se ingresó a una matriz de datos para su respectivo procesamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el posterior procedimiento correlacional llevado a cabo.

### 3.7. Aspectos éticos

Respetar la ética en la investigación científica es crucial para asegurar la integridad, credibilidad y aceptación de los resultados. A continuación, presentamos una relación de los aspectos éticos que se observaron en la presente investigación:

- Se obtuvo el consentimiento libre e informado de los participantes.
- Se informó a los participantes sobre los objetivos, procedimientos, riesgos y beneficios de la investigación.
- Se protegió la identidad y la información personal de los participantes.
- Se aseguró que los datos recolectados se procesaran de manera confidencial.
- Se reportó los resultados de manera honesta y precisa.
- No se manipuló ni falsificó los datos.
- Se procedió con justicia y equidad:
- Se trató a todos los participantes con equidad.
- Los beneficios y cargas de la investigación se distribuyeron de manera justa.
- Se actuó con transparencia.
- Se divulgó transparentemente los financiamientos, conflictos de interés y patrocinadores de la investigación.

- Se harán públicos los resultados de la investigación para el beneficio de la comunidad científica y la sociedad en general.
- Se siguieron los estándares y regulaciones establecidos por la comunidad científica y las instituciones pertinentes.
- Se mantuvo la competencia profesional a través de la formación continua.
- El proyecto de investigación fue sometido a una revisión ética por el asesor y un comité independiente.
- Se aceptó y cumplió con las recomendaciones del comité de ética.
- Se publicarán los resultados de manera accesible y comprensible.
- Se dará el crédito adecuado a todos los colaboradores y autores.
- Se promueve el acceso abierto a los datos y resultados de la investigación cuando sea posible.
- Se compartirán los datos de manera que otros investigadores puedan replicar y verificar los hallazgos.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Estadística descriptiva

En primer lugar, se procedió a determinar la validez y confiabilidad del instrumento.

#### a) Validez

Para determinar la validez del instrumento se recurrió al método de “juicio de expertos” o “criterio de jueces”. Tres docentes de la universidad, expertos en metodología de la investigación, fueron convocados para opinar si el instrumento era válido, es decir, si evaluaba lo que pretendía medir. Los tres jueces opinaron que el instrumento medía realmente lo que pretendía medir. El grado de concordancia fue alto, por encima del 85%, con lo que se demostró que el instrumento era válido.

#### b) Confiabilidad

Para determinar la confiabilidad del instrumento se recurrió al método del Coeficiente Alpha de Cronbach. Se realizó una Prueba Piloto (20 personas) para determinar la estabilidad y homogeneidad de las puntuaciones de la prueba a lo largo de un determinado periodo. A continuación, apreciamos el respectivo procedimiento:

#### FORMULA DE LA PRUEBA ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum v_i}{v_t} \right]$$

$\alpha$  = ALFA       $V_i$  = varianza de cada item       $V_t$  = Varianza Total

$k$  = numero de Items

El SPSS arrojó los siguientes resultados en lo que atañe a la Prueba de Confiabilidad

**Tabla 3**  
*Fiabilidad de la Prueba*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
<b>,851</b>	<b>20</b>

Estos resultados evidencian que la encuesta tiene un Alfa de Cronbach de 0.851 que equivale al 85.1% de seguridad, es decir que la encuesta es altamente fiable y puede aplicarse con seguridad. Otros datos que se pueden considerar son las medidas de tendencia central:

**Tabla 4**  
*Media y Desviación Estándar*

<b>Preguntas</b>	<b>N</b>	<b>Media</b>	<b>Desv. Desviación</b>
p1	60	3.3667	1.04097
p2	60	2.8667	1.09648
p4	60	3.7500	1.12935
p7	60	3.0667	1.37615
p11	60	2.6833	1.17158
p12	60	3.8667	0.98233
p14	60	4.3500	0.86013
p5	60	3.3167	1.33393
p15	60	4.1500	1.03866
p16	60	3.0500	1.15605
p17	60	2.7500	0.96770
p18	60	3.9833	0.87317
p20	60	3.5000	1.04962
p3	60	2.8667	1.09648
p6	60	2.8667	1.09648
p8	60	3.8667	0.98233
p9	60	3.7500	1.12935
p10	60	4.3500	0.86013
p13	60	3.7500	1.12935
p19	60	3.7500	1.12935
N válido (por lista)	60		

## **4.2. Estadística Inferencial**

Se aplicó la prueba seleccionada a una muestra de 60 personas conformada por magistrados y personal jurisdiccional especializado en Familia del Distrito Judicial de Lima con el fin de comprobar las hipótesis planteadas. En la presente investigación se usó el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences, que significa Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales. (SPSS).

Los datos de la encuesta debidamente calificados y tabulados fueron ingresados al SPSS. Se analizaron y comprobaron las hipótesis aplicando el análisis estadístico inferencial, basado en tablas cruzadas con las preguntas en frecuencias. Se aplicó para la comprobación el Test de Kolmogorov – Smirnov porque los encuestados eran más de 50 personas. Los resultados se mostraron en tablas y gráficos.

Los resultados del procesamiento estadístico se presentan detalladamente en los Anexos.

### **4.2.1. Comprobación de Hipótesis**

La investigación se planteó las siguientes hipótesis:

#### **Hipótesis General**

Se hace necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.

#### **Hipótesis Específicas**

- 1) La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.
- 2) La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.

### Comprobación de la Hipótesis General

Esta hipótesis planteaba que es necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva. Se analizó las frecuencias de la pregunta 2, la pregunta 14 y la pregunta 15. El grupo encuestado en un 39,44 % optó de por la opción de Acuerdo, que el 33,3 % del grupo optó por Totalmente de Acuerdo y solo el 27,77% estuvo en Desacuerdo. Es decir, se demostró por medio del análisis de frecuencias que la muestra estuvo totalmente de acuerdo sobre la necesidad de regular la restitución internacional de menores para lograr su Tutela Efectiva.

**Tabla 5**  
*Porcentajes de las Preguntas 2, 14 y 15*

		Porcentaje
Válido	Totalmente Desacuerdo	2.22%
	Desacuerdo	22.77%
	Ni acuerdo Ni desacuerdo	2.22%
	Acuerdo	39.44%
	Totalmente de Acuerdo	33.33%
	Total	100%

A continuación, apreciamos las respuestas integradas de las preguntas 2, 14 y 15

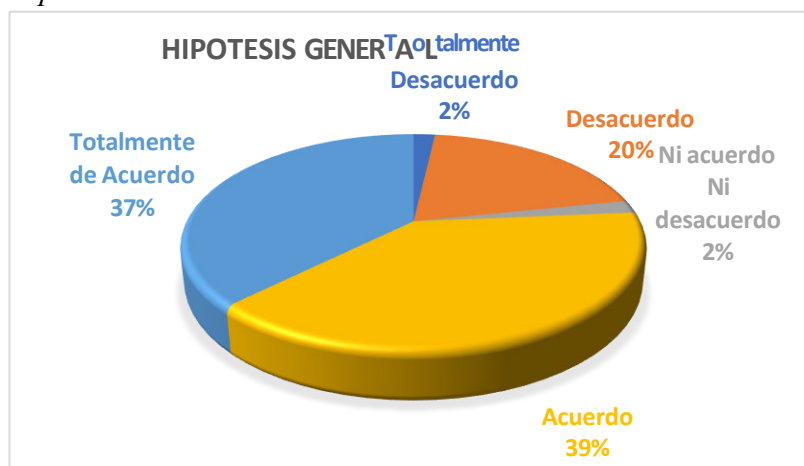
**Tabla 6**  
*Porcentajes integrados de las Preguntas 2, 14 y 15*

		p2	p14	p15	
Válido	Totalmente Desacuerdo	1,6%	1,6%	3,3%	2%
	Desacuerdo	55%	5,0%	8,3%	20,0%

Ni de acuerdo Ni en desacuerdo	5,0%	0,0%	1,6%	2%
Acuerdo	31,66%	43,33%	43,3%	39,0%
Totalmente de Acuerdo	6,6%	50,0%	43,3%	37,0%
Total				100%

Esto se puede observar en el siguiente gráfico de la hipótesis general (pregunta 2, pregunta 14 y pregunta 15) donde se aprecia que existe el 39% de Acuerdo y un totalmente de Acuerdo de 37%.

**Figura 1**  
*Hipótesis General*



### Prueba de hipótesis:

- 1)  $H_0$ : No es necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.
- 2)  $H_1$ : Se hace necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.

Según la Prueba de Kolmogorov Smirnov podemos observar que la  $p$  asintótica bilateral encontrada es de  $p = 0.00$  que es menor a  $p = 0.05$  por tanto se Rechaza la  $H_0$  (Hipótesis Nula) y se acepta  $H_1$  (Hipótesis Alternativa) Se hace necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva. Con un  $p = <0.05$ . Se rechaza la  $H_0$  y se Acepta la  $H_1$  (Hipótesis Alternativa).

Esto se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 7**

*Prueba de Kolmogorov – Smirnov para la Hipotesis General*

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra			p2	p14	p15
<b>N</b>			<b>60</b>	<b>60</b>	<b>60</b>
<b>Parámetros normales<sup>a,b</sup></b>	<b>Media</b>		<b>2,8667</b>	<b>4,3500</b>	<b>4,1500</b>
	<b>Desv. Desviación</b>		<b>1,09648</b>	<b>,86013</b>	<b>1,03866</b>
<b>Máximas diferencias extremas</b>	<b>Absoluto</b>		<b>,352</b>	<b>,275</b>	<b>,309</b>
	<b>Positivo</b>		<b>,352</b>	<b>,225</b>	<b>,207</b>
	<b>Negativo</b>		<b>-,233</b>	<b>-,275</b>	<b>-,309</b>
<b>Estadístico de prueba</b>			<b>,352</b>	<b>,275</b>	<b>,309</b>
<b>Sig. asintótica(bilateral)</b>			<b>,000<sup>c</sup></b>	<b>,000<sup>c</sup></b>	<b>,000<sup>c</sup></b>

**a. La distribución de prueba es normal.**

**b. Se calcula a partir de datos.**

**c. Corrección de significación de Lilliefors.**

En resumen, se comprobó la Hipótesis General, según la Prueba de Kolmogorov-Smirnov ya que la Significación Asintótica es de 0.00. Por tanto, se acepta que es necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.

### **Comprobación de la Hipótesis Específica 1**

Esta hipótesis planteaba que la ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño. Para su comprobación se analizó las respuestas

a las preguntas 4 y 5 del cuestionario. Este análisis mostró que el grupo optó por estar de Acuerdo un 38% y en Desacuerdo un 25%. Esto se puede apreciar en la siguiente tabla:

**Tabla 8**  
*Porcentajes de las Preguntas 4 y 5*

Totalmente Desacuerdo	6	5%
Desacuerdo	30	25%
Ni Acuerdo Ni Desacuerdo	8	7%
Acuerdo	46	38%
Totalmente De Acuerdo	30	25%
Total		100%

Esto se puede observar en el siguiente gráfico de la hipótesis específica 1 (pregunta 4 y pregunta 5) donde se aprecia que existe el 38% de Acuerdo y un Desacuerdo del 25%.

**Figura 2**  
*Hipótesis Específica 1*



### Prueba de hipótesis:

- 1)  $H_0$ : La ausencia de un proceso de Restitución Internacional NO afecta el Principio del Interés Superior del Niño.
- 2)  $H_1$ : La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.

Según la Prueba de Kolmogorov Smirnov podemos observar que la  $p$  asintótica bilateral encontrada es de  $p = 0.00$  que es menor a  $p = 0.05$  por tanto se Rechaza la  $H_0$  (Hipótesis Nula) y se acepta  $H_1$  (Hipótesis Alterna). Por tanto, la ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño. Con un  $p = <0.05$ . Se rechaza la  $H_0$  y se Acepta la  $H_1$  (Hipótesis Alterna). Esto se aprecia en la siguiente tabla:

**Tabla 9**

*Prueba de Kolmogorov – Smirnov para la Hipótesis Específica 1*

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra			p4	p5
N			60	60
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media		3,7500	3,3167
	Desv. Desviación		1,12935	1,33393
Máximas diferencias extremas	Absoluto		,288	,262
	Positivo		,156	,222
	Negativo		-,288	-,262
Estadístico de prueba			,288	,262
Sig. asintótica(bilateral)			,000 <sup>c</sup>	,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors

En resumen, se comprobó la Hipótesis Específica 1, según la Prueba de Kolmogorov-Smirnov ya que la Significación Asintota es de 0.00 que es menor a  $p = 0.05$ . Por tanto, se

acepta que la ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.

### **Comprobación de la Hipótesis Específica 2**

Esta hipótesis planteaba que la ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia. Para su comprobación se analizó las respuestas del grupo a las preguntas 13 y 6 mediante el análisis de frecuencias. Se puede observar que el 37% está de Acuerdo, Totalmente de Acuerdo el 18% y en Desacuerdo el 38% y Totalmente Desacuerdo el 2%. Esto se puede apreciar en la siguiente tabla:

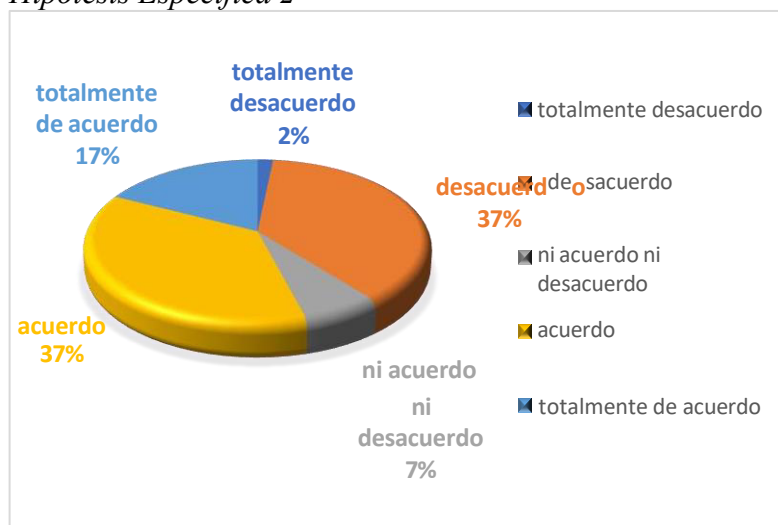
**Tabla 10**

*Porcentajes de las Preguntas 13 y 6*

totalmente desacuerdo	2	2%
En desacuerdo	45	38%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7%
De acuerdo	44	37%
Totalmente de acuerdo	21	18%
Total		100%

En el siguiente grafico vemos los porcentajes de las respuestas a las preguntas 13 y a la pregunta 6, donde podemos observar que 45 optaron por en desacuerdo que representa el 37% y de acuerdo por 44 que representa 37%.

**Figura 3**  
*Hipótesis Específica 2*



### Prueba de hipótesis:

- 1)  $H_0$ : La ausencia de un proceso de Restitución Internacional NO afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.
- 2)  $H_1$ : La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.

Según la Prueba de Kolmogorov Smirnov, al analizar la tabla anterior de la pregunta 13 y la Pregunta 6 mediante el análisis de frecuencias observamos que el 37% está de Acuerdo y Totalmente de Acuerdo el 17% y en Desacuerdo el 37% y Totalmente Desacuerdo el 2%. En consecuencia, se demostró la hipótesis específica 2. Es decir, la ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.

Aplicamos la Prueba de Kolmogorov Smirnov para las preguntas 13 y 6 y nos reporta una Asíntota  $p= 0.00$ , por lo que se demostró la Hipótesis Específica 2 que planteaba que la

ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.

**Tabla 11**

*Prueba de Kolmogorov – Smirnov para la Hipótesis Específica 2*

<b>Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra</b>		p13	p6
N		60	60
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	3,7500	2,8667
	Desv. Desviación	1,12935	1,09648
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,288	,352
	Positivo	,156	,352
	Negativo	-,288	-,233
Estadístico de prueba		,288	,352
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>	,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.  
b. Se calcula a partir de datos.  
c. Corrección de significación de Lilliefors.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En nuestro país una de las formas de prevenir la sustracción internacional de menores es sometiendo previamente a un estudio detallado de las autorizaciones de viaje para lo cual se requiere obviamente un personal altamente calificado y una infraestructura tecnológica de la cual no se dispone.

Producida alguna sustracción o retención ilícita de un menor esta situación debe solucionarse lo más inmediatamente posible iniciando un proceso de restitución, sin embargo, en la práctica habitual este proceso no se realiza con la adecuada celeridad -porque en la práctica suele durar más de un año- vulnerándose con este proceder lo dispuesto en la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional, de la cual el Perú es signatario. Asimismo, este proceso no permite proporcionar una tutela adecuada al menor.

Esta situación obliga a la búsqueda de una solución célere al respecto, más aún si no se cuenta con una vía procedimental establecida legalmente, ya que la vía procedimental que se utiliza frecuentemente en los Juzgados de Familia de Lima es del proceso único (en mérito a una resolución administrativa) la cual no proporciona una tutela efectiva y rápida ya que hay que fijar una fecha de audiencia donde se va a sanear el proceso, se definirán los puntos controvertidos y se decidirá la admisión de los medios probatorios, y si -dado el caso específico- se han aceptado testimoniales, videos y otros medios probatorios, se debe fijar otra fecha de audiencia respetando la prelación de los medios probatorios. A esta situación deben sumarse que las partes deben aportar los informes técnicos (pericias psicológicas y sociales), independientemente de las posibles apelaciones y otros documentos que presenten las partes, lo que implica un proceso más o menos complejo con una duración de más de un año.

El Convenio de La Haya fue uno de los primeros tratados internacionales que protegió los derechos de los menores en el campo internacional y lo cual implicaba un trabajo coordinado entre dos o más estados. El problema consistió en que, al intentar incluir numerosos estados, los cuales asumían diferentes formas de gobierno resultó un convenio tan amplio en el cual es muy difícil especificar procedimientos y plazos, por lo que se tuvo que dejando esta compleja tarea a los estados miembros. Por ello, se propone como alternativa viable la formulación de nuevos acuerdos multilaterales y bilaterales entre los estados miembros para lograr una protección más efectiva de los derechos infantiles.

En este contexto se firmó la Convención Interamericana sobre la Repatriación Internacional de Menores, que, al incluir menor número de Estados, agrupados por tradiciones jurídicas similares, se logró establecer procedimientos más concretos y definir claramente los plazos máximos para la repatriación de menores. Esto ha sido un avance significativo en la protección internacional de menores, garantizando que cada Estado aplique correctamente la repatriación de menores trasladados ilegalmente.

Existen tres diferencias clave entre la Convención de La Haya y la Convención Interamericana:

- Competencia: Ambos convenios buscan la mejor solución alternativa para proceder jurídicamente ante la sustracción internacional de menores, pero difieren en la designación de la autoridad competente encargada de determinar la repatriación. La Convención Interamericana establece en su artículo 6 que las autoridades judiciales o administrativas del Estado donde el menor residía antes de su traslado tienen la competencia para conocer la solicitud de repatriación. En cambio, el Convenio de La Haya designa como competente a la autoridad judicial o administrativa del Estado contratante donde se encuentra el menor.

- Plazos. La Convención Interamericana, debido a la presencia de un pequeño número de Estados que cuentan con similares ordenamientos jurídicos, pudo incluir un grupo de medidas y plazos que el Estado parte debe cumplir para lograr la restitución del niño. Por su parte, el Acuerdo de La Haya, por ser el primer acuerdo internacional sobre el tema, y con el objetivo de lograr la firma del acuerdo, delegó a cada uno de los estados decidir sobre el método de repatriación del niño, proporcionando sólo las pautas mínimas para este propósito.

La Convención Interamericana, teniendo como base para su creación la Convención de la Haya, comparte los mismos fundamentos jurídicos en una serie de aspectos:

1. La edad del infante para solicitar su repatriación: En ambos tratados no se establece una edad mínima para la repatriación, pero se fija dieciséis años como edad máxima. Esta decisión es razonable, ya que un joven entre dieciséis y dieciocho años posee la capacidad y los recursos para evitar ser trasladado."
2. Devolución inmediata en caso de robo ilegal. Ambas convenciones coinciden en que si se descubre que un niño ha sido trasladado ilegalmente a otro Estado, debe ser devuelto inmediatamente.
3. La opinión del niño sobre su regreso. Ambas convenciones reconocen la posibilidad de considerar la opinión de un menor siempre que el juez competente determine que la opinión no influye en el secuestrador, y que éste es suficiente para hacer un análisis de sí mismo. situación.
4. La posibilidad de no restituir al menor aunque cumpla los requisitos. Si el sustractor prueba ante el juez competente que uno de los derechos básicos del niño reconocido por el Estado en el que se encuentra sería violado si se produjera su restitución, el juez deberá ordenar que el niño no sea restituido.

5. Edificio de Administración Central. Ambos acuerdos exigen el establecimiento de una autoridad central que sirva de enlace entre cada uno de los estados contratantes con el objetivo de una restauración conjunta.
6. Resolución de disputas sobre patria potestad o visitas. Ambas convenciones establecen que primero se debe implementar la restitución de un niño sustraído del país de residencia o retenido indebidamente en otro Estado, suspendiéndose la resolución de las disputas sobre la autoridad paterna o los derechos de visita hasta que el niño sea restituido exitosamente. menos que el Estado de residencia habitual.
7. El interés superior del niño como base para determinar la restitución del niño. Es la característica más importante. El interés superior del niño es la base para determinar su devolución. Como se señaló, la compensación del menor no busca proteger los derechos de los padres o de cualquier persona necesitada de compensación, sino que busca al menor cuyos derechos han sido vulnerados:

Por tanto, se hace necesario regular en nuestro ordenamiento jurídico procesal interno de una manera específica la restitución internacional de menores dentro de la cual deben precisarse los criterios jurídicos pertinentes, las medidas dirigidas al logro de una tramitación célere y la tutela adecuada que permita la rápida restitución del menor al país donde se ha fijado su residencia habitual.

Asimismo, se debe precisar que entre los fenómenos más frecuentes en todos los países del mundo se encuentra la sustracción interparental de menores que es el acto que impide el ejercicio del derecho de custodia o del derecho de visita a un padre o una madre, mediante la sustracción u ocultamiento de uno o más hijos menores, por parte de algún miembro de su familia. La reiterada consumación de este proceder ha conducido a la comunidad internacional

especializada en el tema a pronunciarse mediante tratados como el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el Convenio de Luxemburgo y la Convención Interamericana de Restitución Internacional de Menores, que son la expresión tangible de la inquietud de los Estados por encontrar una solución inmediata y efectiva a la constante ejecución transnacional de estas inconductas.

El problema como siempre, radica en la buena voluntad de los Estados contratantes, porque la eficacia de estos instrumentos, es decir, su ejecución práctica y su aplicación real dependen, en gran medida, del respaldo que al interior de cada Estado se les otorgue, mediante eficaz legislación interna que los desarrolle y reglamente.

## VI. CONCLUSIONES

### *Conclusiones Estadísticas*

- 6.1. Se hace necesario regular en nuestro país la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.
- 6.2. La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño.
- 6.3. La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.
- 6.4. Se considera que los procesos de restitución internacional son necesarios porque el alejamiento ilegítimo del niño y/o adolescente atenta contra su estabilidad emocional del menor.
- 6.5. Se considera que la sustracción internacional del menor viola la patria potestad del otro progenitor.
- 6.6. La mayoría de encuestados considera que en los procesos de restitución internacional llevados a cabo en el Perú se respeta el principio procesal del Debido Proceso.
- 6.7. La mayoría de especialistas y operadores judiciales considera que los Procesos de Restitución Internacional en teoría respetan la celeridad del proceso cosa que no se respeta en la práctica.

De las entrevistas personales se puede considerar que el principio de celeridad procesal involucra un conglomerado de conceptos vinculados tales como:

- Celeridad: El trámite debe estar imbuido de la máxima dinámica posible a fin de alcanzar una decisión en el mínimo tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento legal.
- Diligencia Excepcional; La actuación estatal exige la mayor celeridad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos.
- Flexibilidad: Las personas competentes deben actuar oportuna y contundentemente cuando se refiera a afectación de derechos de niñas, niños y adolescentes. Deben ser flexibles permitiendo la interpretación, ejecución y adaptación más favorable a la situación.

### **Otras conclusiones**

6.8. La sustracción internacional del niño por uno de sus progenitores es un tema complejo que involucra diversos aspectos legales, sociales y emocionales. El principio universalmente aceptado del "Interés Superior del Niño" es fundamental en todas las cuestiones relacionadas con los niños, incluidos los casos de sustracción y restitución internacional.

6.9. El Interés Superior del Niño es un principio consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), que estableció que en todas las acciones concernientes a los niños, tanto las realizadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial debe ser el cuidado y respeto del interés superior del niño.

6.10. En el contexto de la sustracción internacional de niños, este principio implica que las decisiones y acciones tomadas por las autoridades competentes deben priorizar el bienestar y los derechos del niño por encima de cualquier otro interés, incluidos los de los padres o tutores involucrados. Cuando un niño es sustraído internacionalmente por uno de sus padres u otro familiar sin el consentimiento del otro progenitor o sin autorización legal, se generan conflictos

legales y emocionales significativos que atentan contra el equilibrio biopsicosocial del niño. En estos casos, los tribunales y las autoridades relevantes deben evaluar cuidadosamente la situación para determinar qué acciones son más beneficiosas para el niño, teniendo en cuenta su bienestar emocional, físico y psicológico a largo plazo.

6.11. Es importante destacar que, en muchos casos, la sustracción internacional de niños puede tener consecuencias graves y duraderas para el niño, incluida la separación de su entorno familiar y cultural, así como el riesgo de abuso emocional o físico. Por lo tanto, es crucial abordar estos casos con sensibilidad y rapidez para proteger el Interés Superior del Niño y garantizar su bienestar en el proceso de resolución de conflictos.

6.15. La sustracción internacional de menores es un tema delicado que puede tener consecuencias legales significativas, incluido el derecho de tenencia del progenitor que tiene la custodia. La sustracción internacional de menores ocurre cuando un progenitor lleva a un niño fuera de su país de residencia sin el consentimiento del otro progenitor o sin autorización legal. Esto puede ser una violación grave de las leyes de custodia y puede afectar los derechos del progenitor custodio.

6.12. En muchos casos, cuando un progenitor sustrae internacionalmente a un menor, se inicia un proceso legal para la restitución del menor al país de residencia habitual. Este proceso puede ser largo y complicado, y en el ínterin, los derechos de custodia y tenencia del progenitor custodio pueden suspenderse o ser reevaluados por los tribunales.

6.13. Las consecuencias legales para el progenitor que sustrae al menor pueden incluir la pérdida de la custodia, restricciones en los derechos de visita y, en algunos casos, sanciones penales. Por otro lado, el progenitor que fue dejado sin el menor puede buscar protección legal para asegurar la restitución del niño y para mantener o modificar sus derechos de custodia y tenencia según corresponda.

6.14. Es importante buscar asesoramiento legal especializado en casos de sustracción internacional de menores para comprender plenamente las implicaciones legales y proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los derechos del menor.

6.15. Además de las consecuencias legales, la sustracción internacional de menores puede tener impactos emocionales y psicológicos significativos en todos los involucrados, incluidos los niños. Los tribunales y las autoridades pertinentes suelen tener en cuenta el bienestar del menor al tomar decisiones sobre custodia y tenencia en casos de sustracción internacional.

6.16. En algunos casos, se pueden implementar medidas de mediación o intervención familiar para intentar resolver el conflicto de manera pacífica y encontrar soluciones que beneficien al menor y a ambos progenitores. Sin embargo, en situaciones de sustracción internacional, la prioridad principal suele ser garantizar el retorno seguro del menor a su lugar de residencia habitual y resolver las disputas legales y de custodia posteriormente.

6.17. Es fundamental que los progenitores involucrados en casos de sustracción internacional de menores cooperen con las autoridades y sigan los procesos legales establecidos para garantizar el mejor interés del niño. En última instancia, el objetivo es proteger los derechos y el bienestar del menor, mientras se resuelven los conflictos de custodia de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas.

## VII. RECOMENDACIONES

7.1. El proceso de restitución internacional de menores puede ser complicado y variar según el país y las circunstancias específicas del caso. Se requiere urgentemente capacitar al personal de operadores judiciales a fin de que colaboren en acelerar el proceso.

7.2. Elaborar y proponer una legislación sobre sustracción y restitución internacional de menores debidamente actualizada y adecuada a la legislación interna del país respetando los tratados y convenios internacionales respecto de los cuales el Estado peruano es signatario.

7.3. Se sugiere crear un proceso especial para resolver las solicitudes de restitución de menores de edad incorporando la oralidad, las notificaciones electrónicas y que no admita apelaciones en segunda instancia al constar solo de dos instancias.

## VIII. REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Grupo Editorial Lex & Iuris.  
[https://issuu.com/lexiuris/docs/indice\\_derecho\\_de\\_familia](https://issuu.com/lexiuris/docs/indice_derecho_de_familia)
- Azcárraga Monzonís, C. (2015). Sustracción internacional de menores: vías de actuación en el marco jurídico vigente. *Revista Boliviana de Derecho*, (20), 192–213.  
 Fundación Iuris Tantum.  
<https://www.google.com/search?q=Azc%C3%A1rraga+Monzon%C3%ADs%2C+Carmen...>
- Beloff, M., Deymonnaz, V., Freedman, D., Herrera, M. y Terragni, M. (2012). *Convención sobre los derechos del niño: Comentada, anotada y concordada*. La Ley.  
[http://consejoprovincialnya.lapampa.gov.ar/images/PDF/Biblioteca\\_Virtual/CI\\_DN\\_Comentada.pdf](http://consejoprovincialnya.lapampa.gov.ar/images/PDF/Biblioteca_Virtual/CI_DN_Comentada.pdf)
- Bermeo-Cabrera, F. (2017). Violation of the principle of equality in the possession of minor children. *Polo del Conocimiento*, 5(8), 1114–1133.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1647>
- Bofill April, J. (1999). *La declaración de Ginebra: Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*. Comissió de la Infància de la Justícia i Pau.  
[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)
- Bordalí Salamanca, A. (2011). Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial. *Revista Chilena de Derecho*, 38(2).  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-4372011000200006](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-4372011000200006)

- Bustos Moreno, N. (2016). *El proceso de restitución internacional de menores: Una convención ineficaz en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Colombia].  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/57619/79722667.2016.pdf>
- Capuñay, L. (2011). En Tenorio Godínez, L. & Tagle de Ferreyra, G. (Coords.), *La restitución internacional de la niñez. Enfoque iberoamericano doctrinario y jurisprudencia*. Porrúa. <https://catalogobiblioteca.puce.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3966>
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En *Infancia, ley y democracia en América Latina* (3.<sup>a</sup> ed.). De Palma.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177043767007.pdf>
- Cruz Serpa, V. (2018). *Incorporación y aplicación de los procesos establecidos por los tratados internacionales suscritos por el Perú en la restitución internacional de menores de edad* [Tesis de licenciatura, Universidad de Lima].  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/8042>
- De la Torre Martínez, E. (2019). La restitución internacional de menores: un análisis del interés superior del niño desde el Derecho Internacional Privado. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, 26, 85–114.  
<https://doi.org/10.4067/S0718-97532019000200085>
- Escobar Fornos, A. (2017). La protección del interés superior del niño y la restitución internacional de menores. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, II(41), 171–194.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000200171](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000200171)

- Escobar Fornos, A. (2018). El interés superior del menor en la restitución internacional de menores. *Revista IUS*, 12(42), 197–216.  
<https://doi.org/10.35487/rius.v12i42.2018.416>
- Escobar Fornos, A. (2020). La restitución internacional de menores: visión desde los sistemas normativos mexicano e internacional. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(276), 135–161.  
<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276.75863>
- Fernández, A. (2022). Principio del interés superior del niño y su aplicación en los procesos de restitución internacional de menores. *Ius Et Praxis*, 28(1), 1–28.  
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000100001>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2020). *El interés superior del niño: Marco jurídico internacional y su aplicación práctica*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.  
<https://www.unicef.org/spanish/protection/interes-superior-nino.pdf>
- González Martín, N. (2017). Protección internacional del menor y restitución internacional. *Revista Mexicana de Derecho Internacional*, 16(1), 87–120.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/11191>
- González Martín, N. (2019). México ante la restitución internacional de menores: análisis jurisprudencial. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 19, 417–456.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2019.19.13990>
- González Martín, N. (2020). La Convención de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y el Principio del Interés Superior del Niño. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(158), 149–190.  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.14734>

- Jiménez Patiño, M. (2014). La restitución internacional de menores: el caso colombiano. *Revista de Derecho*, 41, 1–30. <https://revistas.uac.edu.co/index.php/derecho/article/view/982>
- López Herrera, E. (2017). La restitución internacional de menores: aplicación de la Convención de La Haya de 1980 en el sistema jurídico mexicano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Internacional*, 6(1), 97–129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6093495>
- Martínez Zárate, G. (2016). La restitución internacional de menores y el principio del interés superior del niño: análisis jurisprudencial en México. *Revista de Derecho Privado*, 35, 75–100. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339843177004>
- Medina, C. (2020). El interés superior del niño y la restitución internacional de menores en la jurisprudencia chilena. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 11(1), 123–147. <https://doi.org/10.29393/RCDPCP11-12ISCM60012>
- Melgar, J. (2018). La Convención de La Haya de 1980 y su aplicación en casos de sustracción internacional de menores en Perú. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70, 201–225. <https://www.rpdi.pe/index.php/rpdi/article/view/286>
- Montero, A. (2019). La sustracción internacional de menores y el interés superior del niño en la jurisprudencia española. *Revista Española de Derecho Internacional*, 71(2), 309–336. <https://doi.org/10.17103/redi.71.2.2019.1>
- Morales, R. (2015). Análisis del principio del interés superior del niño en los procedimientos de restitución internacional. *Revista Derecho del Estado*, 34, 89–115. <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.05>
- Ortega, M. (2020). La restitución internacional de menores: conflictos entre el derecho de custodia y el principio del interés superior del niño. *Anuario de Derecho Internacional*, 36, 223–248. <https://revistas.usc.gal/index.php/anuario/article/view/7212>

- Pérez Manrique, R. (2019). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el interés superior del niño y la restitución internacional. *Revista Jurídica del Uruguay*, 6(1), 57–83. <https://revista.rau.edu.uy/index.php/rju/article/view/51>
- Pérez, L. (2021). La cooperación internacional en la restitución de menores: avances y desafíos. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*, 9, 155–180. <https://revistas.unilat.org/index.php/rldi/article/view/451>
- Ramírez, V. (2017). La restitución internacional de menores y la eficacia de los convenios internacionales. *Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración*, 13, 89–110. <https://www.revistaderechointernacional.org/13/rdi13-ramirez.pdf>
- Ríos, C. (2016). Análisis del Convenio de La Haya de 1980 y su aplicación en Argentina. *Revista Argentina de Derecho Internacional Privado*, 12, 45–70. <https://www.radi.org.ar/radip12-rios.pdf>
- Rodríguez, A. (2018). El interés superior del niño como límite al retorno en casos de sustracción internacional. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*, 20, 115–138. <https://doi.org/10.31045/rdfp.v20i0.182>
- Salas, P. (2022). Conflictos entre jurisdicciones en la restitución internacional de menores: estudio comparado. *Revista de Derecho Comparado*, 8(1), 33–58. <https://revistaderechocomparado.org/vol8-n1/salas>
- Sánchez, M. (2019). La restitución internacional de menores en el contexto del Convenio de La Haya: entre la protección y el procedimiento. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 19, 231–258. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2019.19.13918>

- Torres, E. (2020). El rol de los jueces en la aplicación del principio del interés superior del niño en casos de restitución internacional. *Revista Iberoamericana de Justicia de Familia*, 6(2), 201–226.  
<https://revistajusticiafam.org/index.php/rijf/article/view/326>
- Vázquez, G. (2017). La restitución internacional de menores: análisis jurisprudencial argentino. *Revista Jurídica Argentina La Ley*, 81(4), 215–240.  
<https://laleyrevista.com.ar/rjm2017/81-4/vazquez>
- Vélez, L. (2021). Los desafíos de la restitución internacional de menores en el siglo XXI. *Revista de Derecho Internacional Privado y Comparado*, 15, 59–84.  
<https://doi.org/10.18800/rdipc.202115.003>
- Villalba, R. (2018). El principio de celeridad en los procesos de restitución internacional de menores. *Revista Jurídica de Niñez y Adolescencia*, 3, 101–128.  
<https://revistaninez.org/index.php/rjna/article/view/103>
- Zambrano, J. (2019). Cooperación internacional y restitución de menores: la experiencia de América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 7, 77–102.  
<https://revistaderechoysoc.org/zambrano>
- Zapata, F. (2020). La voz del niño en los procedimientos de restitución internacional. *Revista de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*, 11, 129–150.  
<https://doi.org/10.22201/juridfam.2020.11.129>
- Zúñiga, H. (2021). La protección del niño en el contexto de la sustracción internacional: estándares y buenas prácticas. *Revista Internacional de Protección de Derechos Humanos*, 14, 33–60. <https://revistaprotecciondh.org/2021/zuniga>

## **IX. ANEXOS**

**ANEXO 01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b><u>PRINCIPAL</u></b> ¿De qué manera se hace necesario regular la restitución internacional de menores para lograr una tutela efectiva?</p> <p><b><u>SECUNDARIOS</u></b> 1) ¿De qué manera la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño? 2) De qué manera la ausencia de un</p>	<p><b><u>GENERAL</u></b> Determinar la necesidad de regular los procesos de restitución internacional para lograr una tutela efectiva.</p> <p><b><u>ESPECIFICOS</u></b> a) Determinar si la ausencia de un proceso de restitución internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño. b) Determinar si la ausencia de un proceso de restitución</p>	<p><b><u>GENERAL</u></b> • Se hace necesario regular la restitución internacional del menor para lograr una tutela efectiva.</p> <p><b><u>ESPECIFICAS</u></b> 1) La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el Principio del Interés Superior del Niño. 2) La ausencia de un proceso de Restitución Internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor que lo tiene bajo custodia.</p>	<p><b><u>INDEPENDIENTE</u></b> 1) Restitución internacional de menor.</p>	<p>-Factores jurídicos sociales</p> <p>-Interés superior del niño</p> <p>-Derecho de tenencia del menor.</p>	<p>1.Acuerdos internacionales 2.Normatividad aplicable 3.Políticas de protección</p> <p>1. ida digna 2.Desarrollo integral 3.Estabilidad emocional</p> <p>1.Patria potestad 2. Código del niño, niña y adolescente 3.Separación de los progenitores 4.Residencia habitual</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Básica. Enfoque: Cuantitativo.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION:</b> Nivel descriptivo, correlacionar y explicativo.</p> <p><b>METODOS:</b> Hipotético deductivo.</p> <p><b>TECNICAS:</b> - Observación - Encuestas - Análisis de contenido.</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p>

<p>proceso de restitución internacional afecta el derecho de tenencia que tiene el progenitor?</p>	<p>internacional afecta el derecho de tenencia del progenitor.</p>		<p><b><u>DEPENDIEN</u></b> <b><u>TE</u></b></p> <p>2) Tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p>-Acceso sistema Judicial</p> <p>-Defensa de sus Derechos</p>	<p>1. Debido proceso 2. Garantías procesales</p> <p>1. Derechos y deberes de padres 2. Custodia legal</p>	<p>-Ficha de información -Cuestionario -Revisión literatura</p> <p><b>POBLACION</b> La población está conformada por los Jueces, magistrados, especialistas legales, asistente de los Juzgados de Familia de Lima Centro y todas las sentencias judiciales sobre restitución internacional de menores respectivos.</p> <p><b>MUESTRA</b> Personal del Juzgados de Familia de Lima Centro y sentencias judiciales Abogados ,jueces , sobre restitución internacional de menor de los años 2018 a 2020. (60 personas)</p>
--	--	--	---	---	---	---

## ANEXO 02. PRUEBA DE CONFIABILIDAD

Para determinar la confiabilidad del instrumentó se aplicó a 20 personas una Prueba Piloto que se procesó con el estadístico Alfa de Cronbach obteniéndose los siguientes resultados:

### FORMULA ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum vi}{vt} \right]$$

$\alpha = ALFA$        $Vi = \text{varianza de cada item}$        $Vt = \text{Varianza Total}$

$k = \text{numero de Items}$

El resultado de la aplicación del coeficiente “Alfa de Cronbach” se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 1 Fiabilidad*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,851	20

La tabla nos muestra que el resultado es un Alfa de Cronbach de 0.851 que equivale al 85.1%, es decir, el instrumento es bastante fiable y puede aplicarse con la seguridad de encontrar resultados confiables.

### ANEXO 03

#### VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR CRITERIO DE JUECES

#### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario.
- 1.3. Nombre del instrumento: Cuestionario.
- 1.4. Título de la investigación: Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- 1.5. Autor del instrumento: Geanine Mirian Calixtro Seas.

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					87%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					87%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					88%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					88%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%

9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					8 8%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						8 8%

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO.

Variables:

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	x		
Ítem 2	x		
Ítem 3	x		
Ítem 4	x		
Ítem 5	x		
Ítem 6	x		
Ítem 7	x		
Ítem 8	x		
Ítem 9	x		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%**

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento puede ser aplicado, tal como está Elaborado.

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, junio 2021.

  
*Charlie Carrasco Salazar*

Firma del experto informante

DNI40799023

Teléfono N°953564557

## ANEXO 03. VALIDACION DE INSTRUMENTOS.

### A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.6. Apellidos y Nombres del validador: Mg Albino Cesar Nieto  
 1.7. Serpa.  
 1.8. Cargo e institución donde labora: Docente universitario.  
 1.9. Nombre del instrumento: Cuestionario.  
 1.10. Título de la investigación: Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.  
 1.11. Autor del instrumento: Geanine Mirian Calixtro Seas.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

OS	CRITERI	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1.	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					87%
2.	Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4.	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					87%
5.	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					88%
6.	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					87%
7.	Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					88%
8.	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
9.	Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					88%

PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%
------------------------	--	--	--	--	--	-----

## II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO.

**Variables:**

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	x		
Ítem 2	x		
Ítem 3	x		
Ítem 4	x		
Ítem 5	x		
Ítem 6	x		
Ítem 7	x		
Ítem 8	x		
Ítem 9	x		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

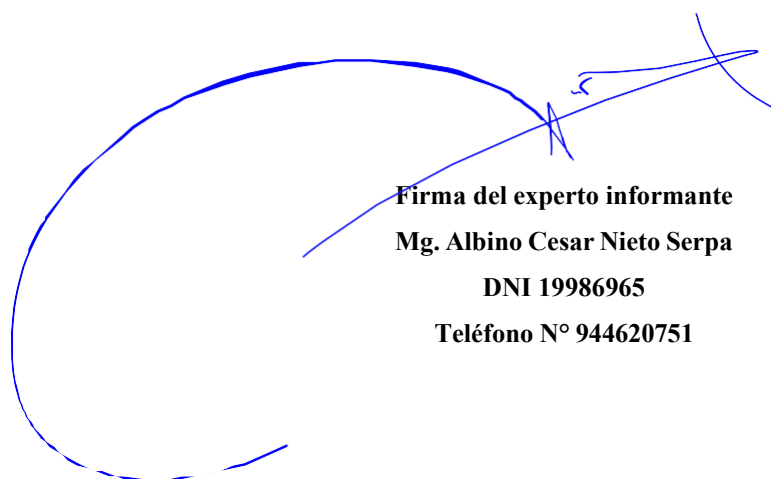
## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

## V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está Elaborado.

( ) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, junio 2021.



Firma del experto informante  
Mg. Albino Cesar Nieto Serpa  
DNI 19986965  
Teléfono N° 944620751

## ANEXO 04 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### Anexo 3: Ficha técnica del instrumento utilizado

- Título: Escala sobre la Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Autora: Geanine Mirian Calixtro Seas.
- Objetivo: Determinar el nivel de conocimientos y las opiniones del encuestado sobre la Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Presentación: Escala tipo Likert de 20 items con cinco alternativas de respuesta cada uno.
- Direccionalidad de los puntajes: Positiva.
- Duración de la aplicación: de 10 a 15 minutos.
- Calificación: De acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Escala de valoración Likert</b>
<b>5. Totalmente de acuerdo</b>
<b>4. De acuerdo</b>
<b>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>
<b>2. En desacuerdo</b>
<b>1. Totalmente en desacuerdo</b>

#### **Instrucciones:**

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre La Regulación de la Restitución Internacional de Menores frente a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

### Cuestionario

o	ITEMS	CATEGORIA				
	¿Usted considera que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano respecto de Restitución Internacional de Menores están siendo aplicados por los jueces al momento de emitir sentencia?					
	¿Usted cree que la normatividad aplicable (acuerdos internacionales) a los procesos de restitución internacional resulta suficiente dentro de nuestra normatividad interna para que se restituya al menor en forma inmediata a su residencia habitual??					
	¿Usted considera que resulta eficaz como política de protección la oposición de viaje para evitar la restitución de menores?					
	¿Usted considera que al producirse el traslado o retención ilícita del menor y/o adolescente se está vulnerando sus derechos de tener una vida digna y desarrollo integral?					
	¿En los procesos de restitución internacional usted cree que el alejamiento ilegítimo del niño y/o adolescente le causa estabilidad emocional al menor?					
	¿Con la sustracción internacional del menor usted considera que se viola la patria potestad del otro progenitor que no tiene al menor?					
	¿Para usted resulta eficaz que los procesos de restitución internacional deben tener como vía procedimental el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes?					
	¿Para usted uno de los factores del traslado o retención ilícita de un menor se da como consecuencia de la separación de los padres?					
	¿Usted considera que al ser trasladado el menor a un Estado extranjero en forma irregular por uno de sus padres lesiona la residencia habitual del mismo?					
0	¿Usted cree que en los procesos de restitución internacional se respeta el principio procesal del Debido Proceso?					

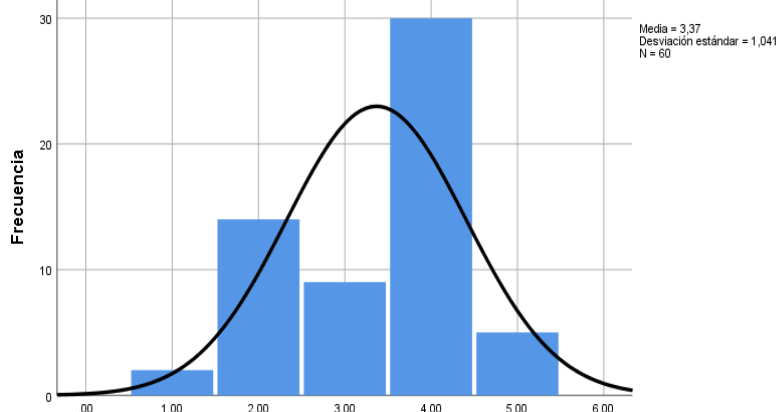
°	ITEMS	CATEGORIA				
1	¿Para usted en los procesos de restitución internacional se resguarda las garantías mínimas de que sea resuelto en forma breve y rápido?					
2	¿Usted considera que al producirse la sustracción internacional del menor se lesiona sus derechos y deberes de uno de los progenitores como tenerlos en su compañía así como proveer para su sostenimiento y educación del menor?					
3	¿Le parece a usted que la sustracción internacional del menor viola la custodia legal de uno de los progenitores?					
4	¿Usted cree necesario realizar en los procesos de restitución internacional una modificación en la norma procesal de nuestro país que contribuya a una tutela efectiva y rápida?					
5	¿Usted cree conveniente que en los procesos de restitución internacional se debe aplicar otra vía procedimental como el proceso monitorio para que las autoridades judiciales actúen en forma inmediata y procuren resolver los casos dentro del término de seis semanas?					
6	¿Usted considera que los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano satisfacen el Interés Superior del Niño?					
7	¿Para usted los acuerdos suscritos por el Estado peruano garantizan la restitución inmediata de los menores?					
8	¿Usted considera que la sustracción internacional de menor trae consigo cambios en los proyectos de vida, de cultura y de peligro hacia su vida motivado por la acción de un adulto frente al menor incapaz?					
9	¿Usted cree que la demora en la tramitación de los procesos de restitución internacional de menores se produce porque se deben actuar los medios probatorios ofrecidos por las partes, practicar los informes técnicos, así como proveer los escritos que presenten las partes?					
0	¿Usted cree que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano son ineficaces por cuanto no disminuye los traslados o retenciones ilícitas de los menores a otro Estado?					

## ANEXO 05

### Análisis de ítems del cuestionario

#### PREGUNTA 1

Usted considera que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano respecto de Restitución Internacional de Menores están siendo aplicados por los jueces al momento de emitir sentencia?

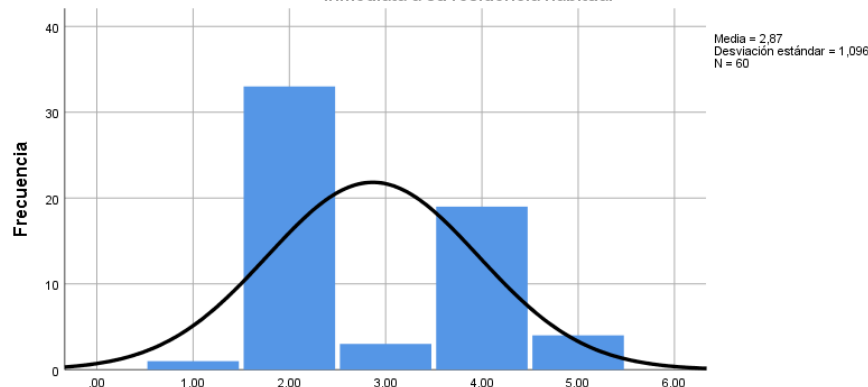


Usted considera que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano respecto de Restitución Internacional de Menores están siendo aplicados por los jueces al momento de emitir sentencia?

Según la gráfica en la pregunta Usted considera que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano respecto de Restitución Internacional de Menores están siendo aplicados por los jueces al momento de emitir sentencia de los encuestados optaron de Acuerdo el 50% y Totalmente de Acuerdo el 8.3%

#### PREGUNTA 2

Usted cree que la normatividad aplicable (acuerdos internacionales) a los procesos de restitución internacional resulta suficiente dentro de nuestra normatividad interna para que se restituya al menor en forma inmediata a su residencia habitual



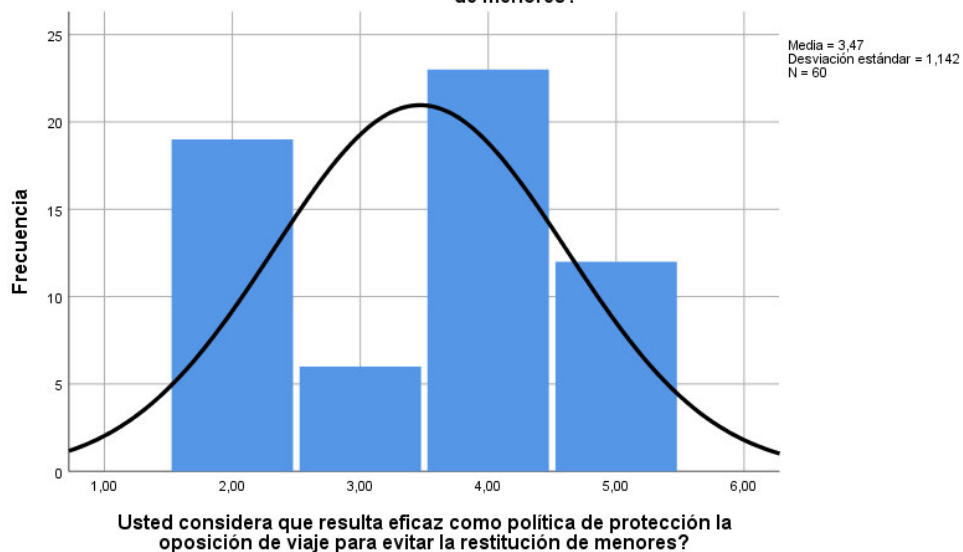
Usted cree que la normatividad aplicable (acuerdos internacionales) a los procesos de restitución internacional resulta suficiente dentro de nuestra normatividad interna para que se restituya al menor en forma inmediata a su residencia habitual

Según la grafica en la pregunta 2 Usted cree que la normatividad aplicable (acuerdos internacionales) a los procesos de restitución internacional resulta suficiente dentro de nuestra normatividad interna para que se restituya al menor en

forma inmediata a su residencia habitual de los Encuestados el 55% optaron en Desacuerdo y el 31.7% optaron de Acuerdo.

### PREGUNTA 3

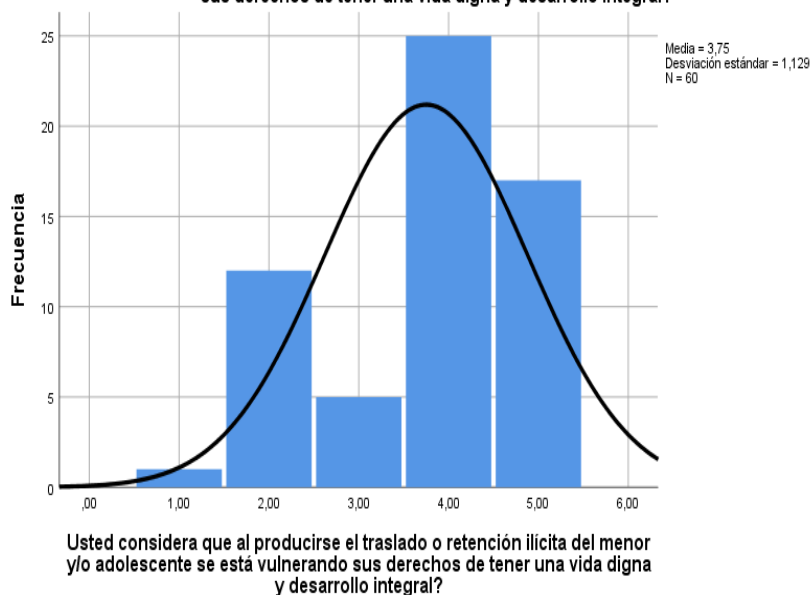
Usted considera que resulta eficaz como política de protección la oposición de viaje para evitar la restitución de menores?



Según la grafica en la pregunta 3 Usted considera que resulta eficaz como política de protección la oposición de viaje para evitar la restitución de menores de los encuestados optaron el 55% Desacuerdo y de Acuerdo el 31.7%

### PREGUNTA 4

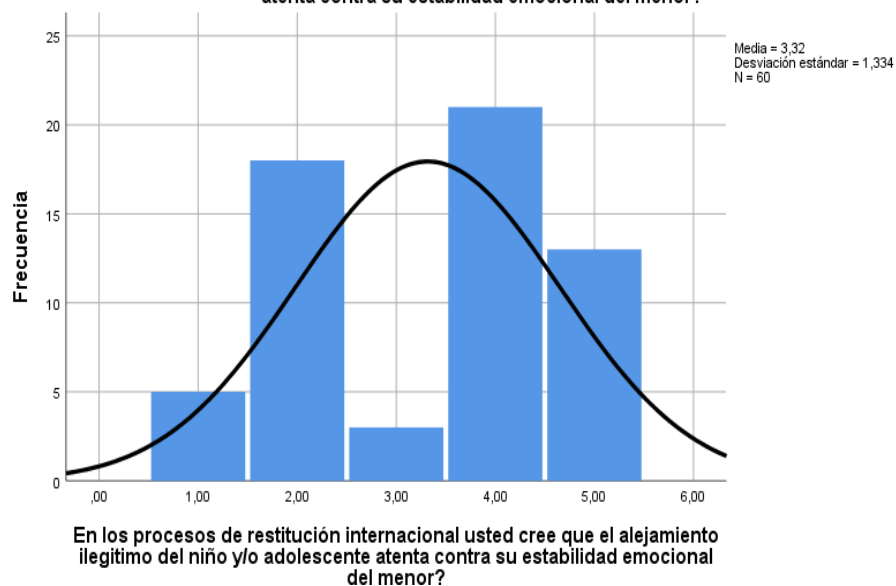
Usted considera que al producirse el traslado o retención ilícita del menor y/o adolescente se está vulnerando sus derechos de tener una vida digna y desarrollo integral?



Según la gráfica en la pregunta 4 Usted considera que al producirse el traslado o retención ilícita del menor y/o adolescente se está vulnerando sus derechos de tener una vida digna y desarrollo integral de los Encuestados el 41.7% optaron de Acuerdo y Totalmente de Acuerdo 28.3 % y Desacuerdo el 28 %.

### PREGUNTA 5

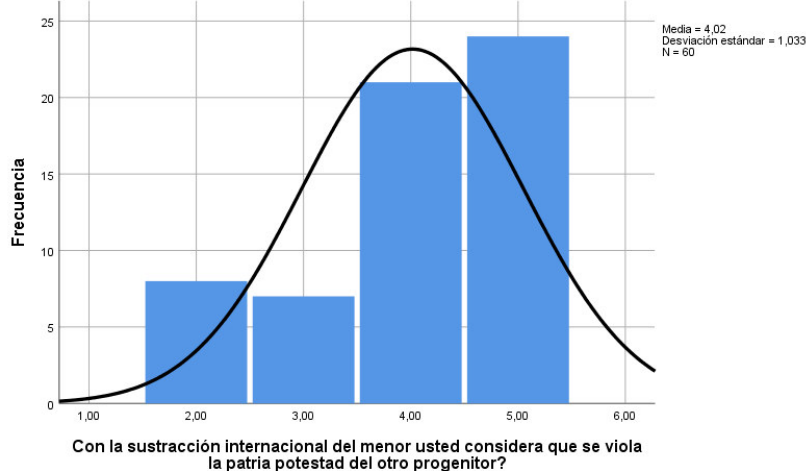
En los procesos de restitución internacional usted cree que el alejamiento ilegítimo del niño y/o adolescente atenta contra su estabilidad emocional del menor?



Según en la pregunta 5 en los procesos de restitución internacional usted cree que el alejamiento ilegítimo del niño y/o adolescente atenta contra su estabilidad emocional del menor de los encuestado optaron 35% de Acuerdo y Totalmente de Acuerdo el 21.7% y Desacuerdo el 30%.

### PREGUNTA 6

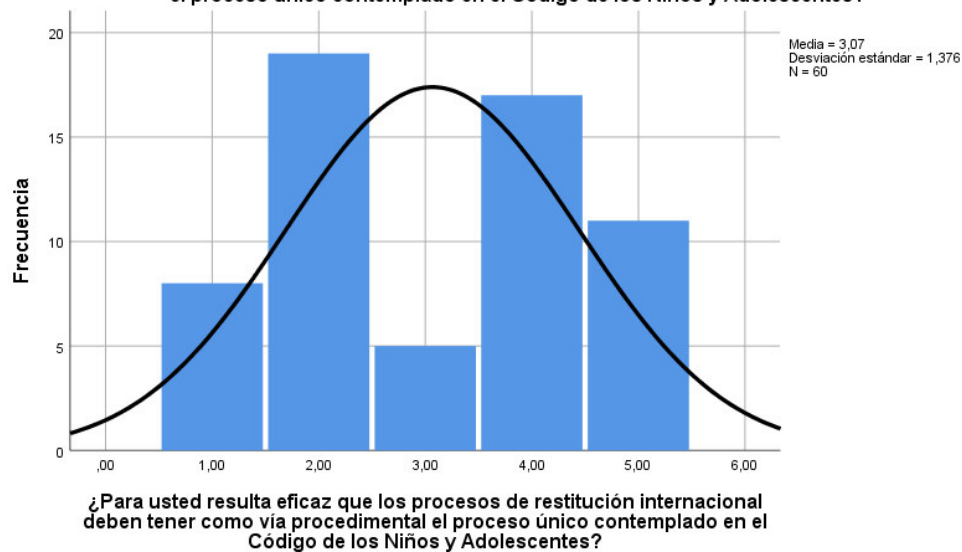
Con la sustracción internacional del menor usted considera que se viola la patria potestad del otro progenitor?



En la pregunta 6 Con la sustracción internacional del menor usted considera que se viola la patria potestad del otro progenitor de los encuestados optaron en Desacuerdo el 55% y de Acuerdo el 31.7%.

### Pregunta 7

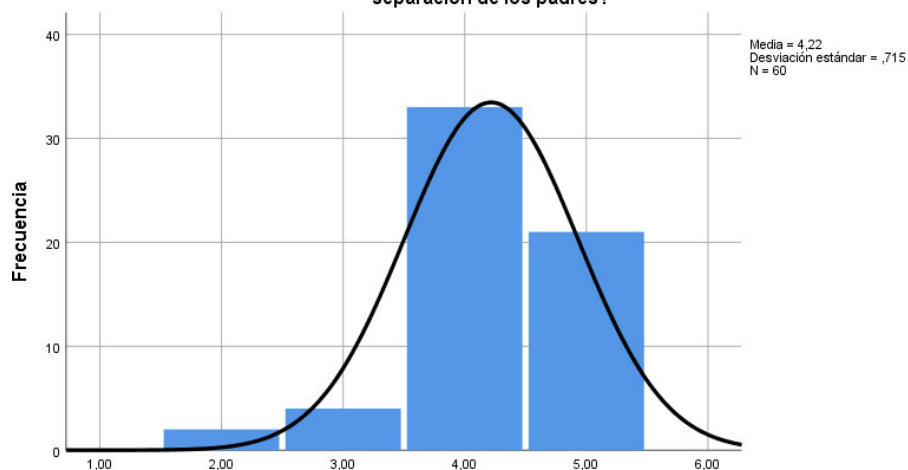
¿Para usted resulta eficaz que los procesos de restitución internacional deben tener como vía procedimental el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes?



Según la grafica En la pregunta 7 Para usted resulta eficaz que los procesos de restitución internacional deben tener como vía procedimental el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes según el cuadro de frecuencias Estadísticas se observa Desacuerdo el 31.7 y Totalmente Desacuerdo 13.3% y de Acuerdo 28.3 % y Totalmente de Acuerdo 18.3 %.

## PREGUNTA 8

¿Para usted uno de los factores del traslado o retención ilícita de un menor se da como consecuencia de la separación de los padres?

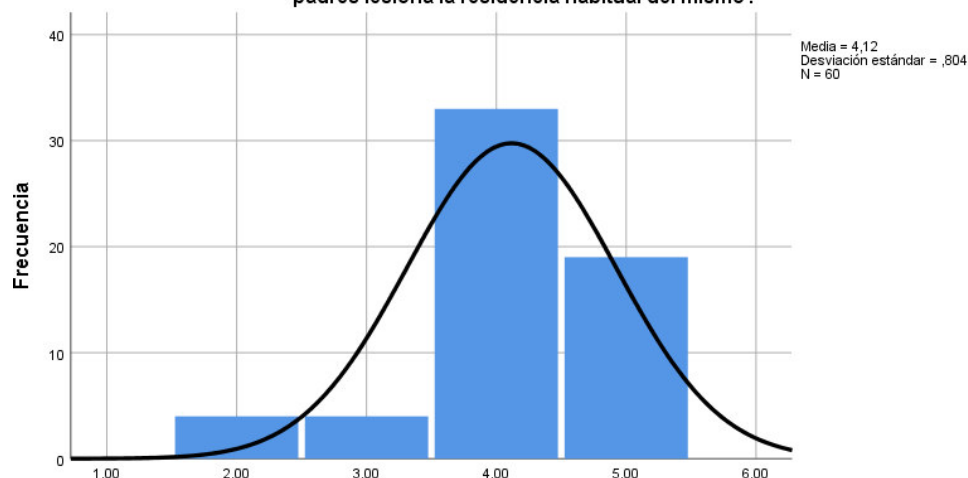


¿Para usted uno de los factores del traslado o retención ilícita de un menor se da como consecuencia de la separación de los padres?

Según la grafica en la pregunta 8 **Para usted uno de los factores del traslado o retención ilícita de un menor se da como consecuencia de la separación de los padres de los encuestados optaron 46.7% y totalmente de Acuerdo 26.7% y Desacuerdo 10%.**

## PREGUNTA 9

Usted considera que al ser trasladado el menor a un Estado extranjero en forma irregular por uno de sus padres lesiona la residencia habitual del mismo?

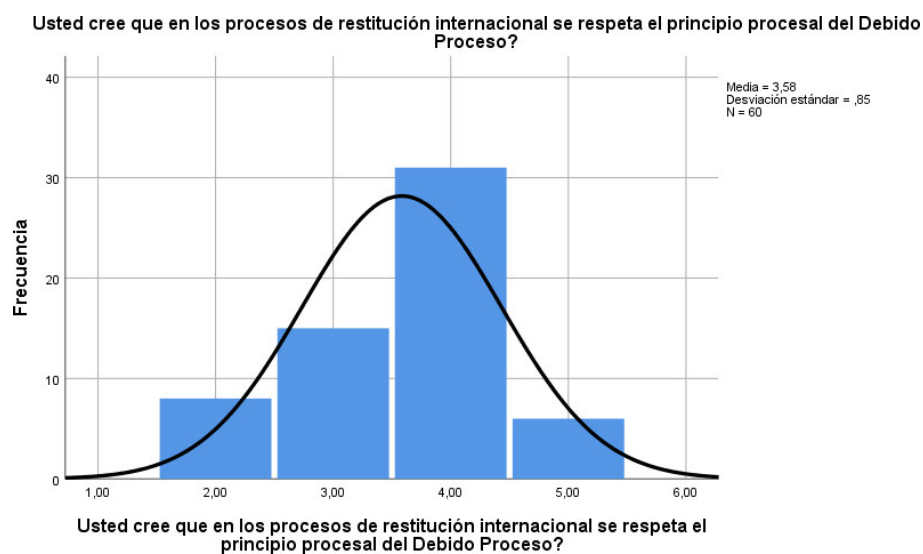


Usted considera que al ser trasladado el menor a un Estado extranjero en forma irregular por uno de sus padres lesiona la residencia habitual del mismo?

Según la grafica en la pregunta 9 **Usted considera que al ser trasladado el menor a un Estado extranjero en forma irregular por uno de sus padres lesiona la**

residencia habitual del mismo de los encuestados optaron 41.7% de Acuerdo y Totalmente de Acuerdo 28.3 %. Y Desacuerdo el 20 %.

### PREGUNTA 10



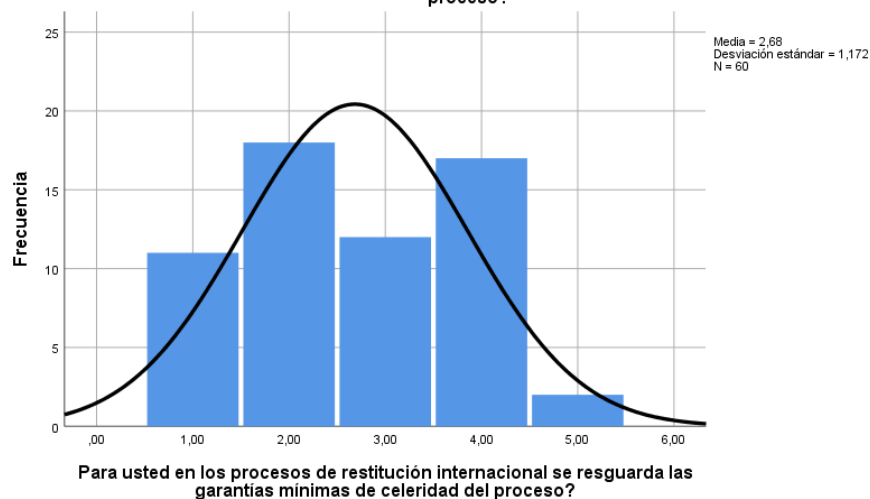
En la pregunta 10 Usted cree que en los procesos de restitución internacional se respeta el principio procesal del Debido Proceso. Según los encuestados optaron de Acuerdo el 43.3 % y totalmente de Acuerdo el 50%. Y Desacuerdo el 5%

Tabla 2

Usted cree que en los procesos de restitución internacional se respeta el principio procesal del Debido Proceso?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	totalmente desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	desacuerdo	3	5,0	5,0	6,7
	acuerdo	26	43,3	43,3	50,0
	totalmente de acuerdo	30	50,0	50,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

## PREGUNTA 11

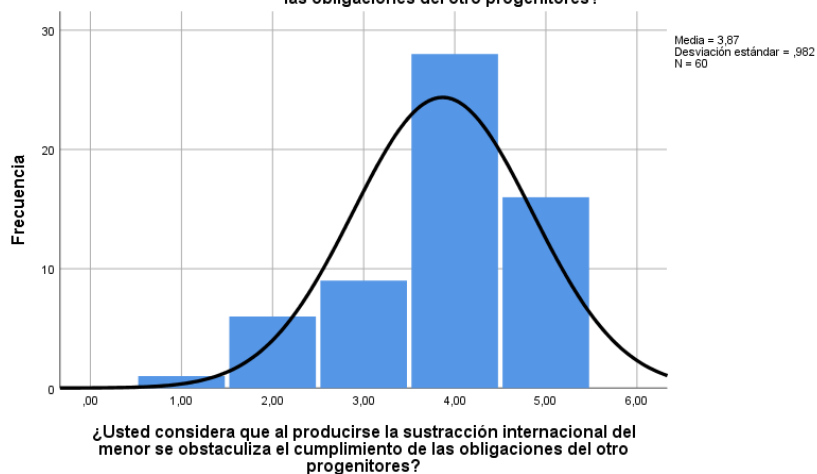
Para usted en los procesos de restitución internacional se resguarda las garantías mínimas de celeridad del proceso?



Según los encuestados en la pregunta 11 Para usted en los procesos de restitución internacional se resguarda las garantías mínimas de celeridad del proceso de los encuestados optaron Totalmente Desacuerdo 18.3 % y Desacuerdo el 30% y de Acuerdo 28.3% y Totalmente de Acuerdo 2%.

## PREGUNTA 12

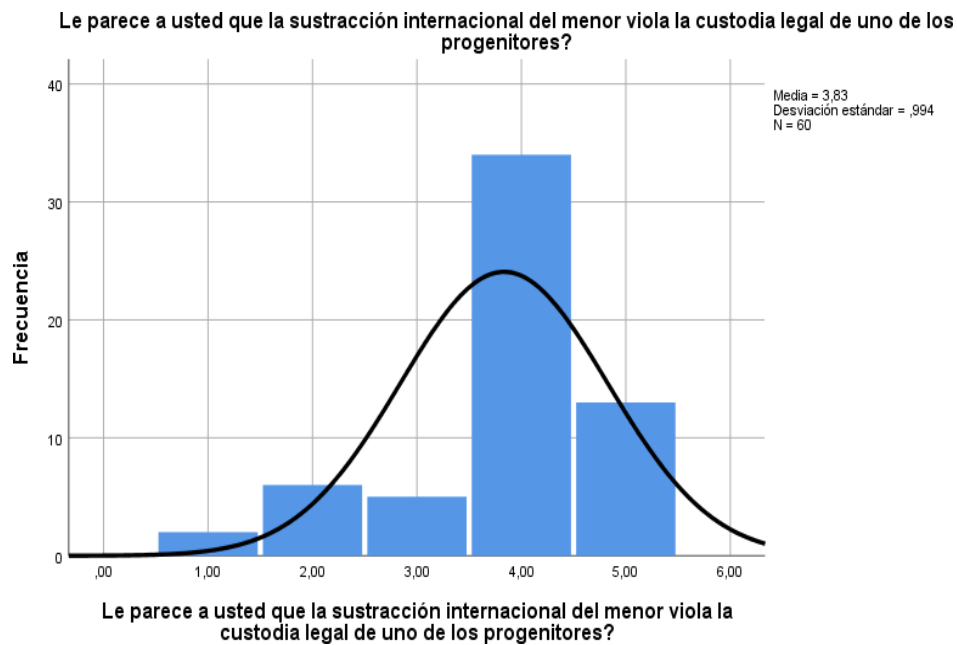
¿Usted considera que al producirse la sustracción internacional del menor se obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones del otro progenitores?



Según en la pregunta 12 Usted considera que al producirse la sustracción internacional del menor se obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones del otro

progenitores? Se puede observar de los encuestados optan Desacuerdo 10 % y de Acuerdo 46,7% y Totalmente de Acuerdo 26,7%.

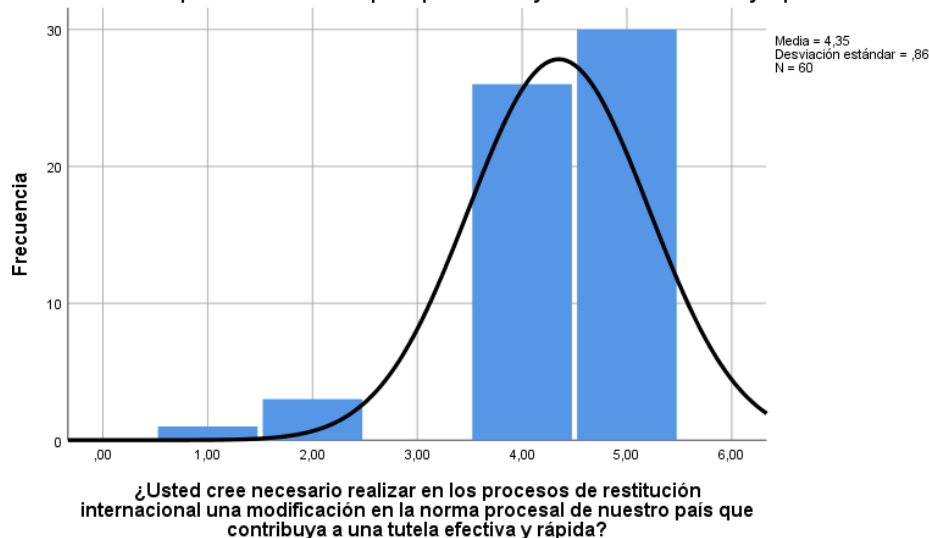
### PREGUNTA 13



Según los encuestados en la pregunta 13 Le parece a usted que la sustracción internacional del menor viola la custodia legal de uno de los progenitores de los encuestados optaron el 41.7% de Acuerdo y Totalmente de Acuerdo 28.3% y Desacuerdo 12%.

### PREGUNTA 14

¿Usted cree necesario realizar en los procesos de restitución internacional una modificación en la norma procesal de nuestro país que contribuya a una tutela efectiva y rápida?



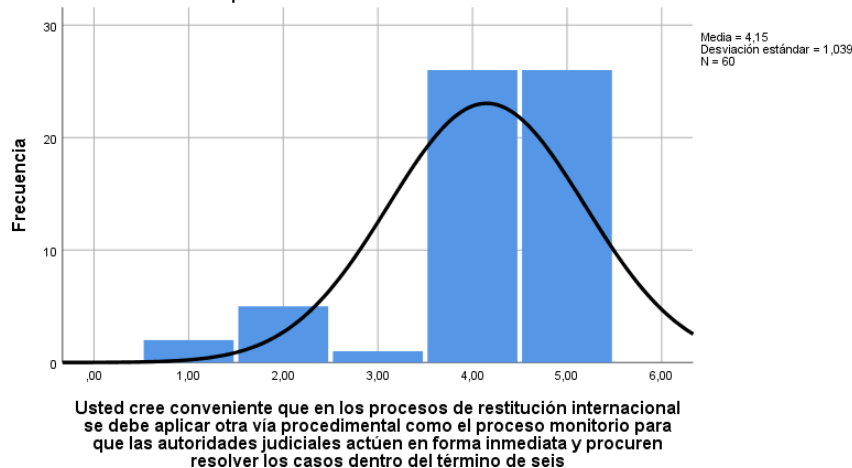
Según en la pregunta 14 ¿Usted cree necesario realizar en los procesos de restitución internacional una modificación en la norma procesal de nuestro país que contribuya a una tutela efectiva y rápida se puede observar de los encuestados el 20 % es Desacuerdo

Tabla 3

¿Usted cree necesario realizar en los procesos de restitución internacional una modificación en la norma procesal de nuestro país que contribuya a una tutela efectiva y rápida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	totalmente desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	desacuerdo	12	20,0	20,0	21,7
	ni acuerdo ni desacuerdo	5	8,3	8,3	30,0
	acuerdo	25	41,7	41,7	71,7
	totalmente de acuerdo	17	28,3	28,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

### PREGUNTA 15

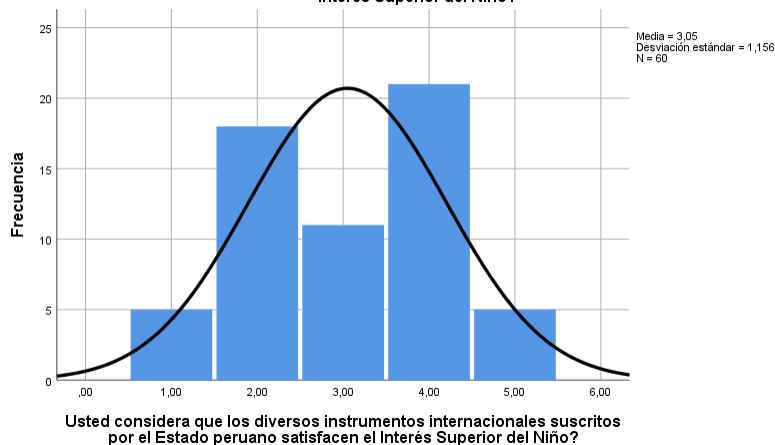
Usted cree conveniente que en los procesos de restitución internacional se debe aplicar otra vía procedimental como el proceso monitorio para que las autoridades judiciales actúen en forma inmediata y procuren resolver los casos dentro del término de seis



Según la grafica en la pregunta 15 optaron Usted cree conveniente que en los procesos de restitución internacional se debe aplicar otra vía procedimental como el proceso monitorio para que las autoridades judiciales actúen en forma inmediata y procuren resolver los casos dentro del término de seis de los encuestados optaron de Acuerdo el 43.3% y Totalmente de Acuerdo 43.3 %. Y Desacuerdo 8.3%

### PREGUNTA 16

Usted considera que los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano satisfacen el Interés Superior del Niño?



Según en la grafica en la pregunta 16 Usted considera que los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano satisfacen el Interés

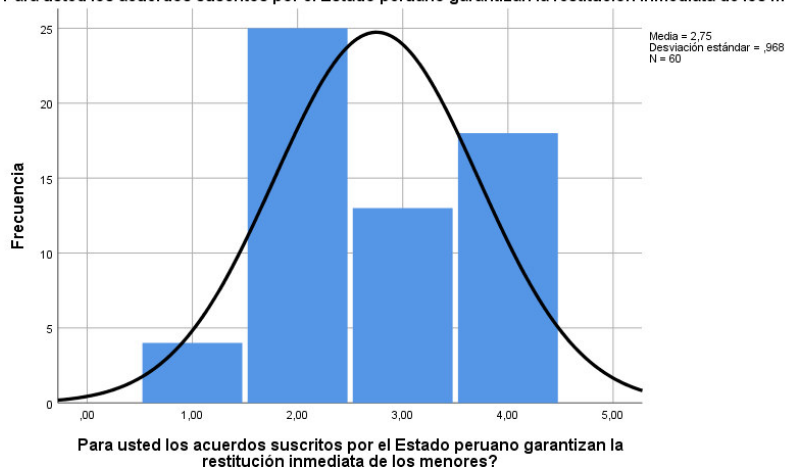
Superior del Niño de los encuestados optaron en Desacuerdo 30% y optaron de Acuerdo 30% y Ni Acuerdo Ni Desacuerdo 18,3%.

**Tabla 4**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Totalmente Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	Desacuerdo	18	30,0	30,0	38,3
	Ni Acuerdo Ni Desacuerdo	11	18,3	18,3	56,7
	Acuerdo	21	35,0	35,0	91,7
	Totalmente Acuerdo	5	8,3	8,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

### PREGUNTA 17

Para usted los acuerdos suscritos por el Estado peruano garantizan la restitución inmediata de los menores?



Según la grafica en la pregunta 17 Para usted los acuerdos suscritos por el Estado peruano garantizan la restitución inmediata de los menores optaron de los

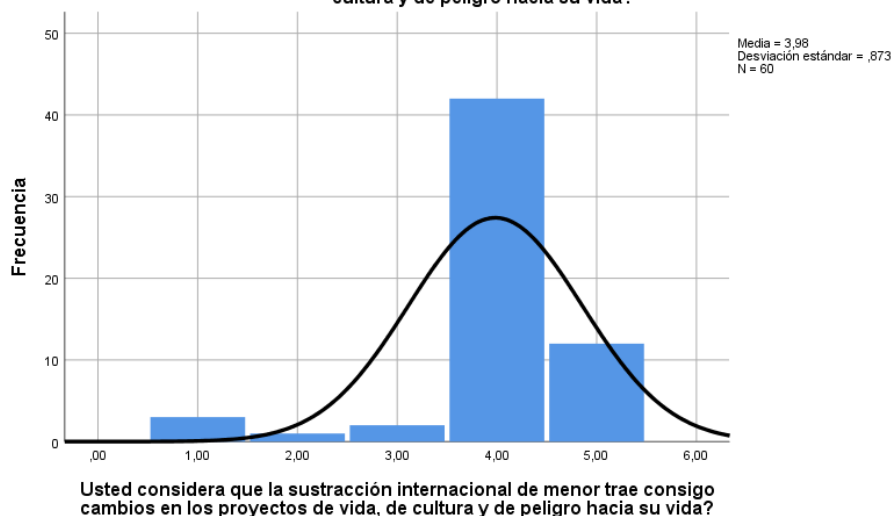
Encuestados el 6.7% Totalmente Desacuerdo y optaron Desacuerdo 41.7% y de Acuerdo 30%

Tabla 5

Para usted los acuerdos suscritos por el Estado peruano garantizan la restitución inmediata de los menores?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
álido	Totalmente Desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	Desacuerdo	25	41,7	41,7	48,3
	Ni Acuerdo Ni Desacuerdo	13	21,7	21,7	70,0
	Acuerdo	18	30,0	30,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

### Pregunta 18

Usted considera que la sustracción internacional de menor trae consigo cambios en los proyectos de vida, de cultura y de peligro hacia su vida?



Según en la pregunta 18 Usted considera que la sustracción internacional de menor trae consigo cambios en los proyectos de vida, de cultura y de peligro hacia su

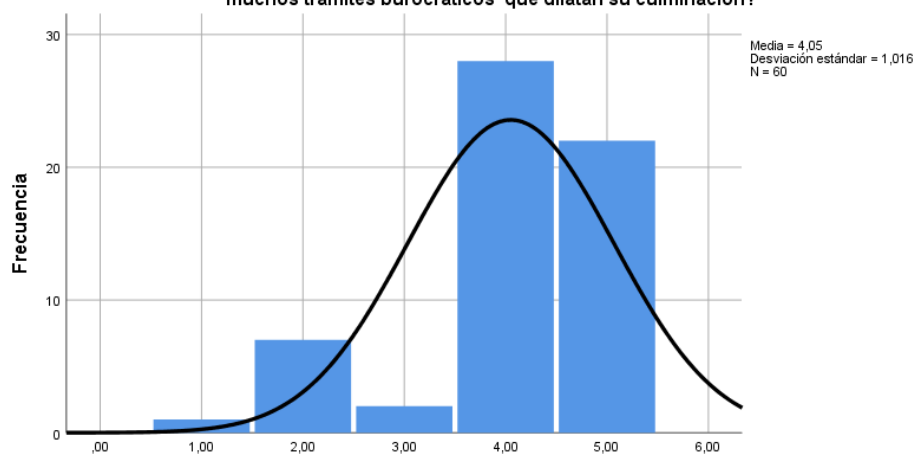
vida se puede observar de los encuestados en Desacuerdo 1,7% y de Acuerdo optan 70% y Totalmente de Acuerdo 20%.

**Tabla 6**

<b>Usted considera que la sustracción internacional de menor trae consigo cambios en los proyectos de vida, de cultura y de peligro hacia su vida?</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	Desacuerdo	1	1,7	1,7	6,7
	Ni Acuerdo Ni Desacuerdo	2	3,3	3,3	10,0
	Acuerdo	42	70,0	70,0	80,0
	Totalmente Acuerdo	12	20,0	20,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

### PREGUNTA 19

Usted cree que la demora en la tramitación de los procesos de restitución internacional se debe a que existen muchos trámites burocráticos que dilatan su culminación?

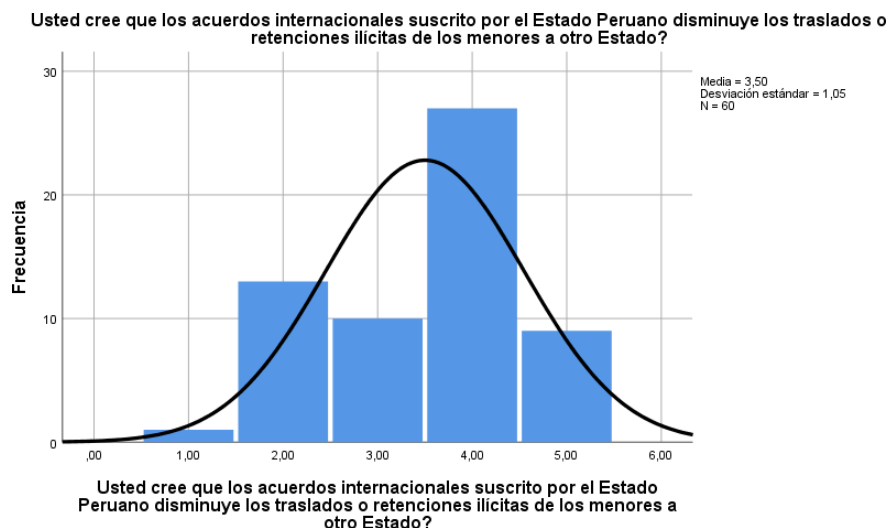


Usted cree que la demora en la tramitación de los procesos de restitución internacional se debe a que existen muchos trámites burocráticos que dilatan su culminación?

Según la grafica en la pregunta 19 Usted cree que la demora en la tramitación de los procesos de restitución internacional se debe a que existen muchos trámites

burocráticos que dilatan su culminación de los encuestados optaron Acuerdo el 41,7% y Totalmente de Acuerdo 28.3%. Y Desacuerdo 20%

### PREGUNTA 20



Según la grafica en la Pregunta 20 Usted cree que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano disminuyen los traslados o retenciones ilícitas de los menores a otro Estado de los encuestados optaron de Acuerdo 41.7% y Totalmente de Acuerdo 28.3 % y Desacuerdo el 20 %.

Tabla 7

Usted cree que los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano disminuyen los traslados o retenciones ilícitas de los menores a otro Estado?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válido	totalmente desacuerdo	1	1,7	1,7	1,7
	desacuerdo	12	20,0	20,0	21,7
	ni acuerdo ni desacuerdo	5	8,3	8,3	30,0
	acuerdo	25	41,7	41,7	71,7
	totalmente de acuerdo	17	28,3	28,3	100,0

	Total	60	100 ,0	100,0	
--	-------	----	-----------	-------	--

## ANEXO 06

### Pasos secuenciales sugeridos para el proceso de restitución

Toda persona en su condición de padre o madre que haya sido lesionada en su derecho de custodia como consecuencia de un traslado o retención ilícita de su hija (o) a un Estado diferente al de su residencia habitual y desea solicitar la restitución o visitas internacional, podrá acercarse a esta Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es la Autoridad Central Peruana designada mediante Resolución Ministerial N° 206-2002-PROMUDEH, para la aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980.

Esta Autoridad Central tiene la obligación impostergable de brindar la asesoría pertinente acerca del trámite a seguir si el caso cumple con los requisitos exigidos por la Convención. La documentación a presentar es la siguiente:

- Formulario otorgado por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Partida de Nacimiento Original.
- Movimiento Migratorio (para conocer la ubicación del menor).
- Autorización de Viaje (si fue otorgada).
- Certificados de Estudios (si se cuenta con ellos).
- Certificados de Salud (si se cuenta con ellos).
- Fotografía del menor y de los padres.
- Documentación diversa que acredite la residencia del menor de edad en el Perú.

Traducciones: Toda documentación deberá ser traducida al idioma del país donde se solicita la restitución del menor de edad.

Autoridades Centrales ante quienes realizat el trámite de restitución: Las Autoridades Centrales son entidades designadas por cada Estado contratante a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, y asumen la función

de colaborar entre sí y promover la colaboración entre las Autoridades competentes en sus respectivos Estados, con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y para conseguir el resto de los objetivos de la Convención. Estas autoridades, judiciales y policiales, deben adoptar las medidas pertinentes que permitan:

- Localizar al niño o adolescente;
- Prevenir potenciales daños que el niño o adolescente pueda sufrir, para lo deberán adoptar las respectivas medidas preventivas;
- Allanar soluciones amigables y funcionales;
- Intercambiar información acerca de la situación del menor, si se estima conveniente;
- Facilitar información general y específica sobre la legislación del país relativa a la aplicación del Convenio;
- Facilitar la apertura de un proceso judicial o administrativo para lograr la restitución o derecho de visita;
- Facilitar la obtención de asistencia judicial (Abogado nativo);
- Garantizar administrativamente que la restitución se efectúe sin riesgos.
- Mantener abierta mutua información administrativa reduciendo los obstáculos que puedan oponerse a su aplicación.
- Las Autoridades Centrales del país requerido actúan como Autoridad Central Requiriente cuando se remite la solicitud de restitución internacional y actúan como Autoridad Central Requerida cuando reciben la solicitud de restitución internacional de un menor de edad que se encuentra dentro de su territorio.

Legislación pertinente:

- Convención de la de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Decreto Supremo N° 023-200-RE de fecha 01 de agosto de 2000, que aprueba y ratifica la adhesión del Perú a la citada Convención.

- Resolución Ministerial N° 206-2002-PROMUDEH por la que se designa a la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, como Autoridad Central Peruana para la aplicación de la Convención de La Haya.

**Anexo 07****PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR YACILA ROSILLO (2020)  
PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL  
DE MENORES EN EL PERÚ.**

....., en ejercicio pleno del derecho de iniciativa Legislativa consagrado en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993, y en conformidad con los requisitos previstos en los Artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula el siguiente Proyecto de Ley: LEY QUE REGULA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES EN EL PERU.

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ley tiene como objetivos:

1. Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilegítima en un país distinto de su residencia habitual;
2. Velar por derecho de custodia y de visitas del titular;
3. Respetar la patria potestad que ha sido otorgado en el Estado de su residencia habitual.

**Artículo 2° . - Principios.**

La restitución de menores se realiza siguiendo los principios de interés superior del niño, niña y adolescentes, igualdad, equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad, intermediación, concentración, concentración, lealtad procesal, economía procesal, contradicción, cooperación, oralidad y los demás principios regulados en el Código de niños y adolescentes, Constitución Política del Perú y otras normas.

**Artículo 3° . - Definición.**

La sustracción internacional de menores es el traslado o retención ilícita de un niño, niña o adolescente realizado conforme a lo prescrito en el artículo tercero de la Convención de la Haya “Sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de

Menores” y el artículo cuarto de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores.

Artículo 4º.- Sujetos activos de la acción.

Toda persona, institución u organismo que sostenga que un niño, niña o adolescente, ha sido objeto de traslado o retención ilícita, podrá dirigirse a la Autoridad Central de su residencia habitual solicitando su restitución.

Artículo 5º. - Sujeto pasivo de la acción.

El sujeto pasivo es el sujeto que sustrajo o retiene de forma ilegítima al hijo, niña o adolescente.

Artículo 6º.- Juez competente

Será competente para conocer los procesos de restitución de menores el Juez de Familia del lugar donde ha sido traslado ilícitamente el menor de edad, en el caso que no existan Juzgados de familia, será competente para conocer estos procesos el Juzgado Mixto.

Para facilitar la cooperación internacional, el Presidente del Poder Judicial del Estado receptor designará al Juez de Enlace con el fin de facilitar las comunicaciones y coordinaciones judiciales directas entre los Tribunales Extranjeros y los Tribunales Nacionales.

Artículo 7º. - Vías de actuación-

El trámite administrativo se inicia ante la Autoridad Central, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Dicha Autoridad solicita y adopta, las medidas necesarias para localizar al niño y las que considere convenientes para la inmediata restitución del menor. El trámite judicial, se inicia ante el Juzgado competente. El proceso judicial tiene carácter especial y urgente.

Artículo 8º. - De la demanda, actuaciones y los demás recursos.

La demanda, actuaciones y los demás recursos se rige por las normas del Código de Niños y Adolescentes, Código Civil y Código Procesal Civil.

Artículo 9°. - Plazo. El plazo para resolver los Procesos de Restitución no debe exceder los 45 días, el caso se tramita en un Proceso Único, el cual debe ser rápido, garantizando el Debido Proceso y no se requiere indagar en los derechos de custodia o tenencia y de visita de los padres.

Artículo 10°. - Excepciones.

No procederá la restitución de menores cuando:

- Quien se opone a la restitución demuestre que los titulares de la solicitud de restitución no ejercían efectivamente su derecho en el momento del traslado o de la retención;
- Cuenta con el consentimiento para el traslado o retención;
- Existe riesgo o peligro físico o psíquico del niño, niña o adolescente;
- Que la autoridad compruebe que el menor se opone a regresar a su residencia habitual; y,
- La solicitud de restitución fue presentada luego del plazo de un año, y el menor ya se ha integrado a su nuevo entorno.

Disposiciones complementarias

Primera: Reglamentación.

En el plazo de no mayor a 90 días, contadas desde la publicación de la presente Ley, las entidades competentes deberán dictar las normas reglamentarias y complementarias para adecuar el marco normativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda: Vigencia de la Ley.

La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.